

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - Nº 80

Bogotá, D. C., jueves, 6 de marzo de 2014

EDICIÓN DE 80 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE PLENARIA

#### Acta número 40 de la sesión ordinaria del día jueves 12 de diciembre de 2013.

La Presidencia de los honorables Senadores: *Juan Fernando Cristo Bustos, Carlos Emiro Barriga Peñaranda y Félix José Valera Ibáñez.*

En Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013) previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

#### Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

#### Registro de asistencia honorables Senadores:

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio  
Alfonso López Héctor Julio  
Andrade Serrano Hernán Francisco  
Arrieta Buelvas Samuel Benjamín  
Ashton Giraldo Álvaro Antonio  
Avellaneda Tarazona Luis Carlos  
Avirama Avirama Marco Aníbal  
Baena López Carlos Alberto  
Ballesteros Bernier Jorge Eliécer  
Barreras Montealegre Roy Leonardo  
Barriga Peñaranda Carlos Emiro  
Benedetti Villaneda Armando  
Besaille Fayad Musa Abraham  
Carlosama López Germán Bernardo  
Casado de López Arleth Patricia  
Celis Carrillo Bernabé

Cepeda Sarabia Efraín José  
Clavijo Contreras José Iván  
Córdoba Suárez Juan de Jesús  
Corzo Román Juan Manuel  
Correa Jiménez Antonio José  
Cristo Bustos Juan Fernando  
Cuéllar Bastidas Parmenio  
Char Abdala Fuad Ricardo  
Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro  
Delgado Blandón César Tulio  
Delgado Ruiz Édinson  
Duque García Luis Fernando  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Elías Vidal Bernardo Miguel  
Enríquez Rosero Manuel Mesías  
Espíndola Niño Édgar  
Ferro Solanilla Carlos Roberto  
Galán Pachón Juan Manuel  
Galvis Aguilar Honorio  
Galvis Méndez Daira de Jesús  
García Realpe Guillermo  
García Romero Teresita  
García Turbay Lidio Arturo  
García Valencia Jesús Ignacio  
Gechem Turbay Jorge Eduardo  
Gerlén Echeverría Roberto  
Gómez Román Édgar Alfonso

Guerra de la Espriella Antonio del Cristo  
 Guevara Jorge Eliécer  
 Herrera Acosta José Francisco  
 Hurtado Angulo Hemel  
 Irigorri Hormaza Jorge Aurelio  
 Laserna Jaramillo Juan Mario  
 Lizcano Arango Óscar Mauricio  
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo  
 López Maya Alexander  
 Lozano Ramírez Juan Francisco  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Merheg Marún Juan Samy  
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo  
 Morales Diz Martín Emilio  
 Moreno Piraquive Alexandra  
 Mota y Morad Karime  
 Name Cardozo José David  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Olano Becerra Plinio Edilberto  
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando  
 Prieto Soto Eugenio Enrique  
 Quintero Marín Carlos Arturo  
 Restrepo Escobar Juan Carlos  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Rodríguez Sarmiento Milton  
 Romero Galeano Camilo Ernesto  
 Romero Hernández Rodrigo  
 Sánchez Montes de Oca Astrid  
 Sánchez Ortega Camilo Armando  
 Santos Marín Guillermo Antonio  
 Sierra Grajales Luis Emilio  
 Soto Jaramillo Carlos Enrique  
 Suárez Mira Olga Lucía  
 Sudarsky Rosenbaum John  
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio  
 Torrado García Efraín  
 Valera Ibáñez Félix José  
 Vega Quiroz Doris Clemencia  
 Velasco Chaves Luis Fernando  
 Vélez Uribe Juan Carlos  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Villegas Villegas Germán  
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio  
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth  
 Yepes Alzate Arturo  
 Zapata Correa Gabriel Ignacio  
 Zuluaga Aristizábal Jaime Alonso

**Dejan de asistir con excusa los honorables**

**Senadores:**

Enríquez Maya Carlos Eduardo

García Burgos Nora María  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Ramírez Ríos Gloria Inés  
 Salazar Cruz José Darío  
 12. XII. 2013

\* \* \*

Bogotá, D. C., 11 de diciembre de 2013

Doctor

SAÚL CRUZ BONILLA

Subsecretario

Senado de la República

Ciudad.

De manera atenta me permito presentar excusas por la inasistencia a las sesiones del 12 y 13 de diciembre del presente año, debido a que debo asistir, por ser el autor de la Ley 1561 de 2012, al evento programado por la Gobernación de Nariño y el Ministerio del Interior con el objeto de clausurar un ciclo de aplicación y socialización de la mencionada norma sobre formalización de la propiedad, política pública implementada por el Gobierno Nacional. El evento académico también contará con la participación de las demás autoridades locales y regionales comprometidas.

Anexo copia de la invitación formal.

Con el aprecio de siempre,

*Eduardo Enríquez Maya,*

Senador de la República.

\* \* \*

Pasto, 9 de agosto de 2013

Doctor

EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

Senador

Congreso de la República

Bogotá, D. C.,

**Asunto:** Clausura socialización Ley 1561.

Apreciado doctor Eduardo.

Permítame cursarle respetuosa y atenta invitación para que nos honre con su presencia en el acto académico con la finalidad de clausurar la socialización de la Ley 1561 sobre formalización de la propiedad, acto que se realizará el día viernes 13 de diciembre a las nueve de la mañana en el teatro del colegio San Felipe Neri en la ciudad de Pasto.

En el acto académico estará presente distintas autoridades entre otras se ha cursado invitación al Gobernador y Procurador Regional.

En espera de contar con su presencia anexo le hago llegar la programación.

Atentamente,

*Carlos Emilio Chaves Mora,*

Presidente Ejecutivo.

### Programación

1. Himno Nacional.
2. Presentación del Acto Académico dirigido por el doctor Carlos Chaves, Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Pasto.
3. Palabras del Coordinador Henry González.
4. Palabras de Representante de la Comunidad, la señora Patricia Hernández.
5. Palabras del Representantes de abogados, doctor Laurin Villota.
6. Palabras del Autor de la ley, doctor Eduardo Enríquez Maya, Senador de la República.
7. Palabras por la Secretaria General Ministerio del Interior, doctor Sandra Devia.

\* \* \*

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2013

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretaria General de honorable Senado de la de la República

E. S. D.

**Referencia:** Excusa.

Cordial Saludo

Rafael González Martelo, identificado con cedula de ciudadanía 92545353, Asesor de la Senadora Nora García Burgos por medio de la presente me dirijo a su despacho en los siguientes términos:

1. Solicito muy respetuosamente ante su usted se excuse a la Senadora Nora García Burgos por la no asistencia a la Plenaria del 12 de diciembre de 2013, debido a que su hijo Marcos Daniel Pineda García viene presentando quebrantos de salud y en el día fue internado de urgencia en la clínica.

2. Debe entenderse que este acontecimiento era imprevisible y una vez conocido resultó irresistible, razón por la cual la consecuencia de mi inasistencia a la plenaria del día 12 de diciembre de 2013 es inevitable, por lo que la misma queda comprendida bajo una causal de fuerza mayor.

Al respecto el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil con ponencia del Honorable Consejero Augusto Trejos Jaramillo estableció lo siguiente:

*“(...) esta Sala considera que la norma (se refiere al artículo 90 de la Ley 5ª de 1992) debe ser interpretada en el siguiente sentido: los miembros del Congreso de la República pueden excusarse válidamente de asistir a las Sesiones Plenarias y de Comisión siempre que ocurran hechos constitutivos de fuerza mayor, entendidos como situaciones imprevisibles e irresistibles, extrañas y externas a su voluntad. Además podrán excusarse por las razones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 90 de la Ley 5ª de 1992. El evento previsto en el numeral 1 estaría comprendido, sin duda en la noción de fuerza mayor. (...).*

Por lo tanto, dejo constancia que mi inasistencia es excusable a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, y además está acorde

con los conceptos emitidos por la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado.

Anexo: Orden de entrada a la clínica y remisión de urgencia de mi hijo Marcos Daniel Pineda García.

Cordialmente,

*Rafael Guillermo González Martelo.*

Asesor honorable Senadora *Nora García Burgos.*

\* \* \*

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2013

Señor doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

E.S.D.

**Referencia:** Excusa del día 11 y 12 de diciembre de 2013

Respetado doctor Eljach:

Reciba un cordial saludo.

Por instrucciones del Senador de la República, Germán Darío Hoyos Giraldo, presento excusa por su no asistencia a la sesión Plenaria del día 11 y 12 de diciembre de 2013, en virtud que le fue concedido un permiso. Adjunto copia de la resolución de la Mesa Directiva del Senado de la República, número 103 de 2013.

Cordialmente,

*Marcela Reina Beltrán,*

Asesora U.T.L. del Senador de la República,  
*Germán hoyos Giraldo.*

Anexo: lo anunciado en dos (2) folios.

\* \* \*

### RESOLUCIÓN NÚMERO 103 DE 2013

(diciembre 10)

*por medio de la cual se otorga un permiso remunerado a un Senador de la República.*

La Mesa Directiva del Senado de la República, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Interno del Congreso, en su artículo 41 numeral 11, prescribe que la Mesa Directiva de la Corporación ejercerá las demás funciones que establezca el reglamento.

Que mediante carta suscrita por la honorable Concejal de Santiago de Cali, señora María Clementina Vélez Gálvez, se extiende la invitación al honorable Senador Germán Hoyos Giraldo, para que presente los alcances que tienen el Proyecto de ley números 120 de 2013 Senado, 112 de 2013 Cámara, por medio del cual se modifican normas del Estatuto Tributario del cual además el mencionado Parlamentario es ponente.

Que mediante comunicado de fecha 9 de diciembre de 2013, suscrito por la doctora María Fernanda Rangel – Asesora de Presidencia de Senado, se comunica que por instrucciones y con el respectivo visto bueno del Presidente del honorable Senado, doctor Juan Fernando Cristo Bustos, se otorga permiso al honorable Senador Germán Hoyos Giraldo, para que atienda la invitación en las ciudades de Cali y Medellín los días 11 y 12 de diciembre de 2013.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar al honorable Senador Germán Hoyos Giraldo permiso remunerado para que asista a las ciudades de Cali y Medellín los días 11 y 12 de diciembre de 2013, para que presente los alcances que tiene el Proyecto de ley número 120 de 2013 Senado, 112 de 2013 Cámara, por medio de la cual se modifican normas del Estatuto Tributario, del cual además el mencionado Parlamentario es ponente, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°. El permiso de que trata la presente resolución no genera ningún tipo de gasto al erario público.

Artículo 3°. La Presente resolución servirá de excusa válida por inasistencia a las sesiones Plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

Artículo 4°. Expídanse copias de la presente resolución al honorable Senador Germán Hoyos Giraldo, a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, División de Recursos Humanos, Pagaduría, Oficina de Protocolo, Sección de Relatoría, Comisión de Acreditación Documental.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2013.

El Presidente,

*Juan Fernando Cristo Bustos.*

El Primer Vicepresidente,

*Carlos Emiro Barriga Peñaranda.*

El Segundo Vicepresidente,

*Félix José Valera Ibáñez.*

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

\* \* \*

Bogotá D. C., 12 diciembre de 2013

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

**Asunto:** Excusa inasistencia Plenaria.

Cordial Saludo.

Por instrucciones del Senador Carlos Fernando Mota Solarte, comedidamente me permito presentar la incapacidad médica que le excusa de su inasistencia a la plenaria del día de hoy 12 y mañana 13 de diciembre de 2013, es pertinente aclarar que dichos quebrantos de salud se presentaron desde el día 9 de diciembre del año en curso, como se manifestó en la presentación de la incapacidad médica expedida por “la Clínica del Country” (Bogotá D. C.) radicada el 10 de diciembre de 2013, dichos síntomas persisten como lo estima la presente incapacidad emitida por la unidad de Urgencias del Centro Médico Imbanaco (Cali, Valle del Cauca).

Agradezco su colaboración.

*José Alejandro Téllez Quintero.*

Asistente UTL.

Centro Médico Imbanaco® Vocación de Servicio		INCAPACIDAD MÉDICA URGENCIAS	
Dirección: CRA. 38A NO. 5A - 100, Ninguno Ninguno Teléfono: 6821000 -- Comutador: 5042 Correo Electrónico: urgencias@imbanaco.com.co			
Nombres	Apellidos	Identificación	Fecha Emisión
CARLOS FERNANDO	MOTOA SOLARTE	CC 94324051	12 dic 2013
Días de Incapacidad: 2. Desde 12 dic 2013 hasta 13 dic 2013. Motivo: Enfermedad General			
Es Prorroga: No Dx de Incapacidad: B349 - INFECCION VIRAL, NO ESPECIFICADA			
Comentarios y/o Observaciones GASTROENTERITIS EN RESOLUCION			
			
Firma Electrónica ANDRÉS FELIPE CAICEDO RODRIGUEZ Identificación CC 94534923 Registro Médico 763268 fm/Incapacidad 12 dic, 2013 13:31 URGENCIAS			

\* \* \*

Bogotá, D. C. 13 de diciembre de 2013

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Respetado señor Secretario:

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva excusar a la Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos, por no asistir a la Sesión de la Plenaria convocada para el día de hoy 13 de diciembre.

Lo anterior según Proposición número 116 del 11 de diciembre de 2013 aprobada por la Plenaria del Senado en la que se le autoriza asistir al Encuentro Regional de la Costa Caribe “Voces de Mujeres por la Paz”, previsto para los días 12 y 13 de diciembre del año en curso.

Me suscribo agradeciendo su gentil atención.

Reciba un respetuoso saludo,

*Liliana Acosta,*

Asistente Senadora.

Anexo copia de la Proposición número 116 del 11 de diciembre de 2013.

**Proposición número 116 de 2013  
(aprobada diciembre 11)**

En mi calidad de Presidenta de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer y Copresidenta de la Comisión de Paz del Senado, me permito solicitar a la honorable Mesa Directiva del Senado de la República concederme la debida autorización para asistir a la ciudad de Barranquilla (Atlántico) el día 13 de diciembre del año en curso con el fin de asistir al Encuentro Regional de la Costa Caribe "Voces de Mujeres por la Paz".

Es de aclarar que este Encuentro fue aprobado por la Plenaria del Senado mediante Proposición número 69 del 23 de octubre de 2013 y que inicialmente estaba previsto para el 10 y 2 de noviembre pero por cuestiones de logística no fue posible realizarse para esa fecha, razón por la cual nos vimos en la necesidad de posponerlo para los días 12 y 13 de diciembre.

*Gloria Inés Ramírez Ríos,*  
Senadora de la República,

Presidenta de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.

Bogotá, D. C., 11 de diciembre de 2013.

*Proposición #69*

*La Comisión de Equidad de la Mujer solicita a la plenaria del Senado la aprobación del Encuentro "Mujeres por la Paz" que se realizará el próximo 10 y 2 de noviembre de la ciudad de Barranquilla en la parte de Av. de 400 q de la Costa Caribe. Así mismo autorice los recursos para tal fin que comprende anexos impreso.*

*Hecho en Bogotá, D. C., el 11 de diciembre de 2013.*

*Daura Galvis*

**APROBADO**  
23 OCT. 2013

\*\*\*

Número 00158

Bogotá, D. C., 12 de diciembre 2013

Senado de la Republica

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

E. S. D.

**Asunto:** Excusa Sesión Plenaria de los días 12 y 23 de diciembre de 2013.

Apreciado doctor Eljach:

Reciba un cordial saludo.

Me permito anexar resumen de historia clínica, expedida por el doctor Erick Ramón Solano Villalba, Médico Internista, Cardiólogo de la Fundación Clínica Shaio, donde certifica que el Senador José Darío Salazar Cruz fue hospitalizado hoy en la Institución, para realizar cateterismo cardiaco y estudios complementarios. Por lo anterior, en forma comedida me permito solicitar a Usted se le excuse por no asistir a las sesiones plenarias programadas para los días 12 y 13 de diciembre de 2013.

Con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,

*José Darío Salazar Cruz,*  
Senador de la República.

Anexo resumen de historia clínica.

RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

Paciente . . . : JOSE DARIO SALAZAR CRUZ Nro. Doc. . . : C10529075  
 Genero . . . : Masculino Edad . . . : 57 Años Historia . . : 263560  
 Nro. Ingreso : 2200486 F. Ingreso : 2013/12/12 Fecha Egreso:  
 Entidad . . . : COLSANITAS Fecha Report: 2013/12/12

PACIENTE DE 57 AÑOS CON ANTECEDENTES DE ENFERMEDAD CORONARIA QUIEN POR PRESENTAR EPISODIOS DE TAQUICARDIA VENTRICULAR EN ESTUDIO HOLTZER SE HOSPITALIZA EN LA INSTITUCION PARA REALIZACION DE CATETERISMO CARDIACO Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SIRVASE DE CONSTANCIA

Cordialmente,

*Dr. Erick Ramón Solano Villalba*  
Médico Internista  
Cardiólogo

Dr. Solano Villalba Erick Ramon  
Reg. Médico No: 0000073167656  
CARDIOLOGIA

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 12:30 p. m., la Presidencia manifiesta: Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del día para la presente sesión.

### ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria del día jueves 12 de diciembre de 2013

Hora: 11:00 a. m.

I

**Llamado a Lista**

II

**Anuncio de proyectos**

III

**Corrección de Vicios subsanables en actos del Congreso,**

**remitidos por la Corte Constitucional**

Sentencia C-307 de 2013

1. **Proyecto de ley número 180 de 2011 Senado, 248 de 2011 Cámara, por la cual se reconoce y reglamenta el ejercicio de la profesión del(la) entrenador(ra) deportivo(va) y se dictan otras disposiciones.**

**Comisión Accidental:** Honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1027.

## IV

**Votación de proyectos de ley o  
de Acto Legislativo**

Con Informe de Conciliación

**1. Proyecto de ley número 278 de 2013 Senado, 096 de 2012 Cámara, por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional.**

**Comisión Accidental:** honorable Senador José David Name Cardozo.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1027 de 2013.

\* \* \*

**2. Proyecto de ley número 283 de 2013 Senado, 263 de 2013 Cámara, por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio.**

**Comisión Accidental:** honorables Senadores Jesús Ignacio García Valencia, Juan Carlos Vélez Uribe, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Hernán Francisco Andrade Serrano, Karime Mota y Morad.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1028.

## V

**Lectura de ponencias y consideración de  
Proyectos en Segundo Debate**

**1. Proyecto de ley número 80 de 2013 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar (Coordinador) Myriam Alicia Paredes Aguirre y Marco Aníbal Avirama Avirama.

**Publicaciones Senado:** Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 686 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 895 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1001 de 2013.

Autora: señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora María Ángela Holguín Cuéllar.

Díaz Ortiz.

\* \* \*

**1. Proyecto de ley número 133 de 2013 Senado, por medio de la cual se dictan medidas para combatir los grupos criminales armados y organizados, dentro del territorio nacional.**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Juan Francisco Lozano Ramírez (Coordinador), Juan Fernando Cristo Bustos y Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar.

**Publicaciones Senado:** Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 872 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 968 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1001 de 2013.

Autor: honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

\* \* \*

**2. Proyecto de ley número 258 de 2013 Senado, 100 de 2012 Cámara, por medio de la cual se crea el registro nacional de obras civiles inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Carlos Alberto Baena López.

**Publicaciones Senado:** Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 540 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 743 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1001 de 2013.

Autores: honorable Senadora Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento y el honorable Representante a la Cámara, Augusto Posada Sánchez.

\* \* \*

**3. Proyecto de ley número 238 de 2013 Senado, por la cual se establece el fuero de paternidad, se amplía el período de presunción de despido de la trabajadora por motivo de embarazo y lactancia y se dictan otras disposiciones (Ley José).**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Gilma Jiménez y Mauricio Ernesto Ospina Gómez.

**Publicaciones Senado:** Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 213 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 364 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 436 de 2013.

Autor: honorable Senador Félix José Valera Ibáñez.

\* \* \*

**4. Proyecto de ley número 10 de 2013 Senado, por la cual se crea el Registro Nacional de Deudores de cuotas alimentarias y se dictan otras disposiciones para el cumplimiento de esta obligación.**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Édinson Delgado Ruiz (Coordinador), Gloria Inés Ramírez Ríos, Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento, Astrid Sánchez Motes de Oca y Mauricio Ernesto Ospina Gómez.

**Publicaciones Senado:** Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 541 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 673 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 819 de 2013.

Autores: honorable Senador Carlos Alberto Baena López y la honorable Representante a la Cámara Gloria Stella Díaz Ortiz.

\* \* \*

**5. Proyecto de ley número 103 de 2012 Senado, por la cual se incentiva la generación de empleo, modificando el artículo 11 de la Ley 1429 de 2010.**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Édinson Delgado Ruiz* (Coordinador), *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento*, *Antonio José Correa*, *Germán Bernardo Carlosama López* y *Gloria Inés Ramírez Ríos*.

**Publicaciones Senado:** Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 564 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 832 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 295 de 2013.

Autora: honorable Senadora *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento*.

\* \* \*

**6. Proyecto de ley número 64 de 2012 Senado, por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la seguridad alimentaria mediante la protección y conservación nacional de la tierra.**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Daira de Jesús Galvis Méndez*, *Jaime Enrique Durán Barrera* y *Jorge Enrique Robledo Castillo*.

**Publicaciones Senado:** Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 493 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 605 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 348 de 2013.

Autor: honorable Senador *Juan Francisco Lozano Ramírez*.

\* \* \*

**7. Proyecto de ley número 136 de 2012 Senado, por medio de la cual se modifican los Decretos números 1122 de 1986 y 1421 de 1993; la Ley 1551 de 2012, artículo 24 y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo*.

**Publicaciones Senado:** Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 683 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 778 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 438 de 2013.

Autores: honorables Senadores *Claudia Jeannette Wilches Sarmiento* y *Carlos Enrique Soto Jaramillo*.

\* \* \*

**8. Proyecto de ley número 82 de 2012 Senado, por la cual se derogan las disposiciones que no lograron los efectos prácticos para la generación de empleo, la Ley 789 de 2002.**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadoras *Gloria Inés Ramírez Ríos* y *Liliana María Rendón Roldán*.

**Publicaciones Senado:** Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 519 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 846 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 272 de 2013.

Autores: honorable Senador *Alexánder López Maya* y honorable Representante a la Cámara, *Wilson Arias Castillo*.

\* \* \*

**9. Proyecto de ley número 81 de 2012 Senado, por la cual se dictan normas para regular las personas jurídicas y las Cooperativas de Trabajo asociado en sus relaciones contractuales y de trabajo y se dictan otras disposiciones.**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Liliana María Rendón Roldán*, *Mauricio Ernesto Ospina Gómez* y *Guillermo Antonio Santos Marín*.

**Publicaciones Senado:** Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 519 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 682 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 930 de 2012.

Autores: honorable Senador *Alexánder López Maya* y honorable Representante a la Cámara, *Wilson Arias Castillo*.

\* \* \*

**10. Proyecto de ley número 128 de 2012 Senado, por medio de la cual se establecen lineamientos para el cambio de pénsum académicos y cobros de matrículas en la educación superior.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jorge Eliécer Guevara*.

**Publicaciones Senado:** Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 661 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 870 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 392 de 2013.

Autor: honorable Senador *Jorge Eliécer Guevara*.

\* \* \*

**11. Proyecto de ley número 11 de 2012 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones, sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales” y se dictan otras disposiciones.**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Claudia Jeannette Wilches Sarmiento* (Coordinadora), *Gloria Inés Ramírez Ríos* y *Édinson Delgado Ruiz*.

**Publicaciones Senado:** Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 453 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 944 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 453 de 2013.

Autora: honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive*.

\* \* \*

**12. Proyecto de ley número 213 de 2013 Senado,** por la cual se institucionaliza el día nacional de la tolerancia, la solidaridad y la convivencia.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Édgar Espíndola Niño*.

**Publicaciones Senado:** Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 132 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 230 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 603 de 2013.

Autor: honorable Senador *Édgar Espíndola Niño*.

\* \* \*

**13. Proyecto de ley número 30 de 2012 Senado,** por medio de la cual se establece el carácter vinculante de las decisiones del Defensor del Consumidor Financiero.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Samuel Benjamín Arrieta Buelvas*.

**Publicaciones Senado:** Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 468 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 769 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 216 de 2013.

Autora: honorable Senadora *Karime Mota y Morad*.

\* \* \*

**14. Proyecto de ley número 18 de 2012 Senado,** por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 para eliminar la prescripción de la acción penal contra las conductas punibles de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Karime Mota y Morad* y *Jesús Ignacio García Valencia*.

**Publicaciones Senado:** Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 451 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 544 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 679 de 2013.

Autora: honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive*.

\* \* \*

**15. Proyecto de ley número 90 de 2012 Senado,** por la cual se modifica el régimen de pensión

de vejez por alto riesgo para los controladores de Tránsito Aéreo de la Aeronáutica Civil.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Liliana María Rendón Roldán*, *Gabriel Ignacio Zapata Correa* y *Mauricio Ernesto Ospina Gómez*.

**Publicaciones Senado:** Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 543 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 723 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 233 de 2013.

Autor: honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe*.

\* \* \*

**16. Proyecto de ley número 86 de 2012 Senado,** por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Hemel Hurtado Angulo* (Coordinador), *Hernán Francisco Andrade Serrano*, *Luis Carlos Avellaneda Tarazona*, *Manuel Enríquez Rosero*, *Édgar Alfonso Gómez Román* y *Jorge Eduardo Londoño Ulloa*.

**Publicaciones Senado:** Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 518 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 767 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 349 de 2013.

Autores: honorables Senadores *Édison Delgado Ruiz* y *Hemel Hurtado Angulo*; los honorables Representes a la Cámara *Heriberto Arrechea Banguera* y *Jairo Hinestroza Sinisterra*.

\* \* \*

**17. Proyecto de ley número 22 de 2013 Senado,** por medio de la cual se protege el cuidado de la Niñez-Ley Isaac-.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Mauricio Ernesto Ospina Gómez*, *Jorge Eliécer Ballesteros Bernier*, *Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento*, *Guillermo Antonio Santos Marín*, *Teresita García Romero*, *Astrid Sánchez Montes de Oca* y *Arturo Yepes Alzate*.

**Publicaciones Senado:** Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 542 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 800 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 882 de 2013.

Autor: honorable Senador *Honorio Galvis Aguilar*.

\* \* \*

**18. Proyecto de ley número 171 de 2012 Senado (Acumulado con el proyecto de Ley número 188**



**de 2012 Senado), por medio de la cual se regula la actividad de buceo, se dictan normas de seguridad y otras disposiciones.**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Manuel Antonio Virgüez Piraquive* y *Juan Francisco Lozano Ramírez*.

**Publicaciones Senado:** Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 287 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 345 de 2013, 359 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 992 de 2013.

Autores: honorables Senadores *Manuel Antonio Virgüez Piraquive*, *Carlos Alberto Baena López*, *Alexandra Moreno Piraquive*, *Nerthik Mauricio Aguilar Hurtado* y la honorable Representante a la Cámara, *Gloria Stella Díaz Ortiz*.

\* \* \*

**19. Proyecto de ley número 262 de 2013 Senado, 099 de 2012 Cámara, por medio de la cual se establece la obligación de brindar información transparente a los consumidores de los servicios financieros y se dictan otras disposiciones.**

Ponentes para Segundo Debate: honorable Senador *Germán Villegas Villegas*.

**Publicaciones Senado:** Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 540 de 2012.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 938 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 996 de 2013.

Autor: honorable Representante a la Cámara *David Barguil Assís*.

## VI

**Lo que propongan los honorables Senadores**

## VII

**Negocios sustanciados por la Presidencia**

El Presidente,

*JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS*

El Primer Vicepresidente,

*CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA*

El Segundo Vicepresidente,

*FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ*

El Secretario General,

*GREGORIO ELJACH PACHECO*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Arturo Yepes Alzate.

Palabras del honorable Senador Arturo Yepes Alzate.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Arturo Yepes Alzate:**

Señor Presidente, señores Senadores, me he tomado el atrevimiento de dirigirme a ustedes desde

aquí, para pedirle al Congreso que no cometamos el error de pasar por agache frente a todo este debate que en la última semana se ha venido acrecentando sobre el tema de las asperezas entre las principales instituciones del Estado.

Pronunciamientos van, pronunciamientos vienen, sobre el ejercicio de las funciones del Procurador General de la Nación. Habla el Ministro de Justicia, habla el Ministro del Interior, habla el Fiscal, hablan los líderes de los Partidos Políticos, hablan los periodistas, y mientras tanto el Congreso discute si eleva a la categoría de patrimonio nacional, el agua de panela, o si metemos a la cárcel a los borrachos.

Yo creo señor Presidente, que esta plenaria debe ocuparse hoy de ese tema, y por eso quiero proponerles a los honorables Senadores que cuando llegue el momento del quórum decisorio, estudiemos una proposición en el sentido de conformar una Comisión de regeneración institucional, compuesta por el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, los Presidentes de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, los Secretarios Generales de Senado y Cámara, para que esa Comisión se encargue de elaborar un rediseño institucional que permita superar la crisis resultante del ejercicio de las funciones de todas las ramas y órganos del poder público, por cuanto es función constitucional del Legislativo fijar la estructura del Estado, señor Presidente, asignar funciones y propiciar el funcionamiento armónico de aparato Estatal.

Esa Comisión señores Senadores, señor Presidente, debe convocar al señor Presidente de la República, al Fiscal General de la Nación, al Procurador General de la Nación, a la Contralora General de la República, al Defensor del Pueblo. Y convocar, repito, a los Presidentes o Directores de los Partidos para elaborar las soluciones que sean presentadas en la Legislatura del 2014. Yo reitero frente a la crisis que está viviendo hoy institucionalmente el país, el Congreso de la República no debe pasar por agache, y no debemos dar el espectáculo lánguido de un Congreso de espaldas a los problemas nacionales, mientras se ocupa de temas menores, que es de los que nos estamos ocupando ya en estas últimas sesiones.

Le dejo al señor Secretario la proposición para que sea debatida la modificación del orden del día, cuando haya quórum deliberatorio, y le entregaré naturalmente a cada uno de los Senadores la propuesta con el fin de que sea discutida y votada para que este Congreso decida, si vamos a seguir ocupando nuestro tiempo en aquello que Colombia no reclama, o si vamos a tomar el toro por los cuernos. Es todo señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Iván Clavijo Contreras.

Palabras del honorable Senador José Iván Clavijo Contreras.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador José Iván Clavijo Contreras:**

Gracias señor Presidente, yo voy a dejar una constancia, constancia del Senador José Iván Clavijo Contreras sobre el respeto a las garantías, prestaciones y los emolumentos que derivan las fuerzas públicas colombianas. Sustancialmente del eje las garantías democráticas nacionales y defensa a las instituciones, dentro del proceso de paz que adelanta el Gobierno Nacional en La Habana, Cuba, se discuten trascendentales aspectos que implantarán en la vida de los colombianos a partir de la firma de los acuerdos pertinentes. Precisamente dentro de ese contexto, deben preservarse los derechos y garantías, prestaciones y de todo género que derivan las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, como legítimos derechos adquiridos a la luz de la Constitución Nacional y del ordenamiento jurídico nacional, sin restricción alguna.

En tal virtud, se exige un compromiso permanente, directo, decidido y contundente del Gobierno, con estos héroes que han defendido la patria, con arrojo, valentía y tesón, memorable a través de todos los tiempos. Cuelgue a reseñar que muchísimos de estos héroes, han sido asesinados decenas y miles de ellos, otros mutilados por minas anti-personales, sembrados por los grupos guerrilleros, otros han quedado cuadripléjicos, situación de violencia interna que así mismo ha dejado una estera enorme de viudas y huérfanos a lo largo y ancho del territorio colombiano.

Pueblos destruidos, fuentes caídos, desplazamientos forzados de campesinos, labriegos y piden también muchísima historia dolorosa que contar. La Fuerza Pública colombiana cuenta y seguirá contando con todo el respaldo del Congreso de la República, de las instituciones nacionales de todo orden y de todos los colombianos en general. Con lo anterior, el Gobierno Nacional debe por supuesto concebir una política integral que reconozca la importancia de las fuerzas públicas colombianas antes, durante, después de los acuerdos de La Habana y que propendan por las garantías intangibles, por el mejoramiento de sus niveles salariales y prestacionales.

Por último, se demanda que el Gobierno Nacional, que la política integral de salarios y de nivelaciones de las fuerzas públicas, se lleve a cabo a un detallado estudio al ordenamiento jurídico nacional pertinente, se otorguen los beneficios y prestaciones que corresponden legalmente y que legalmente están pendientes de cancelar o que sus pagos han sido demorados o dilatados injustamente, como tiempos dobles de servicio e incrementos anuales y que se determinen con claridad los incumplimientos estatales y se garanticen los pagos oportunos o los incrementos no autorizados desde años atrás.

Todo con el objeto de que cuando se firmen los acuerdos de paz, no existan reclamaciones colectivas y generalizadas por las fuerzas públicas nacio-

nales en materia de prestaciones, salarios, como eficaz necesaria e inaplazable contención nacional o de paz y salvo al respecto de los derechos laborales y seguridad social adquiridos por ella, a través de la historia. Muchísimas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Guillermo Mora Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Manuel Guillermo Mora Jaramillo.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Guillermo Mora Jaramillo:**

Gracias señor Presidente, un saludo muy especial a todos los colegas, solamente quiero hacer referencia y aprovechar esta oportunidad mientras se constituye el quórum, para invitar a todos y cada una de las personas que viven en Bogotá y de nuestra región, ya se va a hacer una novena el día 19 de diciembre con el tema de la navidad, para recoger regalos para los niños y niñas y de Gramalote, en donde el 17 de diciembre cumple ya 3 años de ese desastre natural, donde queremos invitar a todos a participar activamente, va a ser aquí en el Congreso de la República, para que la gente, la colonia nortesantandereana, la gente del país, sea solidaria con este hecho, y podamos invitar a todas las empresas del país a participar en llevarle una alegría en el corazón de tantos y tantos gramaloteros para que tengan una navidad feliz, con el Gobernador, la Alcaldesa, las fuerzas vivas, el párroco, con todos.

Segundo, quiero aprovechar también para agradecerle al señor Ministro de Agricultura porque los precios bajos del arroz que estaban constituidos entre 11.200 se estaban vendiendo en el caso del Norte de Santander lo estaban recibiendo los molineros en 8.200 pesos. El Gobierno Nacional sacaba una resolución en donde se le va a reconocer el flete a estos campesinos para que puedan venderlo al interior del país y poder tener un precio de ostentación de cerca de unos 10.200 pesos, 10.500 pesos, que aliviaría a muchos campesinos de nuestro departamento, Norte de Santander, de manera que fue una salida innovadora, pero con buen resultado, de manera que agradezco al señor Ministro de Agricultura esa gestión y ese apoyo que él ha dado.

También quiero aprovechar esta oportunidad, señor Presidente, para invitar a la Aeronáutica Civil, se lo dijimos con ese caos que hubo en el puente aéreo, ahora viene la festividad, viene navidad, la gente va a salir a vacaciones y, primero que todo prácticamente que exista una verdadera regulación de precios de los costos de los tiquetes, están por las nubes, la gente no tiene acceso. Les voy a dar un ejemplo, en el caso de Cúcuta tenía la Aeronáutica la posibilidad de otras empresas diferente a Avianca y quiero decirle que quitaron estas rutas y hoy en día prácticamente no hay tiquetes, y si los hay a unos precios demasiado costosos para todos

los nortesantandereanos o la gente que quiera ir de turismo a Cúcuta y su frontera y su área metropolitana.

De manera que, yo hoy hago un llamado precisamente al Gobierno Nacional, a la Aeronáutica, a buscar nuestras aerolíneas, a buscar otras aerolíneas, a abrir otras rutas aéreas y que no pase de que queden con un monopolio directamente Avianca, ya no está ni Satena, ya no vuela ni copa ninguna aerolínea afectando el bolsillo y afectando el turismo y el empleo de esta región. Y por último, aprovechar esta oportunidad para dentro de nuestra Comisión Quinta siempre hemos venido trabajando por el tema de las regalías, por generar recursos para educación, para vivienda, para agua potable, saneamiento básico, para poder llegarle con recursos a los departamentos, municipios, y hoy vemos con preocupación el impacto que ha tenido la voladura de oleoductos por parte de la fuerza por fuera de la ley.

Yo en eso quiero llamar al Ministerio de Defensa, a Ecopetrol, al Ministerio de Minas y Energía, para que estén muy pendientes porque hoy van más de 40 voladuras de oleoductos que afectan las regalías del país. Yo creo que en eso le pedimos al Gobierno que estén muy pendientes que hagamos una mayor presencia de seguridad para evitar que estos daños en las infraestructuras, tanto eléctricas, como oleoductos, fue prácticamente poder mitigar esta situación que están haciendo los violentos. De manera que, esto afecta directamente las regalías y como bien lo decía afecta la educación, la salud, la vivienda el mejoramiento de vivienda todo lo que tiene que ver con los recursos que generan las regalías en favor de la clase menos favorecida y lograr de proyectos de desarrollo.

Entonces quería con esto Presidente, agradecer, decirles que nosotros con el 4 por 1.000 que aprobamos en el día, de hace dos días, vamos a permitir que las empresas asociativas tengan la posibilidad de tener recursos o créditos más blandos, que no tienen que preocuparse para tener que vencen esta obligación este año, sino que duren hasta diciembre del 2014. De manera que yo creo que eso es una buena oportunidad para los campesinos, los empresarios del campo, que tengan una posibilidad de reactivar el campo y que no tengan las afugias de esos créditos que hoy por diferentes motivos, diferentes a climático, pues prácticamente por rendimientos y por ingresos se ven afectadas la economía colombiana.

Por eso yo hago un llamado precisamente a que esos recursos del 4 por 1.000, es de 3.1 billón de pesos para el sector agropecuario, creo que es un buen regalo de navidad para que entre todos podamos apoyar los caficultores, los arroceros, los cañicultores, los paneleros, cacaoteros, todo lo que tiene que ver con la palma de aceite, todo lo que ha sufrido el sector agropecuario y el sector precisamente que genera el empleo y el alimento en nuestro país.

De manera que, Presidente, gracias por esta oportunidad y quería aprovechar esta oportunidad mientras se constituía el quórum de nuestra plenaria. Muchas gracias y, por esta oportunidad Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Alberto Baena López.

Palabras del honorable Senador Carlos Alberto Baena López.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Alberto Baena López:**

Presidente, es en relación con el tema de la sustitución de las licencias de conducción, entonces quiero leer un, quiero leer una constancia Presidente, y mañana presentaré una proposición y le voy a pedir el apoyo a todas las bancadas de aquí del Congreso que nos respalden con el tema de las licencias de conducción que deben ser gratuitas.

Teníamos planteado un debate pero, pues por cuestiones de agenda vemos ya difícil llevar a cabo el debate, pero, la Defensoría del Pueblo intervino en este tema y ya le envió un mensaje a la Ministra de Transporte en el sentido de que debe acatar lo que dice la Ley, una Ley del Congreso de que las licencias de conducción son gratuitas y los plazos se vencen ahora en enero.

Entonces, la Ministra insiste en que no va a cobrar, pero ya no solo tenemos la Sentencia del Tribunal de Santander del Sur, sino también ya hay fallos de diferentes Tribunales en Colombia, en diferentes municipios, ya en el departamento del Valle, en el sentido de que la licencia debe ser gratuita, entonces yo voy a invitar a los colegas a apoyar esa proposición en el día de mañana para enviarle un mensaje a la Ministra.

Les voy a leer muy brevemente, es un oficio muy extenso, que nos ha enviado la Defensoría del Pueblo, en resumen para esta defensoría delegado estamos ante un eventual incumplimiento de los mandatos legales por parte del Ministerio de Transporte, en estas condiciones, este asunto bueno ya, ya, están haciendo los trámites para presentar una acción de cumplimiento de impacto nacional, la misma Defensoría del Pueblo.

Entonces, yo, yo pido la solidaridad de las Bancadas aquí en el Senado para que pues entre todos le mandemos una mensaje a la Ministra, en el sentido de exigir que se cumpla la Ley de este Congreso, que las licencias de conducción deben ser gratuitas, no es un invento de nosotros, esto es una Ley del Congreso y esto tiene que cumplirse, es en ese sentido mi intervención Presidente. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe.

Palabras del honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:**

Gracias señor Presidente, es que estaba mirando aquí en la página web de la F.M., y entonces hablan de una rumba de la dirección del Senado con el Grupo Niche y Martín Elías. Ahora me abordó un periodista y me preguntó que si era cierto que la rumba, que la fiesta que estaba programando el Senado hoy, valía 1.000 millones de pesos.

Creo que los medios andan con ese tema hoy, y me parece, señor Presidente, que esto hay que salirle de una, porque es que la imagen del Congreso en el suelo, y este tipo de cosas pues hacen mucho daño, cómo así que el mensaje que se le está dando hoy a la opinión pública, es que el Congreso va a hacer una fiesta de 1.000 millones de pesos.

O sea, eso no tiene presentación señor Presidente, y si es cierto, yo sí le pediría que cancele esa fiesta porque, qué vergüenza con los colombianos en medio de esta crisis y esta pobreza, nosotros haciendo ese tipo de jolgorios. Muchas gracias señor Presidente.

Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del día de la presente sesión y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del día.

## II

### Anuncio de Proyectos

*Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.*

Primer punto, después de llamado a lista, anuncio de proyectos. Anuncio de proyectos para discutir y votar en la sesión plenaria del Senado de la República, siguiente al día 12 de diciembre de 2013.

Con informe de conciliación:

• **Proyecto de ley número 120 de 2013 Senado, 112 de 2013 Cámara,** *por la cual se modifican normas del Estatuto Tributario.*

• **Proyecto de ley número 278 de 2013 Senado, 096 de 2012 Cámara,** *por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional.*

• **Proyecto de ley número 283 de 2013 Senado, 263 de 2013 Cámara,** *por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio.*

Texto Rehecho

• **Proyecto de ley número 180 de 2011 Senado, 248 de 2011 Cámara,** *por la cual se reconoce y reglamenta el ejercicio de la profesión del(la) entrenador(ra) deportivo(va) y se dictan otras disposiciones.*

Con ponencia para segundo debate:

• **Proyecto de ley número 10 de 2013 Senado,** *por la cual se crea el Registro Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias y se dictan otras disposiciones para el cumplimiento de esta disposición.*

• **Proyecto de ley número 11 de 2012 Senado,** *por medio de la cual se modifica el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales”, y se dictan otras disposiciones.*

• **Proyecto de ley número 18 de 2012 Senado,** *por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 para eliminar la prescripción de la acción penal contra las conductas punibles de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.*

• **Proyecto de ley número 22 de 2013 Senado,** *por medio de la cual se protege el cuidado de la Niñez-Ley Isaac-.*

• **Proyecto de ley número 30 de 2012 Senado,** *por medio de la cual se establece el carácter vinculante de las decisiones del Defensor del Consumidor Financiero.*

• **Proyecto de ley número 64 de 2012 Senado,** *por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la seguridad alimentaria mediante la protección y conservación nacional de la tierra.*

• **Proyecto de ley número 80 de 2013 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.*

• **Proyecto de ley número 81 de 2012 Senado,** *por la cual se dictan normas para regular las personas jurídicas y las Cooperativas de Trabajo asociado en sus relaciones contractuales y de trabajo y se dictan otras disposiciones.*

• **Proyecto de ley número 82 de 2012 Senado,** *por la cual se derogan las disposiciones que no lograron los efectos prácticos para la generación de empleo, la Ley 789 de 2002.*

• **Proyecto de ley número 86 de 2012 Senado,** *por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

• **Proyecto de ley número 90 de 2012 Senado,** *por la cual se modifica el régimen de pensión de vejez por alto riesgo para los controladores de Tránsito Aéreo de la Aeronáutica Civil.*

• **Proyecto de ley número 90 de 2013 Senado, 117 de 2013 Cámara (Acumulado con el Proyecto de ley número 47 de 2013 Senado y el Proyecto de ley número 16 de 2013 Senado),** *por medio de la cual se adiciona un numeral al artículo 110 de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para sancionar la conducción en estado de embriaguez.*

• **Proyecto de ley número 103 de 2012 Senado**, por la cual se incentiva la generación de empleo, modificando el artículo 11 de la Ley 1429 de 2010.

• **Proyecto de ley número 128 de 2012 Senado**, por medio de la cual se establecen lineamientos para el cambio de p $\acute{e}$ nsum acad $\acute{e}$ micos y cobros de matr $\acute{i}$ culas en la educaci $\acute{o}$ n superior.

• **Proyecto de ley número 133 de 2013 Senado**, por medio de la cual se dictan medidas para combatir los grupos criminales armados y organizados, dentro del territorio nacional.

• **Proyecto de ley número 136 de 2012 Senado**, por medio de la cual se modifican los Decretos n $\acute{u}$ meros 1122 de 1986 y 1421 de 1993; la Ley 1551 de 2012, art $\acute{i}$ culo 24 y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 171 de 2012 Senado (Acumulado con el Proyecto de ley número 188 de 2012 Senado)**, por medio de la cual se regula la actividad de buceo, se dictan normas de seguridad y otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 213 de 2013 Senado**, por la cual se institucionaliza el d $\acute{i}$ a nacional de la tolerancia, la solidaridad y la convivencia.

• **Proyecto de ley número 238 de 2013 Senado**, por la cual se establece el fuero de paternidad, se ampl $\acute{i}$ a el per $\acute{i}$ odo de presunci $\acute{o}$ n de despido de la trabajadora por motivo de embarazo y lactancia y se dictan otras disposiciones (Ley Jos $\acute{e}$ ).

• **Proyecto de ley número 258 de 2013 Senado, 100 de 2012 C $\acute{a}$ mara**, por medio de la cual se crea el registro nacional de obras civiles inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 262 de 2013 Senado, 099 de 2012 C $\acute{a}$ mara**, por medio de la cual se establece la obligaci $\acute{o}$ n de brindar informaci $\acute{o}$ n transparente a los consumidores de los servicios financieros y se dictan otras disposiciones.

Hasta all $\acute{i}$  el anuncio de los proyectos para discutir y votar, se $\acute{n}$ or Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Francisco Lozano Ram $\acute{e}$ rez.

Palabras del honorable Senador Juan Francisco Lozano Ram $\acute{e}$ rez.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ram $\acute{e}$ rez:**

Muchas gracias, se $\acute{n}$ or Presidente, tuvimos en la sesi $\acute{o}$ n de ayer un muy interesante y constructivo debate sobre un proyecto que es crucial para la seguridad y la vida de los Colombianos mediante el cual se habilita a la fuerza p $\acute{u}$ blica para poder enfrentar con contundencia a los grupos armados y regulares que disponiendo de armas largas disponiendo de control territorial, disponiendo de jerarquizaci $\acute{o}$ n, ejercen una capacidad letal, poniendo en peligro a la Sociedad, al Estado, a la ciudadan $\acute{i}$ a.

El r $\acute{e}$ gimen vigente hoy, incorpora una debilidad que se podr $\acute{i}$ a esquem $\acute{a}$ ticamente reducir en que en principio es solamente la polic $\acute{i}$ a nacional la

que tiene esta habilitaci $\acute{o}$ n para combatirlo, lo que nos pone frente a una asimetr $\acute{i}$ a colosal, combatir por ejemplo a una disidencia de una Bacrim, a una Bacrim con las mismas herramientas y las mismas armas que se combate a los ladrones de panader $\acute{i}$ as, es por supuesto un desprop $\acute{o}$ sito y genera riesgos para nuestros polic $\acute{i}$ as y genera riesgos para la ciudadan $\acute{i}$ a, y permite que estos grupos se enseñoreen en algunas zonas del territorio nacional.

Hay amplia jurisprudencia en el sentido de reconocer que cuando hay capacidad letal que desborda lo que ser $\acute{i}$ a simplemente una coyuntura dif $\acute{i}$ cil de orden p $\acute{u}$ blico en una ciudad, cuando se pone en peligro toda la ciudadan $\acute{i}$ a, como lo hacen con sus punto sesenta, con sus R-15, con sus fusiles, con sus armas de largo alcance, se puede proceder a habilitaciones de esta naturaleza. El proyecto que est $\acute{a}$  sometido a consideraci $\acute{o}$ n de la plenaria, es un proyecto que en muy buena medida recoge lo que ya hab $\acute{i}$ a aprobado este Congreso cuando se le dio v $\acute{i}$ a libre, luz verde a la Ley Estatutaria que desarroll $\acute{o}$  el Acto Legislativo del fuero militar.

El proyecto que yo inicialmente hab $\acute{i}$ a presentado incorporaba algunas variaciones y por sugerencias de funcionarios del propio gobierno, hab $\acute{i}$ amos hecho unos ajustes, de tal manera que el texto final que se somete a consideraci $\acute{o}$ n de la plenaria, es el mismo texto que ya hab $\acute{i}$ amos aprobado y que en su momento hab $\acute{i}$ a sido concertado con el gobierno nacional, que hab $\acute{i}$ a sido ya aprobado en la propia revisi $\acute{o}$ n que nosotros aqu $\acute{i}$  hicimos en todos sus debates, y con el visto bueno de una Comisi $\acute{o}$ n en la que particip $\acute{o}$  el se $\acute{n}$ or Fiscal General de la Naci $\acute{o}$ n, el doctor Manuel Jos $\acute{e}$  Cepeda y un grupo de muy ilustres juristas Colombianos.

Cuando se present $\acute{o}$  el proyecto en el d $\acute{i}$ a de ayer, la Senadora Gloria Ram $\acute{e}$ rez, el Senador Roy Barreras, el Senador Luis Fernando Velasco, advirtieron sobre la necesidad de estudiar con todas las Bancadas el proyecto para que existiera esa tranquilidad acerca de la procedencia y la conveniencia, la legalidad y la Constitucionalidad de esta iniciativa.

En la ma $\acute{n}$ ana de hoy en representaci $\acute{o}$ n del gobierno nacional, el se $\acute{n}$ or ministro no pudo asistir, el Ministro de Defensa, porque hoy son los ascensos de los Generales, y entonces, envi $\acute{o}$  en su representaci $\acute{o}$ n al se $\acute{n}$ or Viceministro de Defensa, el doctor Bedoya y al equipo de asesores del Ministerio de Defensa.

Ese grupo de funcionarios encabezados por el Viceministro de Defensa, en representaci $\acute{o}$ n del Ministro, tuvo la oportunidad de conversar con el Senador Jorge Eduardo Londo $\acute{n}$ o, con el Senador Sudarsky, con el Senador Samy Merheg, con el Senador Hern $\acute{a}$ n Andrade, con la Senadora Gloria Ram $\acute{e}$ rez, con el Senador Roy Barreras, con el Senador Jes $\acute{u}$ s Ignacio Garc $\acute{i}$ a, no s $\acute{e}$  si omito uno m $\acute{a}$ s, estaba y ha participado muy activamente en esta discusi $\acute{o}$ n el Senador Manuel Virg $\acute{u}$ ez y el movimiento Mira que como siempre, lo hacen con mucha diligencia, han estudiado el punto.

El señor Viceministro, les transmitió a todos sus interlocutores, la voz del señor Ministro de Defensa, en el sentido de expresar su conformidad con el proyecto, su tranquilidad con el proyecto, en el sentido de señalar la conveniencia del proyecto. Aquí hay tema de elegancia Legislativa, señor Presidente, en los diálogos, la Senadora Gloria Ramírez expresó una inquietud persistente sobre un asunto que ella quisiera revisar, de manera que aunque todos los compañeros de la Comisión expresaron su decisión, su determinación de acompañar este proyecto y este informe, Senador Roy Barreras, recoge lo que se había acordado, Senador Roy Barreras.

Lo que yo le propongo, señor Presidente, es que por elegancia Legislativa, aunque yo tengo todo el interés de que el proyecto se apruebe y la convicción acerca de su urgencia, podamos posponer el debate en el día de hoy. Que no se considere en el día de hoy, para que podamos evacuar ese punto que ha planteado la Senadora Gloria Ramírez, para que podamos estudiar ese concepto y lo podamos someter a consideración de la plenaria, ojalá para su votación en el día de mañana o en el último día de las sesiones, de tal suerte que le podamos dar este instrumento a la Fuerza Pública.

Yo hago un llamado, respetuoso, al Gobierno Nacional, para que cierre filas y para que defina todos los asuntos que puedan estar pendientes en otras dependencias. El Senador Hernán Andrade, también participó de esa conversación y, que con esa claridad, la que he expresado aquí, podamos votarlo, no me parece elegante hacerlo, Presidente, en ausencia de la Senadora Gloria Ramírez, así hemos procedido en otras oportunidades.

Entonces, con su venia, Presidente, le pido que no se vote ahora ese proyecto que nos había quedado en puertas en el Orden del Día y que podamos seguir con el Orden del Día como se ha aprobado aquí, y nosotros quedaremos atentos a esas anotaciones. Entonces Presidente, esa es mi solicitud, que el proyecto se mantenga, que se señale su trascendencia como hoy lo ha hecho el Ministerio de Defensa, pero que no lo votemos en ausencia de la Senadora Gloria Ramírez. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Virgüez Piraquive.

Palabras del honorable Senador Manuel Virgüez Piraquive.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Virgüez Piraquive:**

Presidente, muchas gracias, hoy a nivel nacional se está llevando a cabo por parte de la dirección de reclutamiento del Ejército la incorporación de los jóvenes bachilleres que finalmente van a ser parte de la Fuerza Pública a través del servicio militar obligatorio. Yo quiero hacer un llamado vehemente al Gobierno Nacional, al Ministerio de Defensa y a la dirección de reclutamiento. En este

momento hay miles y miles de madres angustiadas, preocupadas, jóvenes que también tienen muchas inquietudes.

Miles y miles de quejas son las que se están presentando por causa de que el Ejército Nacional a través de la dirección de reclutamiento, al parecer no está reconociendo, las constancias, las certificaciones, que están entregando las madres y los jóvenes para que en virtud de las exenciones que trae la Ley 48 del año 93, sean declarados exentos, esto es, los hijos únicos, los casados, los miembros de las comunidades Indígenas, las personas que tienen discapacidad permanente y los jóvenes que están cursando algún semestre en universidades e inclusive, que están haciendo cursos técnicos y tecnológicos en el SENA.

Están recibiendo por parte de la dirección de reclutamiento, muchos obstáculos, no les están reconociendo muchos documentos y eso está haciendo que haya una mala incorporación. Están llevándose jóvenes que siendo exentos a través de la ley, están siendo incorporados. Pero lo más preocupante, honorables Senadores, señor Presidente, es que ya de manera reiterada la Corte Constitucional, le ha dado órdenes a la dirección de reclutamiento para que haga una pedagogía sobre una extensión que si bien es cierto, todavía no está reglamentada a través de la ley, lo está a través de la Constitución, es la objeción de conciencia. Recientemente, nuevamente la Corte Constitucional, le hace un llamado al Ejército para que haga esa pedagogía, pedagogía que hasta la fecha, después de dos años, no la ha realizado.

Y es que la objeción de conciencia todavía no tiene claridad por parte del mismo Ejército y tampoco por parte de la ciudadanía. Ha reiterado la Corte, que cualquier joven que invoque la objeción de conciencia deberá, el Ejército darle trámite. Sin embargo, como no está reglamentado se ha presentado mucho obstáculo y también se está incorporando de manera irregular, miles y miles de jóvenes a nivel nacional.

Nosotros también le pedimos a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, de manera respetuosa, que tiene hace varios meses un proyecto de ley de autoridad de Movimiento MIRA, donde de manera particular, expresa, incluimos la causal de la objeción de conciencia para los jóvenes que consideren están en ella, en curso para que no presten el servicio militar obligatorio. Proyecto de ley que no sabemos todavía por qué se ha demorado casi 11 meses en la Comisión Segunda de Cámara y no se le ha dado el trámite legislativo correspondiente.

De igual forma, señor Presidente, un proyecto de ley que busca, para, que los jóvenes mayores de 25 años que el Ejército no los vaya a incorporar, puedan tener una amnistía, un descuento en esas multas. Con la venia señor Presidente, Senador Luis Fernando Velasco, me están pidiendo una interpelación, Presidente.

**La Presidencia manifiesta:**

Sí, Senador Virgüez.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive:**

Con su venía el Senador Luis Fernando Velasco.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

Palabras del honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Senador Virgüez, usted es un hombre juicioso en estos temas y en estos días una madre me hizo una observación que me pareció particularmente interesante, y le pido que la estudiemos y la tratemos de convertir en una decisión Legislativa. Ella dice, no se justifica que si en un hogar ya está un muchacho prestando el servicio militar o es un soldado profesional, en el caso de ella eran dos, al tercero se le cobre la libreta militar, como una especie de reconocimiento a quienes de alguna manera ya han dado hijos al conflicto.

No sé si coge, Senador Virgüez, usted es un hombre juicioso, entonces, si usted construye esa propuesta, porque usted trabaja mucho, podemos juntar a su UTL, con la mía, y tratar de sacar ese proyecto porque me parece muy sensato. Y es si una familia ya dio un hijo, al conflicto. Facilitémosle, la libreta militar a los demás muchachos, o sea ya, hay un aporte. Entre otras cosas, un aporte en donde yo he insistido en este tema, un aporte que hacen las familias humildes, pobres de este país, porque evidentemente la guerra no la están peleando los que en los cocteles todos los días llaman a mantener la guerra.

De manera que, trabajemos ese tema y hacemos equipo con muchos otros Senadores, y yo estoy seguro que podemos sacar este proyecto que sería un buen mensaje. Gracias Presidente, Gracias Senador Virgüez.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del día.

## III

**Corrección de Vicios subsanables en actos del Congreso,****remitidos por la honorable Corte Constitucional****Sentencia C-307 de 2013**

**Proyecto de ley número 180 de 2011 Senado, 248 de 2011 Cámara, por la cual se reconoce y reglamenta el ejercicio de la profesión del (la) entrenador (ra) deportivo (va) y se dictan otras disposiciones.**

Por Secretaría se da lectura al Informe sobre corrección de vicios del proyecto de Ley número 180 de 2011 Senado, 248 de 2011 Cámara.

*“por la cual se reconoce y reglamenta el ejercicio de la profesión del (la) entrenador (ra) deportivo (va) y se dictan otras disposiciones”.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá, D. C., octubre 3 de 2013

Doctor:

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General

Cámara de Representantes

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la republica

E. S. D.

**Referencia.** Texto integrado y rehecho del **Proyecto de ley número 248 de 2011 Cámara, 180 de 2011 Senado por medio de la cual se reconoce y reglamenta el ejercicio del (la) profesión del (la) entrenador (ra) deportivo (va) y se dictan otras disposiciones.**

Espetado doctor Mantilla:

Según la designación hecha por su despacho como miembro de la Comisión para rehacer e integrar el texto del proyecto de ley de la referencia, se realizó el estudio y redacción de un nuevo texto en concordancia con la Sentencia C-307 de 2013 de la Corte Constitucional que declara exequible, de manera parcial, esta iniciativa, en dicha decisión se mencionan tres temas fundamentales, es clara en señalar que se declara inexecutable lo relacionado con el Consejo Nacional de Acreditación Profesional de los entrenadores deportivos, en consecuencia desaparece del texto que presento a continuación, de igual manera la expresión de tener investigaciones pendientes.

Por otro lado el oficio enviado por la Presidencia de la Republica, con el nuevo texto enviado por el Congreso de la República, para la sanción presidencial después del fallo antes mencionado, nos indica tres observaciones de forma, la primera consistía en que se seguía en algunos artículos mencionando al consejo nacional de acreditación, en segundo lugar que desaparece no solo la expresión no tener investigaciones sino que desaparece todo el artículo excediendo lo estipulado por la sentencia, y por último los errores en la numeración del texto.

Tomando en cuenta la sentencia y las observaciones antes mencionadas por parte de la Presidencia de la Republica, me permito presentar el nuevo

texto en cumplimiento a la designación realizada, para los fines pertinentes

### LEY

*por la cual se reconoce y reglamenta el ejercicio de la profesión del (la) entrenador (ra) deportivo (va) y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Capítulo I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley reconoce y reglamenta el ejercicio de la profesión del(la) entrenador(ra) deportivo(va), define la naturaleza y el propósito de la profesión, determina el ámbito del ejercicio profesional; desarrolla los principios que la rigen, determina sus entes rectores de dirección, organización y control del ejercicio profesional.

Artículo 2°. *Definición.* Entrenador(ra) deportivo(va) es un profesional idóneo para orientar procesos pedagógicos de enseñanza, educación y optimización de la capacidad motriz específica de individuos que practican un determinado tipo de deporte, disciplina o modalidad deportiva.

Esta orientación se realiza en niveles de formación deportiva, perfeccionamiento deportivo y de altos logros deportivos.

Artículo 3°. *Naturaleza y propósito.* La profesión de entrenador(ra) deportivo(va) es de naturaleza pedagógica e interdisciplinaria; y como tal tiene el propósito de desarrollar las capacidades de los practicantes de un determinado tipo de deporte, disciplina o modalidad deportiva de manera individual o colectiva, se desarrolla mediante la práctica organizada, planificada y controlada, bajo la orientación de principios de la teoría y metodología del entrenamiento deportivo.

Artículo 4°. *Principios.* Los principios del ejercicio de la profesión de entrenador(ra) deportivo(va) en Colombia, son los siguientes:

1. **Responsabilidad Social.** Toda actividad realizada que conlleve a la promoción, mejoramiento de la calidad de vida, convivencia y demás valores relacionados con la actividad deportiva de las personas, que tienen derecho a practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu deportivo, lo cual exige comprensión mutua, solidaridad, espíritu de amistad y juego limpio; por tanto, las actividades inherentes al ejercicio del entrenador(ra) deportivo(va) imponen un profundo respeto por la dignidad humana.

2. **Idoneidad Profesional.** La formación, la experiencia, los resultados, la innovación, la práctica y la capacitación permanente, del entrenador(ra) deportivo(va) identifican su desarrollo profesional,

3. **Integralidad y Honorabilidad.** En la labor del entrenador(ra) deportivo(va) se deben preservar la ética, los principios morales, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva, a la vez,

asegurar el cumplimiento de las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales.

4. **Interdisciplinarietà.** La actividad del entrenador(ra) deportivo(va) es una práctica que debe ser desarrollada, observando los fundamentos científicos y pedagógicos en los campos del saber, biológico, morfológico, fisiológico, psicológico, social, didáctico de la teoría y metodología del entrenamiento deportivo.

5. **Unicidad e Individualidad.** Comprende el entorno y las necesidades individuales para brindar una formación deportiva humanizada para asegurar un proceso de preparación deportiva que tiene en cuenta las características socioculturales, históricas y los valores de la persona, la familia y la comunidad de procedencia.

### Capítulo II

#### Ejercicio de la profesión de entrenador (ra) deportivo (va)

Artículo 5°. *Actividades.* Para efectos de la presente ley, se entiende por ejercicio de la profesión de entrenador(ra) deportivo(va), las siguientes actividades:

1. Diseñar, aplicar y evaluar planes individuales y colectivos de entrenamiento mediante un proceso científico, pedagógico, metodológico y sistemático, con el fin de racionalizar recursos y optimizar el proceso de preparación deportiva.

2. Diseñar y ejecutar programas que permitan realizar una adecuada búsqueda, selección y detección del talento deportivo.

3. Formar deportistas de diferentes niveles, categorías y género.

4. Administrar y dirigir planes, programas y proyectos de entrenamiento deportivo en la búsqueda de formación especialización y consecución de altos logros.

5. Dirigir grupos y equipos de trabajo interdisciplinario orientados a procesos de entrenamiento deportivo.

6. Organizar, dirigir y controlar procesos de preparación deportiva.

7. Toda actividad profesional que se derive de las anteriores y que tenga relación con el campo de competencia del(la) entrenador(ra) deportivo(va).

### Capítulo III

#### Tarjeta profesional de los(las) entrenadores(ras) deportivos(vas)

Artículo 6°. Es requisito para el ejercicio de la profesión de entrenador(ra) deportivo(va) obtener la Tarjeta Profesional de los(las) entrenadores(ras) deportivos(vas), la cual se crea con la presente ley y es de carácter renovable por períodos de cinco (5) años.

Artículo 7°. Requisitos para obtener la tarjeta profesional. Podrán obtener Tarjeta Profesional, quienes posean título de profesional universitario en deporte o tecnólogo en deporte o licenciado en educación física, otorgado por Instituciones de



Educación Superior oficialmente reconocidas y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).

Adicionalmente, al título de profesional universitario, tecnológico y técnico profesional en el área de deporte o educación física, se requiere para acceder a la Tarjeta Profesional o el Registro Provisional, según sea el caso, la aprobación de una evaluación de competencias profesionales.

Parágrafo 1°. Quienes hayan obtenido títulos de formación profesional universitaria otorgados por Instituciones de Educación Superior en el extranjero deberán realizar su convalidación ante las autoridades competentes.

Parágrafo 2°. Los técnicos profesionales en deporte podrán obtener un registra de carácter provisional, por un término de cinco (5) años, renovable por una sola vez.

Parágrafo 3°. No haber sido condenado por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual y/o delitos contra la integridad moral.

#### Capítulo V

#### Disposiciones finales

Artículo 8°. *Órganos asesores y consultivos.* Coldeportes como ente rector del Sistema Nacional de Deporte ejercerá funciones de supervisión técnica y de inspección vigilancia y control.

Artículo 9°. *Período transitorio.* Se establece un plazo de dos (2) años para obtener la Tarjeta Profesional o el Registro Provisional; contados a partir de la vigencia de la presente ley. Para estos efectos, los(las) entrenadores(ras) deportivos(vas) podrán seguir ejerciendo la profesión de manera temporal en el plazo establecido.

Parágrafo 1°. Las personas que estén ejerciendo como entrenadores(ras) deportivos(vas) sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7°, previa acreditación de su vinculación laboral con las respectivas federaciones en su deporte, podrán obtener un registro de carácter provisional por un término de cinco (5) años, mediante la realización de una evaluación de competencias profesionales de los(las) entrenadores(ras) deportivos(vas). Dicho registro podrá ser renovado por una sola vez.

Artículo 10. *Ejercicio ilegal de la profesión.* Se entiende por ejercicio ilegal de la profesión de entrenador(ra) deportivo(va), toda actividad realizada dentro del campo señalado en la presente ley por quienes no cumplan con los requisitos establecidos y no se encuentren autorizados debidamente para desempeñarse como tales.

Artículo 11 *Vigencia de la ley.* La presente ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

*Antonio José Correa Jiménez.*

Senador de la República

*Carlos Alberto Zuluaga Díaz.*

Representante de la Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del día.

#### IV

#### Votación de proyectos de Ley o de Acto Legislativo

\*\*\*

#### *Con Informe de Conciliación*

**Proyecto de ley número 278 de 2013 Senado, 096 de 2012 Cámara, por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al sistema energético nacional.**

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los Impedimentos que se encuentran sobre la mesa.

Por Secretaría se da lectura al Impedimento presentado por el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, al Proyecto de ley número 278 de 2013 Senado, 096 de 2012 Cámara, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta el Impedimento leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá, D. C., diciembre 12 de 2013

Honorable Senador

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Presidente

Senado de la República

Ciudad

**Referencia:** Impedimento.

Respetado Presidente:

En cumplimiento de los artículos 286, 290 y 291 de la Ley 5ª de 1992, solicito el reconocimiento del impedimento para participar en la discusión y votación del Informe de Conciliación del **Proyecto de ley número 278 de 2013 Senado, 096 de 2012 Cámara, por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional.**

El Proyecto de ley en mención genera incentivos para el ahorro y la eficiencia energética. Por esta razón, me declaro impedido para conocer y participar en el proyecto, dado que mi esposa labora en la actualidad en una empresa del sector energético, por lo que se observa un conflicto de interés.

Cordialmente,

*Juan Manuel Galán Pachón.*

Senador de la República.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 278 de 2013 Senado, 096 de 2012 Cámara.

*“por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al sistema energético nacional”.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

**INFORME DE CONCILIACIÓN  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 278  
DE 2013 SENADO, 096 DE 2012 CÁMARA**

*por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional.*

Bogotá, D. C., 13 diciembre de 2013

Doctores

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Presidente Senado de la República

HERNÁN PENAGOS GIRALDO

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

**Referencia:** Informe de conciliación al Proyecto de ley número 278 de 2013 Senado, 096 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional.*

Señores Presidentes:

De acuerdo a la designación efectuada por las honorables Mesas Directivas del Senado de la República y Cámara de Representantes, según lo contemplado en el artículo 161 constitucional y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, por su conducto nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado y Cámara de Representantes, el texto conciliado de la referencia.

Para cumplir con nuestro informe de conciliación, procedimos a revisar cada uno de los artículos de los textos aprobados en las respectivas cámaras y se verificaron las diferencias que obligaron a la conciliación.

**Proposición**

Honorables Senadores y honorables Representantes:

Hechas las consideraciones anteriores los conciliadores designados por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, hemos acordado acoger el texto aprobado en el Senado de la República por lo que solicitamos a la honorable Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto citado que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de conciliación.

Cordialmente,

*José David Name Cardozo*, Senador de la República; *Jairo Hincastro Sinisterra*, Representante a la Cámara.

**INFORME DE CONCILIACIÓN  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 278  
DE 2013 SENADO, 096 DE 2012 CÁMARA**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía, que comprende tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda.

Artículo 2°. *Finalidad de la ley.* La finalidad de la presente ley es establecer el marco legal y los instrumentos para la promoción del aprovechamiento de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, lo mismo que para el fomento de la inversión, investigación y desarrollo de tecnologías limpias para producción de energía, la eficiencia energética y la respuesta de la demanda, en el marco de la política energética nacional. Igualmente, tiene por objeto establecer líneas de acción para el cumplimiento de compromisos asumidos por Colombia en materia de energías renovables, gestión eficiente de la energía y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, tales como aquellos adquiridos a través de la aprobación del estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (Irena) mediante la Ley 1665 de 2013.

Son finalidades de esta ley:

a) Orientar las políticas públicas y definir los instrumentos tributarios, arancelarios, contables y de participación en el mercado energético colombiano que garanticen el cumplimiento de los compromisos señalados en el párrafo anterior;

b) Incentivar la penetración de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable en el sistema energético colombiano, la eficiencia energética y la respuesta de la demanda en todos los sectores y actividades, con criterios de sostenibilidad medioambiental, social y económica;

c) Establecer mecanismos de cooperación y coordinación entre el sector público, el sector privado y los usuarios para el desarrollo de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, y el fomento de la gestión eficiente de la energía;

d) Establecer el deber a cargo del Estado a través de las entidades del orden nacional, departamental, municipal o de desarrollar programas y políticas para

asegurar el impulso y uso de mecanismos de fomento de la gestión eficiente de la energía de la penetración de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en la canasta energética colombiana;

e) Estimular la inversión, la investigación y el desarrollo para la producción y utilización de energía a partir de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, mediante el establecimiento de incentivos tributarios, arancelarios o contables y demás mecanismos que estimulen desarrollo de tales fuentes en Colombia;

f) Establecer los criterios y principios que complementen el marco jurídico actual, otorgando certidumbre y estabilidad al desarrollo sostenible de las fuentes no convencionales de energías, principalmente aquellas de carácter renovable y al fomento de la gestión eficiente de la energía. Suprimiendo o superando gradualmente las barreras de tipo jurídico, económico y de mercado, creando así las condiciones propicias para el aprovechamiento de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, y el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y respuesta de la demanda;

g) Fijar las bases legales para establecer estrategias nacionales y de cooperación que contribuyan al propósito de la presente ley.

Artículo 3°. *Ámbito de aplicación.* El ámbito de aplicación de la presente ley cubre a todos los agentes públicos y privados que intervengan en la definición de políticas sectoriales en el desarrollo y el aprovechamiento de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el fomento de la gestión eficiente de la energía, y en la prestación del servicio de energía eléctrica y sus actividades complementarias conforme a lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994 y demás normas complementarias.

Artículo 4°. *Declaratoria de utilidad pública e interés social.* La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción y utilización de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable se declara como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.

Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, así como a efectos de expropiación forzosa.

Artículo 5°. *Definiciones.* Para efectos de interpretar y aplicar la presente ley se entiende por:

1. **Autogeneración.** Aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas que producen energía eléctrica principalmente, para atender sus propias necesidades. En el evento en que se generen excedentes de energía eléctrica a partir de tal actividad, estos podrán entregarse a la red, en los términos que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) para tal fin.

2. **Autogeneración a gran escala.** Autogeneración cuya potencia máxima supera el límite establecido por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME).

3. **Autogeneración a pequeña escala.** Autogeneración cuya potencia máxima no supera el límite establecido por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME).

4. **Cogeneración.** Producción combinada de energía eléctrica y energía térmica que hace parte integrante de una actividad productiva.

5. **Contador Bidireccional.** Contador que acumula la diferencia entre los pulsos recibidos por sus entradas de cuenta ascendente y cuenta descendente.

6. **Desarrollo Sostenible.** Aquel desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, por lo menos en las mismas condiciones de las actuales.

7. **Eficiencia Energética.** Es la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, que busca ser maximizada a través de buenas prácticas de reconversión tecnológica o sustitución de combustibles. A través de la eficiencia energética se busca obtener el mayor provecho de la energía, bien sea a partir del uso de una forma primaria de energía o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el ambiente y los recursos naturales renovables.

8. **Energía de la biomasa.** Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que se basa en la degradación espontánea o inducida de cualquier tipo de materia orgánica que ha tenido su origen inmediato como consecuencia de un proceso biológico y toda materia vegetal originada por el proceso de fotosíntesis, así como de los procesos metabólicos de los organismos heterótrofos, y que no contienen o hayan estado en contacto con trazas de elementos que confieren algún grado de peligrosidad.

9. **Energía de los mares.** Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que comprende fenómenos naturales marinos como lo son las mareas, el oleaje, las corrientes marinas, los gradientes térmicos oceánicos y los gradientes de salinidad, entre otros posibles.

10. **Energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos.** Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que se basa en los cuerpos de agua a pequeña escala.

11. **Energía eólica.** Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que consiste en el movimiento de las masas de aire.

12. **Energía geotérmica.** Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que consiste en el calor que yace del subsuelo terrestre.

13. **Energía solar.** Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que consiste en la radiación electromagnética proveniente del sol.

14. **Excedente de energía.** La energía sobrante una vez cubiertas las necesidades de consumo propias, producto de una actividad de autogeneración o cogeneración.

15. **Fuentes convencionales de energía.** Son aquellos recursos de energía que son utilizados de forma intensiva y ampliamente comercializados en el país.

16. **Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE).** Son aquellos recursos de energía disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCE el gas de esquisto, el GLP, la energía nuclear o atómica y las FNCER. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCE según lo determine la UPME.

17. **Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).** Son aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCER según lo determine la UPME.

18. **Generación Distribuida (GD).** Es la producción de energía eléctrica, cerca de los centros de consumo, conectada a un Sistema de Distribución Local (SDL). La capacidad de la generación distribuida se definirá en función de la capacidad del sistema en donde se va a conectar, según los términos del código de conexión y las demás disposiciones que la CREG defina para tal fin.

19. **Gestión eficiente de la energía.** Conjunto de acciones orientadas a asegurar el suministro energético a través de la implementación de medidas de eficiencia energética y respuesta de la demanda.

20. **Respuesta de la demanda.** Consiste en cambios en el consumo de energía eléctrica por parte del consumidor, con respecto a un patrón usual de consumo, en respuesta a señales de precios o incentivos diseñados para inducir bajos consumos.

21. **Sistema energético nacional.** Conjunto de fuentes energéticas, infraestructura, agentes productores, transportadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que dan lugar a la explotación, transformación, transporte, distribución, comercialización y consumo de energía en sus diferentes formas, entendidas como energía eléctrica, combustibles líquidos, sólidos o gaseosos, u otra. Hacen parte del Sistema Energético Nacional, entre otros, el Sistema Interconectado Nacional, las Zonas No Interconectadas, las redes nacionales de transporte y distribución de hidrocarburos y gas natural, las refinerías, los yacimientos petroleros y las minas de carbón, por mencionar solo algunos de sus elementos.

22. **Zonas No Interconectadas (ZNI).** Se entienden por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectadas al Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Artículo 6°. *Competencias administrativas.* Corresponde al Gobierno Nacional, el ejercicio de las siguientes competencias administrativas con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, del siguiente modo:

1. Ministerio de Minas y Energía.

a) Expedir dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley los lineamientos de política energética en materia de generación con FNCE en las Zonas No Interconectadas, la entrega de excedentes de autogeneración a pequeña y gran escala en el Sistema Interconectado Nacional, la conexión y operación de la generación distribuida, el funcionamiento del Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía y demás medidas para el uso eficiente de la energía. Estos lineamientos deberán corresponder a lo definido en esta ley y las Leyes 142 y 143 de 1994;

b) Establecer los reglamentos técnicos que rigen la generación con las diferentes FNCE, la generación distribuida y la entrega de los excedentes de la autogeneración a pequeña escala en la red de distribución;

c) Expedir la normatividad necesaria para implementar sistemas de etiquetado e información al consumidor sobre la eficiencia energética de los procesos, instalaciones y productos manufacturados;

d) Participar en la elaboración y aprobación de los planes de fomento a las FNCE y los planes de gestión eficiente de la energía;

e) Propender a un desarrollo bajo en carbono del sector energético a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética.

2. Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

a) Establecer los procedimientos para la conexión, operación, respaldo y comercialización de energía de la autogeneración distribuida conforme los principios y criterios de esta ley, las Leyes 142 y 143 de 1994 y los lineamientos de política energética que se fijen para tal fin.

La Comisión establecerá procedimientos simplificados para autogeneradores con excedentes de energía menores a 5MW;

b) Eliminado;

c) Establecer los mecanismos regulatorios para incentivar la respuesta de la demanda y la mejora de la eficiencia energética en el Sistema Interconectado Nacional, conforme los principios y criterios de esta ley, las Leyes 142 y 143 de 1994 y los lineamientos de política energética que se fijen para tal fin.

3. Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME).

a) Definir y mantener actualizado el listado y descripción de las fuentes de generación que se consideran ENC;

b) Definir el límite máximo de potencia de la Autogeneración a Pequeña Escala;

c) Realizar programas de divulgación masiva y focalizada sobre la Autogeneración a Pequeña Escala y el uso eficiente de la energía.

4. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

a) Otorgar subvenciones y otras ayudas para el fomento de investigación y desarrollo de las FNCE y el uso eficiente de la energía a las universidades públicas y privadas, ONG y fundaciones sin ánimo de lucro que adelanten proyectos en este campo debidamente avalados por Colciencias, según lo establecido en la Ley 29 de 1990 y el Decreto número 393 de 1991;

b) Participar conjuntamente con los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la elaboración y aprobación de los Planes de gestión eficiente de la energía y los planes de fomento a las FNCE, principalmente aquellas de carácter renovable.

5. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

a) En el marco de sus competencias, incorporar en las políticas ambientales, los principios y criterios ambientales de las FNCE, la cogeneración, la autogeneración, la generación distribuida y la gestión eficiente de la energía que conlleven beneficios ambientales, para impulsarlas a nivel nacional;

b) Participar conjuntamente con los Ministerios de Minas y Energía y de Hacienda y Crédito Público en la elaboración y aprobación de los planes de gestión eficiente de la energía y los planes de desarrollo de FNCE;

c) Evaluar los beneficios ambientales con respecto a la promoción, fomento y uso de FNCE;

d) Establecer el procedimiento y los requisitos para la expedición de la certificación de beneficios ambientales, para el otorgamiento de los beneficios tributarios por el uso de FNCE, la cogeneración, autogeneración y la generación distribuida, así como por la gestión eficiente de la energía, conforme lo dispuesto en la presente ley y con base en los lineamientos de política energética en

materia de generación con FNCE y de eficiencia energética que establezca el Ministerio de Minas y Energía;

e) Apoyar al Ministerio de Minas y Energía para velar por un desarrollo bajo en carbono del sector energético a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética;

f) Fomentar las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de interés en el campo de las energías renovables y del ahorro y la eficiencia energética.

6. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

a) Establecer un ciclo de evaluación rápido para proyectos relativos a la ampliación, mejora y adaptación de las redes e instalaciones eléctricas y de hidrocarburos, proyectos de FNCE, cogeneración, autogeneración, generación distribuida y de gestión eficiente de la energía que conlleven beneficios para el medio ambiente, en procura de contribuir a garantizar una adecuada calidad y seguridad en el suministro de energía, con un mínimo impacto ambiental y de manera económicamente sostenible para lograr las finalidades señaladas en esta ley.

7. Corporaciones Autónomas Regionales.

a) Con independencia de las competencias del Gobierno Nacional, apoyar en lo de su competencia el impulso de proyectos de generación de FNCE, cogeneración a partir de la misma generación distribuida y de gestión eficiente de la energía en su jurisdicción;

b) Establecer un ciclo de evaluación rápido para proyectos y permisos, autorizaciones o concesiones de su competencia relativos a la ampliación, mejora y adaptación de las redes e instalaciones eléctricas y de hidrocarburos, de FNCE, cogeneración y autogeneración, generación distribuida y de gestión eficiente de la energía que conlleven beneficios para el medio ambiente, en procura de contribuir a garantizar una adecuada calidad y seguridad en el suministro de energía, con un mínimo impacto ambiental y de manera económicamente sostenible para lograr las finalidades señaladas en esta ley;

c) Coordinar sus actuaciones con las acciones previstas en los planes de gestión eficiente de la energía y en los planes de desarrollo de las FNCE y cooperar con el Gobierno Nacional con el fin de apoyar el cumplimiento de los objetivos señalados en los mismos, informando acerca de las acciones adoptadas y los logros conseguidos en su jurisdicción.

## CAPÍTULO II

### **Disposiciones para la generación de electricidad con FNCE y la gestión eficiente de la energía**

Artículo 7°. *Promoción de la generación de electricidad con FNCE y la gestión eficiente de la energía.* El Gobierno Nacional promoverá la generación con FNCE y la gestión eficiente de la energía mediante la expedición de los lineamientos de política energética, regulación técnica y económica, beneficios fiscales,

campañas publicitarias y demás actividades necesarias conforme a las competencias y principios establecidos en esta ley y las Leyes 142 y 143 de 1994.

Artículo 8°. *Promoción de la autogeneración a pequeña y gran escala y la generación distribuida.* El Gobierno Nacional promoverá la autogeneración a pequeña y gran escala y la generación distribuida por medio de los siguientes mecanismos:

a) Entrega de excedentes. Se autoriza a los autogeneradores a pequeña y gran escala a entregar sus excedentes a la red de distribución y/o transporte. Lo anterior aplicará una vez la CREG expida la regulación correspondiente. Esta regulación se expedirá conforme a los principios establecidos en las Leyes 142 y 143 de 1994 y los lineamientos de política energética expedidos por el Ministerio de Minas y Energía para tal fin.

Para el caso de los autogeneradores a pequeña escala que utilicen FNCER, los excedentes que entreguen a la red de distribución se reconocerán, mediante un esquema de medición bidireccional, como créditos de energía, según las normas que la CREG defina para tal fin, las cuales se fundamentarán en los criterios establecidos en las Leyes 142 y 143 de 1994 para definir el régimen tarifario, específicamente, el criterio de suficiencia financiera;

b) Sistemas de medición bidireccional y mecanismos simplificados de conexión y entrega de excedentes a los autogeneradores a pequeña escala. Los autogeneradores a pequeña escala podrán usar medidores bidireccionales de bajo costo para la liquidación de sus consumos y entregas a la red, así como procedimientos sencillos de conexión y entrega de excedentes para viabilizar que dichos mecanismos puedan ser implementados, entre otros, por usuarios residenciales;

c) Venta de energía por parte de generadores distribuidos. La energía generada por generadores distribuidos se remunerará teniendo en cuenta los beneficios que esta trae al sistema de distribución donde se conecta, entre los que se pueden mencionar las pérdidas evitadas, la vida útil de los activos de distribución, el soporte de energía reactiva, etc., según la regulación que expida la CREG para tal fin, conforme a los principios establecidos en las Leyes 142 y 143 de 1994 y los lineamientos de política energética expedidos por el Ministerio de Minas y Energía para el mismo;

d) Venta de créditos de energía. Aquellos autogeneradores que por los excedentes de energía entregados a la red de distribución se hagan acreedores de los créditos de energía de los que habla el literal a) del presente artículo, podrán negociar dichos créditos y los derechos inherentes a los mismos con terceros naturales o jurídicos, según las normas que la CREG defina para tal fin;

e) Programas de divulgación masiva. La UPME realizará programas de divulgación masiva cuyo objetivo sea informar al público en general sobre los requisitos, procedimientos y beneficios de la imple-

mentación de soluciones de autogeneración a pequeña escala;

f) Programas de divulgación focalizada. La UPME realizará investigaciones sobre los posibles nichos en donde sea más probable que se implementen de manera viable las soluciones de autogeneración a pequeña escala, y con base en esto realizará programas de divulgación y capacitación focalizados acerca de estas tecnologías, así como la preparación y publicación de guías técnicas y financieras relacionadas.

Artículo 9°. *Sustitución de generación con diésel en las Zonas No Interconectadas.* El Gobierno Nacional implementará un programa destinado a sustituir progresivamente la generación con diésel en las ZNI con el objetivo de reducir los costos de prestación del servicio y las emisiones de gases contaminantes, para lo cual implementará las siguientes acciones:

a) Áreas de servicio exclusivo de energía eléctrica y gas combustible: El Gobierno Nacional podrá establecer áreas de servicio exclusivo para la prestación por una misma empresa de los servicios de energía eléctrica, gas natural, GLP distribuido por redes y/o por cilindros en las ZNI. Estas áreas se podrán crear con el objetivo de reducir costos de prestación de los servicios mediante la sustitución de generación con diésel por generación con FNCE y deberán cumplir con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones de dicha ley;

b) Esquema de incentivos a los prestadores del servicio de energía eléctrica en Zonas no Interconectadas: El Ministerio de Minas y Energía desarrollará esquemas de incentivos para que los prestadores del servicio de energía eléctrica en las ZNI reemplacen parcial o totalmente su generación con diésel por FNCE. Estos incentivos deberán cumplir con evaluaciones costo-beneficio resultantes de la comparación del costo de los incentivos con los ahorros producidos por la diferencia de costos entre la generación con FNCE en lugar del diésel.

Artículo 10. *Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge).* Créese el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía para financiar programas de FNCE y gestión eficiente de la energía. Los recursos que nutran este Fondo podrán ser aportados por la Nación, entidades públicas o privadas, así como por organismos de carácter multilateral e internacional. Dicho Fondo será reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía y administrado por una fiduciar que seleccione el Ministerio de Minas y Energía para tal fin.

Con los recursos del Fondo se podrán financiar parcial o totalmente, entre otros, programas y proyectos dirigidos al sector residencial de estratos 1, 2 y 3, tanto para la implementación de soluciones de autogeneración a pequeña escala, como para la mejora de eficiencia energética mediante la promoción de buenas prácticas, equipos de uso final de energía,

adecuación de instalaciones internas y remodelaciones arquitectónicas.

Igualmente se podrán financiar los estudios, auditorías energéticas, adecuaciones locativas, disposición final de equipos sustituidos y costos de administración e interventoría de los programas y/o proyectos.

Los proyectos financiados con este Fondo deberán cumplir evaluaciones costo-beneficio que comparen el costo del proyecto con los ahorros económicos o ingresos producidos.

### CAPÍTULO III

#### **Incentivos a la inversión en proyectos de fuentes no convencionales de energía**

Artículo 11. *Incentivos a la generación de energías no convencionales.* Como fomento a la inversión, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción y utilización de energía a partir de FNCE, la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a reducir anualmente de su renta, por los 5 años siguientes al año gravable en que hayan realizado la inversión, el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la inversión realizada.

El valor a deducir por este concepto, en ningún caso podrá ser superior al 50% de la renta líquida del contribuyente determinada antes de restar el valor de la inversión.

Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá obtener la certificación de beneficio ambiental por el Ministerio de Ambiente y ser debidamente certificada como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con lo establecido en el artículo 158-2 del Estatuto Tributario.

Artículo 12. *Instrumentos para la promoción de las FNCE.* Incentivo tributario IVA. Para fomentar el uso de la energía procedente de FNCE, los equipos, elementos, maquinaria y servicios nacionales o importados que se destinen a la preinversión e inversión, para la producción y utilización de energía partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos estarán excluidos de IVA.

Para tal efecto, el Ministerio de Medio Ambiente certificará los equipos y servicios excluidos del gravamen, con base en una lista expedida por la UPME.

Artículo 13. *Instrumentos para la promoción de las energías renovables.* Incentivo arancelario. Las personas naturales o jurídicas que a partir de la vigencia de la presente ley sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos de FNCE gozarán de exención del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión de proyectos con dichas fuentes. Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insu-

mos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos.

La exención del pago de los Derechos Arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de generación FNCE y deberá ser solicitada a la DIAN en un mínimo de 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos de energías renovables, de conformidad con la documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este faculte para este fin.

Artículo 14. *Instrumentos para la promoción de las FNCE. Incentivo contable depreciación acelerada de activos.* La actividad de generación a partir de FNCE, gozará del régimen de depreciación acelerada.

La depreciación acelerada será aplicable a las maquinarias, equipos y obras civiles necesarias para la preinversión, inversión y operación de la generación con FNCE, que sean adquiridos y/o construidos, exclusivamente para ese fin, a partir de la vigencia de la presente ley. Para estos efectos, la tasa anual de depreciación será no mayor de veinte por ciento (20%) como tasa global anual. La tasa podrá ser variada anualmente por el titular del proyecto, previa comunicación a la DIAN, sin exceder el límite señalado en este artículo, excepto en los casos en que la ley autorice porcentajes globales mayores.

### CAPÍTULO IV

#### **Del desarrollo y promoción de las FNCE**

Artículo 15. *Desarrollo de la energía procedente de biomasa forestal.*

1. Las zonas de selvicultura que cuenten con proyecto de ordenación, o instrumentos de gestión forestal equivalentes y las incluidas en el ámbito del Plan Nacional de Desarrollo Forestal (PNDF) deberán incluir entre sus instrucciones o contenidos la utilización de todos los subproductos y residuos obtenidos en los aprovechamientos o tratamientos de las masas forestales, no admitiéndose la posibilidad de su abandono en estas zonas, con excepción de aquel porcentaje de materia orgánica requerido para mantener las condiciones propicias del suelo.

2. En el caso de no existir instrumentos de gestión forestal o (PNDF) que recoja lo indicado en el punto anterior, los planes de aprovechamiento y los tratamientos silvícolas deberán incluir entre sus instrucciones o condiciones la utilización de todos los subproductos y residuos obtenidos en los aprovechamientos o tratamientos.

3. Se incluirán entre las actividades con acceso preferente a incentivos, la realización de planes plurianuales de aprovechamientos o tratamientos que incorporen la aplicación energética de los productos, subproductos o residuos. Estos planes se definirán de acuerdo a los períodos necesarios para realizar una

selvicultura y aprovechamiento energético adecuados que desarrolle una estructura productiva y garanticen el suministro de biomasa a los potenciales usuarios durante un periodo de tiempo idóneo para el desarrollo de proyectos energéticos.

4. El gobierno, en coordinación con las Corporaciones Autónomas, dictará las disposiciones necesarias para establecer un mecanismo de fomento para la realización de planes plurianuales de aprovechamientos o tratamientos que incorporen la aplicación energética de los subproductos o residuos.

Artículo 16. *Re poblaciones forestales energéticas.*

1. Tendrán la consideración de repoblaciones forestales energéticas aquellas en las que se establezcan marcos de plantación o siembra y se realice una selvicultura orientados a maximizar el rendimiento en contenido energético y a favorecer el corte, extracción y el procesamiento económico del recurso de manera sostenible. El destino de los productos maderables y leñosos deberá ser único y exclusivamente energético.

2. El Gobierno, en coordinación con las Corporaciones Autónomas, dictará las disposiciones necesarias para establecer instrumentos de fomento al desarrollo de repoblaciones forestales energéticas, teniendo en cuenta la favorabilidad de determinadas especies, características de la temporada climática y otros factores.

Artículo 17. *Biomasa Agrícola.* El Gobierno Nacional, en coordinación con las Corporaciones Autónomas, establecerá planes de actuación con el fin de fomentar el aprovechamiento energético de biomasa agrícola y evitar el abandono, la quema incontrolada en la explotación o el vertimiento de los residuos agrícolas.

Artículo 18. *Energía de Residuos.*

1. Será considerado como FNCER el contenido energético de los residuos sólidos que no sean susceptibles de reutilización y reciclaje.

2. Será considerado como FNCER el contenido energético tanto de la fracción biodegradable, como de la fracción de combustible de los residuos de biomasa.

3. Será considerado como fracción combustible de los residuos aquella que se oxide sin aporte de energía una vez que el proceso de combustión se ha iniciado.

4. Se faculta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en colaboración con las Corporaciones Autónomas para fijar los objetivos de valorización energética para algunas tipologías concretas de residuos de interés energético a partir de criterios ambientales de la gestión de residuos, de sostenibilidad ambiental y económica. Para ello, establecerá reglamentariamente un mecanismo que indicará los sujetos obligados e incluirá un sistema que permita la supervisión y certificación así como un régimen de pagos compensatorios.

5. Se faculta al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar normas técnicas que definan los pa-

rámetros de calidad que han de cumplir los combustibles sólidos recuperados obtenidos a partir de diferentes residuos. Además, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desarrollarán las estrategias conjuntas para que los combustibles sólidos recuperados que alcancen los parámetros que en dichas normas se consideren necesarios, sean destinados a la valorización energética. Dichas normas técnicas, serán definidas teniendo en cuenta las directrices comunitarias e incluirán, entre otros aspectos, categorías, calidades y ámbitos de aplicabilidad así como sistemas que permitan el control de calidad o certificación de tales combustibles.

Artículo 19. *Desarrollo de la energía solar.*

1. La energía solar se considerará como FNCR. Se deberá estudiar y analizar las condiciones propias de la naturaleza de la fuente para su reglamentación técnica por parte de la CREG.

2. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Vivienda y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus funciones, fomentarán el aprovechamiento del recurso solar en proyectos de urbanización municipal o distrital, en edificaciones oficiales, en los sectores industrial, residencial y comercial.

3. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía directamente o a través de la entidad que designe para este fin reglamentará las condiciones de participación de energía solar como fuente de generación distribuida estableciendo la reglamentación técnica y de calidad a cumplir por las instalaciones que utilicen la energía solar, así como los requisitos de conexión, mecanismos de entrega de excedentes, y normas de seguridad para las instalaciones.

4. El Gobierno Nacional considerará la viabilidad de desarrollar la energía solar como fuente de autogeneración para los estratos 1, 2 y 3 como alternativa al subsidio existente para el consumo de electricidad de estos usuarios.

5. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible determinará los parámetros ambientales que deberán cumplir los proyectos desarrollados con energía solar así como la mitigación de los impactos ambientales que puedan presentarse en su implementación.

6. El Gobierno Nacional incentivará el uso de la generación fotovoltaica como forma de autogeneración y en esquemas de GD con FNCER.

7. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía considerará esquemas de medición para todas aquellas edificaciones oficiales o privadas, industrias, comercios y residencias que utilicen fuentes de generación solar. El esquema de medición contemplará la posibilidad de la medición en doble vía (medición neta), de forma que se habilite un esquema de autogeneración para dichas instalaciones.

Artículo 20. *Desarrollo de la energía eólica.*



1. La energía eólica se considerará como FNCER. Se deberá estudiar y analizar las condiciones propias de la naturaleza de la fuente para su reglamentación técnica por parte de la CREG.

2. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía fomentará el aprovechamiento del recurso eólico en proyectos de generación en zonas aisladas o interconectadas.

3. El Ministerio de Minas y Energía, directamente o a través de la entidad que designe para este fin, determinará requerimientos técnicos y de calidad a cumplir por las instalaciones que utilicen el recurso eólico como fuente de generación.

4. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, determinará los parámetros ambientales que deberán cumplir los proyectos desarrollados con energía eólica, así como la mitigación de los impactos ambientales que puedan presentarse en la implementación.

#### Artículo 21. *Desarrollo de energía geotérmica.*

1. La energía geotérmica se considerará como FNCER. Se deberá estudiar y analizar las condiciones propias de la naturaleza de la fuente para su reglamentación técnica por parte de la CREG.

2. Evaluación del potencial de la geotermia. El Gobierno pondrá en marcha instrumentos para fomentar e incentivar los trabajos de exploración e investigación del subsuelo para el conocimiento del recurso geotérmico y fomentar su aprovechamiento de alta, baja y muy baja temperatura.

3. El Ministerio de Minas y Energía, directamente o a través de la entidad que designe para este fin, determinará las condiciones de participación de este tipo de energía en el mercado energético colombiano; establecerá los requerimientos técnicos y de calidad a cumplir por las instalaciones que utilicen el recurso geotérmico como fuente de generación.

4. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinará los parámetros ambientales que deberán cumplir los proyectos desarrollados con energía geotérmica, así como la mitigación de los impactos ambientales que puedan presentarse en la implementación.

#### Artículo 22. *Desarrollo de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos.*

1. La energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos será considerada como FNCER.

2. El Ministerio de Minas y Energía, a través de las entidades adscritas competentes continuará promocionando su desarrollo como solución energética.

3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá la gestión y el manejo integral y sostenible del recurso hídrico de las cuencas hidrográficas del país.

Artículo 23. *Desarrollo de la energía de los mares.* Será considerada la energía de los mares, enten-

didada como el aprovechamiento de las olas, el aprovechamiento de las mareas y el aprovechamiento del diferencial térmico de los océanos como FNCER.

El Gobierno pondrá en marcha instrumentos para fomentar e incentivar los trabajos de exploración e investigación de los mares con el fin de conocer el recurso para aprovechamiento de la energía de los mares en el país.

Artículo 24. *Formación y capacitación de capital humano.* El Gobierno Nacional fomentará la formación y capacitación de capital humano calificado para el desarrollo e implementación de proyectos en FNCER.

#### Artículo 25. *Cooperación Internacional en Materia de FNCER.*

1. En la puesta en marcha de acciones de cooperación internacional tendrán ámbito preferencial las encaminadas a:

a) El desarrollo conjunto entre países limítrofes de proyectos de FNCER;

b) Impulsar la transferencia de tecnología;

c) Cooperación en materia de investigación, desarrollo e innovación;

d) Construcción de capacidades para el desarrollo de fuentes no convencionales de energía.

2. Adicionalmente, en este contexto, y dentro de la política energética el posterior desarrollo de esta ley deberá sentar las bases para disponer de una estrategia nacional de generación con FNCER con el objeto de optimizar las fuentes, con las materias primas más apropiadas, con criterios de sostenibilidad y eficiencia, contribuyendo así de una manera significativa a los objetivos nacionales de participación de las FNCER en el consumo energético contemplados en esta ley.

3. El Gobierno fomentará la internacionalización de la actividad de las empresas colombianas del sector de las FNCER. En ese esfuerzo se enmarcará la elaboración de programas de acción específicos que prestarán especial atención a los aspectos relativos a la transferencia de tecnología y al acceso a las materias primas y medios de producción precisos para el desarrollo del sector nacional de FNCER.

4. Asimismo, el Gobierno fomentará la cooperación internacional en el ámbito de FNCER, en especial en lo relativo a la participación de los sectores público y privado en diferentes mecanismos tanto del mercado regulado como del mercado voluntario del carbono, así como en la formulación e implementación de acciones de mitigación.

### CAPÍTULO V

#### **Del desarrollo y promoción de la gestión eficiente de la energía**

Artículo 26. *Promoción de la eficiencia energética.* En desarrollo del Programa de Uso Racional y eficiente de la energía y demás formas de energía no convencionales, PROURE, diseñado por el

Ministerio de Minas y Energía, según lo dispuesto en la Ley 697 de 2001, el Plan de Acción Indicativo 2010-2015 para desarrollar el PROURE adoptado por el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución 18-0919 de 2010, y en cumplimiento de las finalidades y principios establecidos en la presente ley, el Ministerio de Minas y Energía, conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberán desarrollar una serie de instrumentos técnicos, jurídicos, económico-financieros, de planificación y de información, entre los que deberán contemplarse:

- a) Plan de acción indicativo para el desarrollo del PROURE;
- b) Reglamentaciones técnicas;
- c) Sistemas de etiquetado e información al consumidor sobre la eficiencia energética de los procesos, instalaciones y productos y sobre el consumo energético de los productos manufacturados;
- d) Campañas de información y concientización.

Artículo 27. *Objeto y finalidad del plan de acción indicativo para el desarrollo del PROURE.* El plan de acción indicativo para el desarrollo del PROURE es el instrumento que el Gobierno utilizará para promocionar la eficiencia energética.

El plan de acción indicativo para el desarrollo del PROURE servirá para la concreción de las actuaciones en esta materia, el establecimiento de plazos para la ejecución de las mismas, la atribución de responsabilidades en el ámbito de las Entidades Públicas y la identificación de las diferentes formas de financiación y necesidades presupuestarias.

Artículo 28. *Contenido del Plan de Acción Indicativo para el Desarrollo del PROURE.* Como mínimo, el plan de acción indicativo para el desarrollo del PROURE deberá desarrollar el siguiente contenido:

a) Responderá a una estructura sectorial que permita fijar objetivos específicos para los diferentes sectores o consumidores finales y contendrá una relación de medidas e instrumentos para su ejecución en cada uno de los sectores identificados. Dicho plan establecerá programas de renovación de equipos por otros de alto rendimiento energético, que se llevarán a cabo de manera periódica en todos los sectores consumidores finales, definiendo el alcance de los mismos y atribuyendo las responsabilidades y competencias para su puesta en marcha a los Departamentos u organismos correspondientes del Gobierno Nacional;

b) Podrá contemplar, como mecanismo de apoyo necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos, la suscripción de acuerdos voluntarios con los diferentes agentes intervinientes en el mercado energético. Estos acuerdos deberán incorporar compromisos medibles, verificables y vinculantes en materia de puesta en marcha de medidas de mejora de la eficiencia energética y respuesta de la demanda, y estarán sujetos a requisitos de control e información

por parte de los organismos de control. Para garantizar la transparencia, los acuerdos voluntarios se pondrán a disposición del público y se publicarán antes de su aplicación, en la medida en que lo permitan las disposiciones relativas a la confidencialidad.

Artículo 29. *Buenas prácticas.* El Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, con la colaboración de otros Ministerios y de las Entidades Territoriales, posibilitarán y facilitarán un intercambio de conocimiento sobre buenas prácticas de eficiencia energética entre los organismos del sector público, incluyendo criterios y consideraciones a ser tenidas en cuenta en procesos de contratación pública, y pondrá a disposición de todas las administraciones las experiencias de que tenga conocimiento sobre buenas prácticas a nivel internacional.

Artículo 30. *Edificios pertenecientes a las administraciones públicas.* El Gobierno Nacional, y el resto de administraciones públicas, establecerán objetivos de eficiencia energética para todos los edificios de las administraciones públicas, a ser alcanzadas a través de medidas de gestión eficiente de la energía. Tales objetivos deberán ser fijados como metas escalonadas a ser alcanzados en períodos fijos de tiempo, con horizontes de hasta 10 años tras su entrada en vigencia. Para tal efecto, cada entidad deberá destinar los recursos (presupuesto) necesarios para acometer el desarrollo de tales medidas de gestión eficiente de la energía.

Artículo 31. *Respuesta de la demanda.* El Ministerio de Minas y Energía delegará a la CREG para que establezca mecanismos regulatorios para incentivar la respuesta de la demanda con el objeto de desplazar los consumos en períodos punta y procurar el aplanamiento de la curva de demanda; así como también para responder a requerimientos de confiabilidad establecidos por el Ministerio de Minas y Energía o por la misma CREG.

Artículo 32. *Planes de gestión eficiente de la energía.* El Gobierno Nacional, y el resto de administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias adoptarán planes de gestión eficiente de la energía, que incluirán acciones en eficiencia energética y mecanismos de respuesta de la demanda. Las administraciones públicas, en sus ámbitos territoriales, adoptarán planes de gestión eficiente de la energía así como de la utilización de FNCE para los edificios y equipos consumidores de energía de titularidad pública con análogos objetivos al del Gobierno Nacional.

Artículo 33. *Financiación del Plan de Acción Indicativo para el Desarrollo del PROURE y otras acciones relacionadas con respuesta de la demanda.* El plan de acción indicativo para el desarrollo del PROURE se dotará adecuadamente de los medios financieros necesarios para la consecución de los objetivos aprobados, ya sea con cargo a impuestos, a asignación de partidas dentro de los presupuestos públicos y/o a través de mecanismos fiscales que permitan estimular las actividades de eficiencia energética y las de apoyo a la respuesta de la demanda, sin exclusión de otros posibles mecanismos de financiación.

El Gobierno se asegurará, en todo caso, de que la financiación aprobada para el plan de acción indicativo para el desarrollo del PROURE y las acciones de promoción de respuesta de la demanda sea adecuada y suficiente para alcanzar los objetivos concretos contenidos en la presente ley.

## CAPÍTULO VI

### **Del desarrollo y promoción de las FNCE y la gestión eficiente de la energía en las ZNI**

Artículo 34. *Soluciones híbridas.* El Ministerio de Minas y Energía promoverá el desarrollo de soluciones híbridas que combinen fuentes locales de generación eléctrica con fuentes diésel y minimicen el tiempo de funcionamiento de los equipos diésel en coherencia con la política de horas de prestación del servicio de energía para las ZNI. Para esto se podrán aplicar apoyos de los fondos financieros establecidos así como del creado por medio de esta ley, según criterios definidos por el Ministerio de Minas y Energía para tal fin.

Parágrafo. Se dará prioridad a los proyectos que estén incorporados dentro de los Planes de Energización Rural Sostenible a nivel departamental y/o regional a fin de incentivar la metodología elaborada para este fin.

Artículo 35. *Uso de GLP.* Cuando sea más eficiente emplear GLP para la generación eléctrica, a cambio de diésel oil, este combustible recibirá el subsidio que determine el Ministerio de Minas y Energía con cargo al Presupuesto Nacional en condiciones similares al del diésel.

Artículo 36. *Esquemas empresariales.* El Ministerio de Minas y Energía destinará recursos del Fondo Fenoge, creado por esta ley, para otorgar créditos blandos para la estructuración e implementación de esquemas empresariales, exclusivamente para los procesos productivos y su acompañamiento correspondiente, como mínimo por un período de dos años. El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para optar por estos recursos.

Artículo 37. *Utilización de fuentes locales para la producción de energía diferente a la electricidad.* Se apoyará el uso de fuentes de energía local, de carácter renovable principalmente, para atender necesidades energéticas diferentes a la generación de electricidad. Estas soluciones podrán contar con recursos del Fondo Fenoge, creado en esta ley, según los criterios establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 38. *Eficiencia energética y respuesta de la demanda.* Se apoyarán iniciativas que mejoren la gestión eficiente de la energía en las ZNI. Su financiamiento podrá hacerse con cargo al Fondo Fenoge, creado en esta ley. Igualmente, se fomentarán esquemas de respuesta de la demanda, según lo establecido en el Capítulo V de esta ley.

Artículo 39. *Información, transferencia de tecnología y capacitación.* Se podrán destinar recursos del Fondo Fenoge, creado por esta ley, para el monitoreo de las soluciones instaladas en las ZNI, así como

también para la actividad de transferencia de tecnología y capacitación, que garanticen el funcionamiento continuo de los sistemas de suministro de energía desarrollados. El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para optar por estos recursos.

Artículo 40. *Instrumentos para la financiación de programas.* Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas FAZNI. Con el objetivo de continuar la financiación de planes, programas y proyectos priorizados de inversión para la construcción de la nueva infraestructura eléctrica y para la reposición y rehabilitación de la existente, con el propósito de ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas, se prorroga la vigencia del artículo 10 de la Ley 1099 de 2006.

Por cada kilovatio-hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), recaudará un peso (\$1.00) moneda corriente, con destino al Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI). Este valor será pagado por los agentes generadores de energía y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021 y se indexará anualmente con el Índice de Precios al Productor (IPP) calculado por el Banco de la República. La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), adoptará los ajustes necesarios a la regulación vigente para hacer cumplir este artículo.

## CAPÍTULO VII

### **Acciones ejemplares del Gobierno Nacional y la Administración Pública**

Artículo 41. *Acciones ejemplares.* El Gobierno Nacional y el resto de administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán acciones ejemplares tendientes a la supresión de barreras técnicas, administrativas y de mercado para el desarrollo de las FNCE y la promoción de la gestión eficiente de la energía. En particular, las medidas tendrán por objeto la consecución del ahorro de energía y la introducción de FNCE en los distintos sectores, el establecimiento de requisitos mínimos de eficiencia para los equipos que consumen energía, la concientización de los consumidores de energía para un uso eficiente la mejora de la eficiencia en la producción, el transporte y la distribución de calor y de electricidad, así como el desarrollo de tecnologías energéticas y para la eficiencia energética de los edificios. Para ello, se prestará especial atención a la formación del personal al servicio de las Administraciones públicas, especialmente en el ámbito local y regional, donde se encuentran los órganos competentes para la tramitación y autorización de instalaciones.

## CAPÍTULO VIII

### **Ciencia y tecnología**

Artículo 42. *Fomento de la investigación en el ámbito de FNCE y la gestión eficiente de la energética.*

1. Las administraciones públicas, cada una en el ámbito de sus competencias fomentarán las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de interés en el campo de las FNCE y la gestión eficiente de la energía, potenciando el desarrollo e innovación industrial y la colaboración entre los diferentes agentes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).

2. El fomento al que hace referencia el apartado anterior, se llevará a cabo dentro del marco de referencia que constituyan los sucesivos Planes Nacionales de Desarrollo. Las Corporaciones Autónomas y entes locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar medidas de fomento de la innovación que, en el caso de estar relacionadas con energía, deberán incluir objetivos relacionados con ERNC y la gestión eficiente de la energía. Asimismo, los planes de fomento de la investigación, desarrollo e inversión elaborados por el Gobierno Nacional o de innovación elaborados por el resto de administraciones públicas, cuando afecten el ámbito de las FNCE o al de la gestión eficiente de la energía, deberán inscribirse dentro de los marcos vinculantes sobre política energética que se establezcan en planes o programas nacionales.

3. Los planes de fomento a los que hace referencia el apartado anterior, establecerán las medidas concretas que serán de aplicación para la promoción y apoyo de las FNCE y la gestión eficiente de la energía y los indicadores adecuados para su seguimiento.

4. Los sistemas de fomento de la investigación, desarrollo e inversión en el campo de las FNCE o de gestión eficiente de la energía deberán orientarse a:

a) Potenciar la investigación, desarrollo e inversión en áreas clave para conseguir una alta penetración de tecnologías eficientes y limpias, y el empleo de recursos de origen renovable en el mediano y largo plazo;

b) Facilitar y maximizar la penetración de FNCE en el sistema energético nacional, particularmente en lo que respecta a su contribución a la seguridad del suministro y estabilidad del sistema;

c) Impulsar el desarrollo tecnologías prometedoras que se encuentran en fase de demostración y/o comercial;

d) Explorar el potencial en el mediano y largo plazo de tecnologías limpias que se encuentran en fases de investigación y/o desarrollo;

e) Reducir los costes asociados a la utilización de las FNCE. Para ello, estos sistemas de fomento deberán establecer líneas prioritarias de acción en tecnologías o campos concretos.

5. Las medidas concretas para el fomento de la investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de las FNCE y la gestión eficiente de la energía podrán ser de carácter económico-financiero, fiscal o tributario, así como de impulso a la cooperación y colaboración entre los agentes del SNCTI. En el caso de las medidas de carácter económico-financiero, los mecanismos de

apoyo modelarán las fuentes de financiación que se estimen necesarias para la consecución de los objetivos marcados, diferenciando entre fondos públicos y fondos privados.

6. Las medidas concretas a las que se refiere el apartado anterior, cuando estas sean aprobadas por una Administración Pública, se seleccionarán de entre aquellas alternativas más eficientes en la relación objetivo a conseguir/recursos empleados.

7. Los Planes Nacionales de Desarrollo, en lo que se refiere a FNCE y gestión eficiente de la energía deberán tener en cuenta los resultados y la experiencia adquirida en planes anteriores, tomando como referencia, entre otros, los indicadores de seguimiento mencionados en el artículo 4º, motivando razonadamente la elección de objetivos, prioridades y medidas.

8. En cualquier caso, la política de investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de las FNCE y la gestión eficiente de la energía, cuando sea llevada a cabo por alguna Administración Pública, deberá inspirarse e integrar las orientaciones que se derivan de la política energética mundial, y más concretamente en lo que se refiere a desarrollo de tecnologías energéticas.

## CAPÍTULO IX

### Otras consideraciones relacionadas con aspectos medioambientales

Artículo 43. *Armonización de requisitos ambientales para el desarrollo de las FNCE.*

1. El Gobierno Nacional, en cabeza del MADS, con el apoyo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y las Corporaciones Autónomas Regionales, formulará y adoptará los instrumentos y procedimientos para la realización y evaluación de los estudios de impacto ambiental de los proyectos de competencia de la ANLA y de las Corporaciones Autónomas Regionales; por su parte, en cabeza del MME formulará y adoptará los instrumentos y procedimientos para evaluar el impacto energético de las instalaciones a partir de FNCE, para su aplicación a aquellos proyectos sometidos a autorización por parte del Gobierno Nacional.

2. El procedimiento al que se refiere el literal 1 diferenciará entre distintas tipologías de instalaciones, definiendo las características generales que debe cumplir cada una de ellas.

Artículo 44. *Emisiones y vertidos de las instalaciones de FNCE.* Los límites de emisiones o vertimientos establecidos para las instalaciones de FNCE, en ningún caso podrán ser más rigurosos que los límites establecidos en el caso menos exigente aplicado a fuentes de energía convencionales.

En particular, el Gobierno Nacional desarrollará una normativa específica que regule las emisiones y los vertimientos de las instalaciones que utilicen recursos renovables de acuerdo a sus características específicas.

## CAPÍTULO X

**Seguimiento y cumplimiento**

Artículo 45. *Seguimiento estadístico y evaluación conjunta del cumplimiento de los objetivos.*

1. Para el adecuado seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos de la presente ley, además de los informes periódicos de seguimiento de los diferentes planes y programas, cada cuatro años se realizará una evaluación de:

- a) Los planes y programas de ahorro para la gestión eficiente de la energía;
- b) El Plan de FNCE;
- c) Los escenarios de evolución del escenario energético general;
- d) La planificación de redes de transporte de electricidad y gas natural.

2. Las evaluaciones tendrán en cuenta las posibles desviaciones de la trayectoria prevista, el desarrollo de las distintas tecnologías de aprovechamiento de las FNCE, así como la evolución del marco socioeconómico experimentado y previsible, e incorporará las medidas apropiadas para el cumplimiento de los objetivos globales del Plan y para una utilización eficiente de las distintas tecnologías y de los instrumentos para la promoción de las FNCE.

3. El Gobierno Nacional, asegurará y articulará los mecanismos de colaboración necesarios con entidades públicas y privadas, para la captación y provisión de la información estadística requerida.

4. El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios y los organismos responsables de la elaboración de estadísticas de consumo de energía por fuentes y sectores, garantizará la calidad de las mismas.

Artículo 46. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

*José David Name Cardozo*, Senador de la República; *Jairo Hinestroza Sinisterra*, Representante a la Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe.

**Proyecto de ley número 283 de 2013 Senado, 263 de 2013 Cámara**, por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 283 de 2013 Senado, 263 de 2012 Cámara.

*“por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio”.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 283 DE 2013 SENADO, 263 DE 2013 CÁMARA**

*por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio.*

Senador

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Presidente del Senado

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Representante

HERNÁN PENAGOS GIRALDO

Presidente de la Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

**Referencia:** Informe de conciliación al **Proyecto de ley número 283 de 2013 Senado, 263 de 2013 Cámara**, por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio.

Respetados Presidentes:

De conformidad con la designación realizada por la Mesa Directiva del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de acuerdo a los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Con el objeto de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis hemos decidido acoger el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria del Senado, así como el título aprobado por esta, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1012 el día 6 de diciembre del año en curso, excepto el artículo 110 el cual se eliminará por solicitud expresa de los honorables Representantes del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, en razón a que el artículo 91 del presente proyecto de ley salvaguarda las destinaciones específicas de los bienes previstos en la ley, lo que armonizado con el artículo 267 de la Ley 1450 de 2011, garantiza la destinación específica de los bienes, rendimientos y sus frutos localizados en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

La eliminación del artículo 110 modifica la numeración desde 109 en adelante, en comparación con el texto aprobado en Senado

A continuación, el texto conciliado:

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO  
DE LEY NÚMERO 283 DE 2013 SENADO,  
263 DE 2013 CÁMARA**

*por medio de la cual se expide el Código  
de Extinción de Dominio.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

LIBRO I

DEFINICIONES, NORMAS RECTORAS  
Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES

TÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 1°. *Definiciones.* Para la interpretación y aplicación de esta ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Afectado.** Persona que afirma ser titular de algún derecho sobre el bien que es objeto del procedimiento de extinción de dominio, con legitimación para acudir al proceso.

2. **Actividad Ilícita.** Toda aquella tipificada como delictiva, independiente de cualquier declaración de responsabilidad penal, así como toda actividad que el legislador considere susceptible de aplicación de esta ley por deteriorar la moral social.

3. **Bienes.** Todos los que sean susceptibles de valoración económica, mueble o inmueble, tangible o intangible, o aquellos sobre los cuales pueda recaer un derecho de contenido patrimonial.

TÍTULO II

NORMAS RECTORAS Y GARANTÍAS  
FUNDAMENTALES

Artículo 2°. *Dignidad.* La extinción de dominio tendrá como límite y fundamento el respeto a la dignidad humana.

Artículo 3°. *Derecho a la propiedad.* La extinción de dominio tendrá como límite el derecho a la propiedad lícitamente obtenida de buena fe exenta de culpa y ejercida conforme a la función social y ecológica que le es inherente.

Artículo 4°. *Garantías e integración.* En la aplicación de la presente ley se garantizarán y protegerán los derechos reconocidos en la Constitución Política, así como en los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, que resulten compatibles con la naturaleza de la acción de extinción de dominio.

Artículo 5°. *Debido proceso.* En el ejercicio y trámite de la acción de extinción de dominio se garantizará el derecho al debido proceso que la Constitución Política y este Código consagran.

Artículo 6°. *Principio de objetividad y transparencia.* En ejercicio de la acción de extinción de dominio, los servidores públicos actuarán con objetividad y transparencia, cuidando que sus decisiones

se ajusten jurídicamente a la Constitución Política y a la ley.

Artículo 7°. *Presunción de buena fe.* Se presume la buena fe en todo acto o negocio jurídico relacionado con la adquisición o destinación de los bienes, siempre y cuando el titular del derecho proceda de manera diligente y prudente, exenta de toda culpa.

Artículo 8°. *Contradicción.* Los sujetos procesales tendrán el derecho a controvertir las pruebas y aquellas decisiones que sean susceptibles de recursos dentro del proceso de extinción de dominio. A tal efecto, el funcionario judicial deberá motivar las decisiones que afecten sus derechos fundamentales o reales o que resuelvan de fondo aspectos sustanciales del proceso.

Artículo 9°. *Autonomía e independencia judicial.* Las decisiones judiciales proferidas dentro del proceso de extinción de dominio serán la expresión del ejercicio de la función constitucional de administrar justicia. Los funcionarios judiciales serán independientes y autónomos.

Artículo 10. *Publicidad.* Durante la fase inicial la actuación será reservada, incluso para los sujetos procesales e intervinientes.

A partir de la fijación provisional de la pretensión la actuación está sometida a reserva frente a terceros, pero podrá ser conocida por los sujetos procesales y por los intervinientes, con las excepciones previstas en esta ley. El juicio de extinción de dominio es público.

Cuando la Procuraduría General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura o alguna autoridad judicial no penal requiera información acerca de un trámite de extinción de dominio sometido a reserva, o trasladar medios de prueba, así lo solicitará al Fiscal que tenga asignado el conocimiento de la actuación. En cada caso, el Fiscal correspondiente evaluará la solicitud y determinará qué medios de prueba puede entregar, sin afectar la investigación ni poner en riesgo el éxito de la misma.

Artículo 11. *Doble instancia.* Las decisiones que afecten derechos fundamentales o que resuelvan de fondo aspectos sustanciales del proceso podrán ser apeladas por quien tenga interés legítimo para ello, dentro de las oportunidades previstas en este Código y salvo las excepciones contenidas en el mismo.

Artículo 12. *Cosa juzgada.* Los derechos que hayan sido discutidos al interior de un proceso de extinción de dominio en el que se haya producido decisión definitiva y de fondo por sentencia ejecutoriada o mediante providencia que tenga la misma fuerza de cosa juzgada, no serán sometidos a una nueva actuación por las mismas causales cuando exista identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.

Artículo 13. *Derechos del afectado.* Además de todas las garantías expresamente previstas en esta ley, el afectado tendrá también los siguientes derechos:

1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la comunicación de la resolución de fijación provisional de la pretensión o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.

2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la pretensión de extinción de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.

3. Oponerse a la pretensión del Estado de extinguir el derecho de dominio.

4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.

5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.

6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.

7. Probar que respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.

8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.

9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.

10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos.

Artículo 14. *Defensa de personas en condiciones de vulnerabilidad.* Corresponde al Sistema Nacional de Defensoría asumir la asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en los procesos de extinción de dominio de las personas que se encuentren en evidentes condiciones de vulnerabilidad por razones de pobreza, género, discapacidad, diversidad étnica o cultural o cualquier otra condición semejante.

## LIBRO II

### DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

Artículo 15. *Concepto.* La extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.

Artículo 16. *Causales.* Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.

2. Los que correspondan al objeto material de la actividad ilícita, salvo que la ley disponga su destrucción.

3. Los que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas.

4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.

5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.

6. Los que de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares, permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas.

7. Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes.

8. Los de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia.

9. Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.

10. Los de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando la acción resulte improcedente por el reconocimiento de los derechos de un tercero de buena fe exenta de culpa.

11. Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos.

Parágrafo. También procederá la extinción de dominio respecto de los bienes objeto de sucesión por causa de muerte, cuando en ellos concurra cualquiera de las causales previstas en esta ley.

## LIBRO III

### DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

#### TÍTULO I

#### PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 17. *Naturaleza de la acción.* La acción de extinción de dominio de que trata la presente ley es de naturaleza constitucional, pública, jurisdiccional, directa, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

Artículo 18. *Autonomía e independencia de la acción.* Esta acción es distinta y autónoma de la penal, así como de cualquiera otra, e independiente de toda declaratoria de responsabilidad.

En ningún caso procederá la prejudicialidad para impedir que se profiera sentencia, ni incidentes distintos a los previstos en esta ley.

Artículo 19. *Actuación procesal.* La actuación procesal se desarrollará teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales y la necesidad de lograr la eficacia de la administración de justicia en los términos de este código.

El funcionario judicial está en la obligación de corregir los actos irregulares, respetando siempre los derechos y garantías.

Artículo 20. *Celeridad y eficiencia.* Toda actuación se surtirá pronta y cumplidamente sin dilaciones injustificadas. Los términos procesales son perentorios y de estricto cumplimiento. Para ello, los fiscales, jueces y magistrados que conocen de los procesos de extinción de dominio se dedicarán en forma exclusiva a ellos y no conocerán de otro tipo de asuntos.

Artículo 21. *Intemporalidad.* La acción de extinción de dominio es imprescriptible.

La extinción de dominio se declarará con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia de esta ley.

Artículo 22. *Nulidad ab initio.* Una vez demostrada la ilicitud del origen de los bienes afectados en el proceso de extinción de dominio, se entenderá que el objeto de los negocios jurídicos que dieron lugar a su adquisición es contrario al régimen constitucional y legal de la propiedad y, por tanto, los actos y contratos que versen sobre dichos bienes en ningún caso constituyen justo título y se considerarán nulos ab initio. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe exenta de culpa.

Artículo 23. *Finalidad del procedimiento.* En la actuación procesal los funcionarios judiciales buscarán siempre la efectividad y prevalencia del derecho sustancial.

Artículo 24. *Lealtad.* Los sujetos procesales y todas las demás personas que intervengan en el proceso de extinción de dominio están en el deber de hacerlo con absoluta lealtad y buena fe. Deben obrar sin temeridad en el ejercicio de los derechos y deberes procesales.

Artículo 25. *Aplicación de los criterios de priorización.* En el trámite de la acción de extinción del derecho de dominio se atenderán, en lo pertinente, los criterios de priorización de situaciones y casos establecidos por el Fiscal General de la Nación. Dicha priorización tendrá en cuenta una evaluación costo-beneficio de la extinción de los bienes, así como del riesgo que dichos bienes generan a la seguridad nacional.

Artículo 26. *Remisión.* La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos se atenderán las siguientes reglas de integración:

1. En la fase inicial, el procedimiento, medidas cautelares, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.

2. En la fase inicial, las técnicas de indagación e investigación y los actos especiales de investigación como la interceptación de comunicaciones, los allanamientos y registros, la búsqueda selectiva en bases de datos, las entregas vigiladas, la vigilancia y seguimiento de personas, la vigilancia de cosas, la recuperación de información dejada al navegar por internet y las operaciones encubiertas se aplicarán los procedimientos previstos en la Ley 906 de 2004, excepto en lo relativo a los controles judiciales por parte del juez de garantías o de la Dirección Nacional de Fiscalías, así como en todo aquello que no sea compatible con el procedimiento previsto en este Código.

3. En cuanto a las actividades ilícitas sobre las cuales versan las causales, se observarán las normas del Código Penal y las disposiciones complementarias.

4. En los aspectos relativos a la regulación de los derechos de las personas, bienes, obligaciones y contratos civiles, con lo previsto en el Código Civil.

5. En lo relativo a los bienes, obligaciones y contratos mercantiles, con lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones complementarias.

Artículo 27. *Prevalencia.* Las normas rectoras y principios generales previstos en este capítulo son obligatorios, prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Código y serán utilizados como fundamento de interpretación.

## TÍTULO II

### COMPETENCIA

#### CAPÍTULO I

#### Sujetos procesales

Artículo 28. *Sujetos procesales.* Son sujetos procesales la Fiscalía General de la Nación y los afectados.

Artículo 29. *Atribuciones.* Corresponde a la Fiscalía General de la Nación:

1. Investigar y determinar si los bienes objeto del trámite se encuentran en alguna de las causales de extinción de dominio.

2. Asegurar los bienes objeto del trámite de extinción de dominio, adoptando las medidas cautelares que sean procedentes.

3. Corregir de oficio o a solicitud de parte los actos irregulares que se hubieren llevado a cabo en el curso de la fase inicial.

4. Presentar ante los jueces competentes el requerimiento de extinción de dominio o de improcedencia, según corresponda.



5. Dirigir y coordinar técnica, operativa y jurídicamente las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.

6. Velar por la protección de los testigos e intervinientes en el proceso.

7. Las demás que le atribuye el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 30. *Afectados*. Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción de extinción de dominio:

1. En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue tener un derecho real sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

2. Tratándose de los derechos personales o de crédito se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue estar legitimada para reclamar el cumplimiento de la respectiva obligación.

3. Respecto de los títulos valores se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser tenedor legítimo de esos bienes o beneficiario con derecho cierto.

4. Finalmente, con relación a los derechos de participación en el capital social de una sociedad, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de algún derecho real sobre una parte o la totalidad de las cuotas, partes, interés social o acciones que son objeto de extinción de dominio.

## CAPÍTULO II

### Intervinientes

Artículo 31. *Ministerio Público*. El Ministerio Público actuará en el trámite de extinción de dominio en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales. Este podrá intervenir a partir de la fijación provisional de la pretensión con las mismas facultades de los sujetos procesales, y será ejercido por el Procurador General de la Nación por medio de sus delegados y agentes.

También corresponde al Ministerio Público velar por el respeto de los derechos de los afectados determinados que no comparecieron y de los indeterminados.

Artículo 32. *Ministerio de Justicia y del Derecho*. El Ministerio de Justicia y del Derecho actuará en el trámite de extinción de dominio en defensa del interés jurídico de la Nación y representación del ente responsable de la administración de los bienes afectados en el curso del procedimiento. Este podrá intervenir a partir de la fijación provisional de la pretensión y tendrá la facultad de presentar las

solicitudes y los recursos que estime necesarios en procura de los intereses del Estado.

## CAPÍTULO III

### Reglas generales de competencia

Artículo 33. *Competencia para el juzgamiento*. La administración de justicia en materia de extinción de dominio, durante la etapa del juicio, se ejerce de manera permanente por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, las salas de extinción de dominio de los tribunales superiores de distrito judicial y por los jueces del circuito especializados en extinción de dominio.

Artículo 34. *Competencia para la investigación*. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación dirigir, realizar y coordinar la investigación en materia de extinción de dominio. La Fiscalía General de la Nación actuará a través del Fiscal General de la Nación o de los fiscales que este delegue para esta materia.

El Fiscal General de la Nación conocerá de la acción de extinción de dominio sobre bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático extranjero debidamente acreditado ante el Gobierno de la República de Colombia. Lo anterior, sin perjuicio de su facultad para delegar especialmente estos asuntos.

Los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales del Circuito Especializado pertenecientes a las distintas seccionales, conocerán de la acción de extinción de dominio sobre bienes vinculados con las actividades ilícitas propias de su competencia o relacionadas con estas.

En los demás casos conocerán de la acción de extinción de dominio los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales del Circuito.

Artículo 35. *Competencia territorial para el juzgamiento*. Corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del distrito judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo. Ante la falta de Jueces de Extinción de Dominio, conocerán del juicio los Jueces Penales del Circuito Especializados.

Cuando haya bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de Jueces de Extinción de Dominio, o en su defecto, el mayor número de Jueces Penales del Circuito Especializado. La aparición de bienes en otros lugares después de la fijación provisional de la pretensión no alterará la competencia.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia tendrá competencia para el juzgamiento en única instancia de la extinción de dominio de los bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático debidamente acreditado, independientemente de su lugar de ubicación en el territorio nacional.

Artículo 36. *Competencia territorial de la Fiscalía General de la Nación.* El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

Artículo 37. *Competencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.* La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer de los recursos de apelación y queja interpuestos contra los autos y sentencias proferidos por las Salas de Extinción de Dominio de los Tribunales Superiores, en el trámite de la acción extraordinaria de revisión.

Esta Sala también conocerá del juicio de los procesos de extinción de dominio adelantados por el Fiscal General de la Nación sobre bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático debidamente acreditado y de la revisión de las sentencias que dicte.

Artículo 38. *Competencia de las Salas de Extinción de Dominio de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.* La Sala de Extinción de Dominio de los Tribunales Superiores conocerán:

1. En primera instancia, de la acción extraordinaria de revisión promovida contra las sentencias de esa corporación en materia de extinción de dominio.

2. En segunda instancia, de los recursos de apelación y queja interpuestos contra los autos y sentencias proferidos por los Jueces de Extinción de Dominio.

3. De las solicitudes de control de legalidad que sean promovidas contra las decisiones adoptadas por el Fiscal General de la Nación en los trámites a su cargo.

Artículo 39. *Competencia de los Jueces de Extinción de Dominio.* Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:

1. En primera instancia, del juzgamiento de la extinción de dominio.

2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia.

#### CAPÍTULO IV

##### Competencia por conexidad

Artículo 40. *Unidad procesal.* Por cada bien se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera que sea el número de afectados, salvo las excepciones constitucionales y legales.

Artículo 41. *Conexidad.* El fiscal podrá acumular en una misma investigación distintos bienes, cuando se constate alguno de los siguientes factores de conexidad:

1. Cuando los bienes aparentemente pertenezcan a una misma persona, al mismo núcleo familiar o al mismo grupo empresarial o societario.

2. Cuando existen nexos de relación común entre los titulares de los bienes que permiten inferir la presencia de una identidad o unidad patrimonial o

económica, tales como la utilización de testafierros, prestanombres, subordinados u otros similares.

3. Cuando se trate de bienes que presenten identidad en cuanto a la actividad ilícita de la cual provienen o para la cual están siendo destinados.

4. Cuando después de una evaluación costo-beneficio se determine que se trata de bienes respecto de los cuales no se justifica adelantar un proceso de extinción de dominio individual para cada uno de ellos, debido a su escaso valor económico, a su abandono, o su estado de deterioro.

Artículo 42. *Ruptura de la Unidad Procesal.* Además de lo previsto en otras disposiciones, se romperá la Unidad Procesal en los siguientes casos:

1. Cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado considere que hay mérito suficiente para presentar requerimiento de extinción de dominio o de declaratoria de improcedencia ante el juez competente, respecto de uno o algunos de los bienes que son objeto de la actuación.

2. Cuando se decrete nulidad parcial de la actuación procesal que obligue a reponer el trámite con relación a uno o algunos de los bienes.

3. Cuando se solicite el trámite de sentencia anticipada de extinción de dominio respecto de uno o algunos de los bienes.

4. Cuando uno o algunos de los bienes objeto del trámite o alguno de los afectados se encuentren en el exterior, siempre y cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado lo considere necesario y conveniente para garantizar la celeridad y el éxito del proceso.

Parágrafo. La ruptura de la Unidad Procesal no generará cambio de competencia, y el funcionario que la ordenó continuará conociendo de las actuaciones.

#### TÍTULO III

##### ACTUACIÓN PROCESAL

##### CAPÍTULO I

##### Reglas generales

Artículo 43. *Requisitos formales de la actuación.* Las actuaciones deberán adelantarse en idioma castellano y se recogerán por el medio más idóneo disponible. Si estuvieren en otro idioma o la persona no pudiere expresarse en castellano, se hará la traducción correspondiente o se utilizará un intérprete.

Las actas se empezarán con el nombre de la entidad que la práctica, el lugar, hora, día, mes y año en que se verifiquen y terminarán con las firmas de quienes en ella intervinieron. Si se observaren inexactitudes se harán las correcciones correspondientes al finalizar estas.

Si una de las personas que haya intervenido en la actuación no pudiere firmar por alguna circunstancia, se le tomará la impresión digital y firmará por ella un testigo, de lo cual se dejará constancia. En

caso de negativa a firmar, lo hará un testigo presente en el momento o, en su defecto, se dejará constancia de ello.

Artículo 44. *Utilización de medios técnicos.* En la actuación se podrán utilizar los medios mecánicos, electrónicos y técnicos que la ciencia ofrezca y que no atenten contra la dignidad humana y las garantías constitucionales.

Cuando las diligencias sean recogidas y conservadas en sistemas de audio o video no será obligatorio levantar acta alguna ni realizar transcripciones, pero deberá garantizarse la posibilidad técnica de que todas las partes puedan acceder a una copia de ellas.

Artículo 45. *Actuación procesal por duplicado.* La actuación de extinción de dominio se adelantará en duplicado. El trámite de segunda instancia y el control de legalidad se surtirán en la carpeta original. Si fuere procedente, la investigación se continuará en la carpeta de copias.

La actuación de extinción de dominio podrá ser digitalizada, pero deberá garantizarse la posibilidad técnica de que todas las partes puedan acceder a una copia de ellas.

Artículo 46. *Obligación de comparecer.* Salvo las excepciones legales, toda persona está obligada a comparecer ante el servidor judicial que la requiera, cuando sea citada para la práctica de diligencias. La desobediencia será sancionada por el funcionario judicial haciendo uso de las facultades correccionales que le confiere la ley penal.

Artículo 47. *Formas de citación.* Las citaciones podrán hacerse por comunicación escrita, telegrama, perifoneo, llamada telefónica, correo electrónico o cualquier medio que el servidor judicial considere eficaz, indicando la fecha, lugar y hora en que se deba concurrir. En forma sucinta se consignarán las razones o motivos de la citación con la advertencia de las sanciones previstas en caso de desobediencia y dejando expresa constancia en las respectivas carpetas.

## CAPÍTULO II

### Providencias

Artículo 48. *Clasificación.* Las providencias que se dicten en la actuación se denominarán sentencias, autos, requerimientos y resoluciones:

1. Sentencias, si deciden sobre el objeto del proceso, en primera o segunda instancia, o la acción de revisión.

2. Autos interlocutorios, si resuelven algún incidente o aspecto sustancial.

3. Autos de sustanciación, si se limitan a disponer cualquier otro trámite de los que la ley establece para dar curso a la actuación o evitan el entorpecimiento de la misma.

4. Requerimiento, si se trata del acto de parte que contiene la pretensión de la Fiscalía dentro del proceso y se somete a conocimiento y decisión del juez.

5. Resoluciones, si las profiere el fiscal.

Artículo 49. *Redacción de la sentencia.* La sentencia contendrá:

1. Un resumen de los hechos investigados.

2. La identidad o individualización de los bienes objeto del proceso.

3. Indicación de la pretensión formulada por la Fiscalía General de la Nación.

4. Análisis de los alegatos presentados por los sujetos procesales.

5. Los argumentos fácticos y jurídicos de la decisión, haciendo expresa referencia a la valoración de las pruebas practicadas y de la causal invocada.

6. La decisión tomada por el juez.

7. Los recursos que proceden contra ella.

La parte resolutive de las sentencias estará precedida de las siguientes palabras: “*Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley*”.

Artículo 50. *Redacción de las providencias.* Las providencias interlocutorias contendrán una breve exposición del punto que se trata, los fundamentos legales, la decisión que corresponda y los recursos que proceden contra ella.

Artículo 51. *Providencias de juez colegiado.* Los autos de sustanciación serán dictados por el magistrado ponente, los autos interlocutorios y las sentencias serán proferidos por las Salas Especiales de Extinción de Dominio de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. El magistrado disidente tiene la obligación de salvar su voto, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma.

## CAPÍTULO III

### Notificaciones

Artículo 52. *Clasificación.* Durante la etapa de juicio, las decisiones judiciales se notificarán personalmente, por estado, por edicto o por conducta concluyente.

Artículo 53. *Personal.* La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado.

La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello.

El auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio, el de admisión de la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley.

Artículo 54. *Por estado.* Con excepción del auto que avoca conocimiento para el juicio, el que admite la demanda de revisión y la sentencia, todas las providencias se notificarán por estado que se fijará por el término de un (1) día en la Secretaría y se dejará constancia de la fijación y desfijación.

Artículo 55. *Por edicto.* Cuando no haya sido posible la notificación personal de la sentencia, estas se notificarán por edicto. El edicto se fijará por tres (3) días en lugar visible de la Secretaría y en él anotará el secretario las fechas y horas de su fijación y desfijación. El original se agregará al expediente y una copia se conservará en el archivo en orden riguroso de fechas. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación. El edicto deberá contener:

1. La palabra edicto en su parte superior.

2. La clase de providencia y la determinación del proceso de que se trata, del bien y de los afectados si estuvieren determinados, la fecha de la providencia y la firma del secretario.

Artículo 56. *Por conducta concluyente.* Cuando se hubiere omitido la notificación, o se hubiere hecho en forma irregular, se entenderá cumplida si la persona hubiere actuado en la diligencia o en el trámite a que se refiere la decisión o interpuesto recurso contra ella o de cualquier forma la mencione en escrito o diligencia que obre en el expediente. Se considerará notificada dicha providencia en la fecha de la presentación del escrito o de la realización de la diligencia.

Artículo 57. *Por funcionario comisionado.* Cuando la notificación deba hacerse en forma personal a quien se halle privado de libertad en lugar diferente de aquel en que se adelante la actuación, se comisionará a la autoridad encargada del establecimiento de reclusión.

La notificación personal a quien se halle privado de la libertad se hará en el establecimiento de reclusión, dejando constancia en la Dirección o en la Oficina Jurídica de que allí se radicó copia de la providencia comunicada, si ella se logró o no y la razón.

Artículo 58. *Providencias que deben notificarse.* Además de las señaladas expresamente en otras disposiciones, se notificarán las sentencias, los autos interlocutorios y los siguientes autos de sustanciación: el auto admisorio del requerimiento, el que ordena la práctica de pruebas en el juicio, el que deniega el recurso de apelación, el que corre traslado para alegatos y el que admite la acción de revisión.

Los autos de sustanciación no enunciados o no previstos de manera especial serán de cumplimiento inmediato y contra ellos no procede recurso alguno.

## CAPÍTULO IV

### Recursos

Artículo 59. *Clases.* Contra los autos y sentencias proferidos por el juez dentro del proceso proceden los recursos de reposición, apelación y de queja, que se interpondrán y sustentarán por escrito, salvo disposición en contrario.

Artículo 60. *Legitimidad y oportunidad para interponerlos.* Los recursos ordinarios podrán interponerse por quien tenga interés jurídico, desde la fecha en que se haya proferido la providencia, hasta cuando hayan transcurrido tres (3) días contados a partir de la última notificación.

Artículo 61. *Ejecutoria de las providencias.* Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas si no se han interpuesto los recursos legalmente procedentes.

La que decide los recursos de apelación o de queja contra los autos interlocutorios, la consulta salvo cuando se sustituya la sentencia materia de la misma y la acción de revisión, quedan ejecutoriadas el día en que sean suscritas por el funcionario correspondiente.

Artículo 62. *Cumplimiento inmediato.* Las providencias que ordenan medidas cautelares se cumplirán de inmediato.

Artículo 63. *Reposición.* Salvo las excepciones previstas en este Código, el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación que deban notificarse y contra los interlocutorios de primera instancia.

El recurso de reposición deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. Cuando así ocurra, el secretario dejará el expediente a disposición de todos los sujetos procesales por el término común de dos (2) días. Surtido el traslado se decidirá el recurso dentro de los tres (3) días siguientes.

Artículo 64. *Inimpugnabilidad.* La providencia que decide la reposición no es susceptible de recurso alguno, salvo que contenga puntos que no hayan sido decididos en la anterior, caso en el cual podrá interponerse recurso respecto de los puntos nuevos.

Artículo 65. *Apelación.* En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias:

1. La sentencia de primera instancia, en el efecto suspensivo.

2. El auto que niega pruebas en la fase del juicio, en el efecto suspensivo.

3. Los demás autos interlocutorios proferidos durante la fase de juicio, en efecto devolutivo.

4. Las decisiones judiciales que denieguen cualquiera de los controles de legalidad establecidos en esta ley.

5. El auto que deniegue el recurso de apelación solo será susceptible de recurso de reposición, salvo cuando se trate del auto que niega la apelación de la sentencia de primera instancia, evento en el cual procederá el recurso de reposición y en subsidio el de queja.

Artículo 66. *Efectos.* La apelación de las providencias que se profieran en la actuación procesal se surtirá en uno de los siguientes efectos:

1. *Suspensivo:* en cuyo caso la competencia del inferior se suspenderá desde cuando se profiera la providencia que lo conceda, hasta cuando regrese el cuaderno al despacho de origen.

2. *Devolutivo:* caso en el cual no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada ni el curso de la actuación procesal.

Artículo 67. *Trámite del recurso de apelación.* El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. Cuando se haya interpuesto como único el recurso de apelación, vencido el término para recurrir, el secretario dejará el expediente a disposición de todos los sujetos procesales por el término de cuatro (4) días para los no recurrentes. Precluido el término anterior, si fuese viable, se concederá en forma inmediata mediante providencia de sustanciación en que se indique el efecto en que se concede.

Cuando se interponga como principal el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, negada la reposición y concedida la apelación, el proceso se enviará en forma inmediata al superior.

Artículo 68. *Procedencia del recurso de queja.* Cuando el funcionario de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer y sustentar el de queja, dentro del término de ejecutoria de la decisión que deniega el recurso. Ocurrido lo anterior, se compulsarán copias de la actuación dentro del término improrrogable de un (1) día y se enviarán inmediatamente al superior.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de las copias, el funcionario de segunda instancia resolverá de plano.

Si el superior necesitare copia de otras piezas de la actuación procesal, ordenará al inferior que las remita a la mayor brevedad posible.

Artículo 69. *Decisión del recurso de queja.* Si el superior concede la apelación, determinará el efecto que le corresponda y comunicará su decisión al inferior.

En caso contrario, así lo declarará y enviará la actuación al inferior para que forme parte del expediente.

Artículo 70. *Desistimiento de los recursos.* Podrá desistirse de los recursos antes de que el funcionario judicial los decida.

Artículo 71. *Segunda instancia.* Concedido el recurso de apelación y efectuado el reparto, el proceso se pondrá a disposición del funcionario, quien deberá resolver el recurso dentro de los diez (10) días siguientes.

Si se trata de juez colegiado, el magistrado ponente dispondrá de diez (10) días para presentar proyecto y la Sala de un término igual para su estudio y decisión.

Artículo 72. *Competencia del superior.* En la apelación, la decisión del superior se extenderá a los asuntos que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

La consulta permite al superior decidir sin limitación sobre la providencia.

## CAPÍTULO V

### Acción de revisión

Artículo 73. *Procedencia.* La acción de revisión procede contra las sentencias ejecutoriadas, en los siguientes casos:

1. Cuando después de la sentencia aparezcan hechos nuevos o surjan pruebas, no conocidas al tiempo del proceso, que lleven a considerar razonablemente que la decisión finalmente adoptada pudo haber sido diferente.

2. Cuando con posterioridad a la sentencia se demuestre, mediante decisión en firme, que el fallo fue determinado por una conducta delictiva del juez, el fiscal, un sujeto procesal, un interviniente o de un tercero.

3. Cuando se demuestre, por sentencia en firme, que el fallo objeto de pedimento de revisión se fundamentó en prueba falsa.

Artículo 74. *Titularidad.* La acción de revisión podrá ser promovida por cualquiera de los sujetos procesales que tengan interés jurídico y hayan sido legalmente reconocidos dentro de la actuación procesal. También podrá ser promovida por el Ministerio Público o por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 75. *Instauración.* La acción se promoverá por medio de escrito dirigido al funcionario competente y deberá contener:

a) La determinación de la actuación procesal cuya revisión se demanda con la identificación del despacho que produjo el fallo;

b) Los hechos y causales que motivaron la actuación procesal y la decisión;

c) La causal de revisión que invoca y los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya la solicitud;

d) La relación de las pruebas que se aportan para demostrar los hechos básicos de la petición.

Se acompañará copia o fotocopia de la decisión de primera y segunda instancias y constancia de su ejecutoria, según el caso, proferidas en la actuación cuya revisión se demanda.

Artículo 76. *Trámite*. Repartida la demanda, el magistrado ponente examinará si reúne los requisitos exigidos en el artículo anterior. En caso afirmativo la admitirá dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto de sustanciación que se notificará, en el cual también dispondrá solicitar el proceso objeto de revisión. Este auto será notificado personalmente a los no demandantes; de no ser posible, se les notificará por estado.

Si la demanda fuere inadmitida, la decisión se tomará mediante auto interlocutorio de la Sala.

Artículo 77. *Apertura a prueba*. Recibido el proceso se dejará a disposición de los sujetos procesales por el término común de ocho (8) días, para que las partes soliciten las pruebas que estimen conducentes.

Una vez decretadas las pruebas, se practicarán dentro de los treinta (30) días siguientes.

Artículo 78. *Traslado*. Vencido el término probatorio, se dará traslado común de quince (15) días a las partes para que aleguen de conclusión.

Artículo 79. *Término para decidir*. Vencido el término para alegar el magistrado ponente tendrá diez (10) días para registrar el proyecto y se decidirá dentro de los veinte (20) días siguientes.

Artículo 80. *Revisión de la sentencia*. Si la sala encuentra fundada la causal invocada, se declarará sin valor la sentencia motivo de la acción y se devolverá la actuación a primera instancia, para que un funcionario diferente de aquel que profirió la decisión tramite nuevamente la actuación a partir del momento procesal que se indique.

En todo caso, si la Corporación considera que tiene los elementos de juicio necesarios para decidir de fondo y en derecho el asunto, y no afecta con ello derechos fundamentales, puede emitir sentencia de remplazo.

Artículo 81. *Impedimento especial*. No podrá intervenir en el trámite y decisión de esta acción ningún magistrado que haya intervenido en el proceso cuya decisión se revisa.

## CAPÍTULO VI

### Nulidades

Artículo 82. *Nulidades*. Serán objeto de nulidad las actuaciones procesales irregulares que ocasionen a los sujetos procesales o intervinientes, un perjuicio que no pueda ser subsanado por otra vía o que impida el pleno ejercicio de las garantías y derechos reconocidos en la Constitución y en esta ley.

La declaratoria de nulidad no conlleva necesariamente la orden de retrotraer el procedimiento a etapas anteriores, a menos que resulte indispensable. El funcionario competente, al declarar la nulidad,

determinará concretamente cuáles son los actos que se ven afectados con la decisión y, de encontrarlo pertinente, ordenará que sean subsanados, corregidos o se cumplan con los actos omitidos.

Cuando no fuere posible corregir o subsanar la actuación irregular por otra vía, el funcionario podrá de oficio declarar la nulidad en cualquier momento del proceso. Cuando el funcionario lo considere conveniente para la celeridad de la actuación, podrá disponer que las solicitudes de nulidad presentadas por las partes sean resueltas en la sentencia.

Artículo 83. *Causales de nulidad*. Serán causales de nulidad en el proceso de extinción de dominio, las siguientes:

1. Falta de competencia.
2. Falta de notificación.

3. Violación al debido proceso, siempre y cuando las garantías vulneradas resulten compatibles con la naturaleza jurídica y el carácter real de la acción de extinción de dominio.

Artículo 84. *Declaratoria de oficio*. Cuando el funcionario judicial advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad de lo actuado desde que se presentó la causal, y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane el defecto.

Artículo 85. *Solicitud*. Sólo podrá solicitar la declaración de nulidad el sujeto procesal que resulte perjudicado por la concurrencia de la causal, siempre y cuando no hubiere contribuido a causarlo. También podrán solicitarla el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y del Derecho. La persona que alegue una nulidad deberá probar la causal que invoca, las razones en que se funda y no podrá formular una nueva, sino por causal diferente o por hechos posteriores.

Artículo 86. *Reglas que orientan la declaratoria de las nulidades y su convalidación*. Las nulidades se regirán por las siguientes reglas:

1. No se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual estaba destinado, siempre que no se viole el derecho a la contradicción.

2. Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecta garantías de los sujetos procesales, o desconoce las bases fundamentales del trámite o del juzgamiento.

3. No puede invocar la nulidad la persona que haya coadyuvado con su conducta a la ejecución del acto irregular.

4. Los actos irregulares pueden convalidarse por el consentimiento del perjudicado, siempre que se observen las garantías constitucionales.

5. Solo puede decretarse cuando no exista otro medio procesal para subsanar la irregularidad sustancial.

6. No podrá decretarse ninguna nulidad por causal distinta a las señaladas en este capítulo.

## CAPÍTULO VII

### De las medidas cautelares

Artículo 87. *Fines de las medidas cautelares.* Al momento de proferir la resolución de fijación provisional de la pretensión el Fiscal ordenará, mediante providencia independiente y motivada, las medidas cautelares que considere procedentes con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita. En todo caso se deberá salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa.

Artículo 88. *Clases de medidas cautelares.* Aquellos bienes sobre los que existan elementos de juicio suficientes que permiten considerar su probable vínculo con alguna causal de extinción de dominio, serán objeto de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo.

Adicionalmente, de considerarse razonables y necesarias, se podrán decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo.
2. Secuestro.

3. Toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica.

Parágrafo 1°. La medida cautelar de suspensión del poder dispositivo se inscribirá de inmediato en el registro que corresponda, sin ser sometidas a turno o restricción por parte de la entidad respectiva y sin consideración a la persona que alega ser titular del bien, dado el carácter real de la presente acción. Tratándose de bienes muebles o derechos, se informará a las instituciones correspondientes sobre la medida a través de un oficio, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo 2°. La entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) será el secuestro o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a su disposición a través del citado Fondo. Así mismo será el administrador de los bienes respecto de los cuales se haya declarado la extinción de dominio, mientras se adelanta el proceso de entrega definitiva o su enajenación.

Artículo 89. *Medidas cautelares antes de la fijación provisional de la pretensión.* Excepcionalmente el fiscal podrá decretar medidas cautelares antes de proferir la resolución de fijación provisional de la pretensión, en casos de evidente urgencia o cuando existan serios motivos fundados que permitan considerar como indispensable y necesario, para cumplir con alguno de los fines descritos en el artículo 87 de la presente ley. Estas medidas cautelares no po-

drán extenderse por más de seis (6) meses, término dentro del cual el Fiscal deberá definir si la acción debe archivar o si por el contrario resulta procedente proferir resolución de fijación provisional de la pretensión.

## CAPÍTULO VIII

### Administración y destinación de los bienes

Artículo 90. *Competencia y reglamentación.* El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales SAS (SAE), sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

De igual forma, el Presidente de la República expedirá, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de este Código, el reglamento para la administración de los bienes. Dicho reglamento deberá tener en cuenta las normas previstas en este título.

Artículo 91. *Administración y destinación.* Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno Nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.

En todo caso, los predios rurales sobre los que recaiga la acción de extinción de dominio serán destinados a los programas de generación de acceso a tierra administrados por el Gobierno Nacional. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por el Presidente de la República.

Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del fondo especial para la administración de bienes creado mediante Ley 1615 de 2013.

En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.

Parágrafo 1°. A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupeficientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupeficientes en que se tome favorablemente esta determinación.

Parágrafo 2°. En virtud de la presente ley, se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del Frisco.

Parágrafo 3°. Las autoridades de Policía locales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al Frisco.

Artículo 92. *Mecanismos para facilitar la administración de bienes.* Los bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio podrán ser administrados utilizando, de forma individual o concurrente, alguno de los siguientes mecanismos:

1. Enajenación.
2. Contratación.
3. Destinación provisional.
4. Depósito provisional.
5. Destrucción o chatarrización.
6. Donación entre entidades públicas.

Artículo 93. *Enajenación temprana de activos.* Previa autorización del fiscal de conocimiento o del juez de extinción de dominio, según la etapa en que se encuentre la actuación, el administrador del Frisco podrá enajenar tempranamente los bienes con medidas cautelares ya sean muebles sujetos a registro, de género, fungibles, consumibles, perecederos, los semovientes, los que amenacen ruina, pérdida, deterioro medioambiental, o los que sean materia de expropiación por utilidad pública, o servidumbre, o aquellos que de acuerdo con un análisis de costo-beneficio se concluya que su administración o custodia ocasionan perjuicios o gastos desproporcionados.

Esta enajenación se realizará mediante subasta pública o sobre cerrado, directamente o a través de terceras personas observando los principios del artículo 209 de la Constitución Política y la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Los dineros producto de las enajenaciones deberán ser invertidos de acuerdo con la reglamentación que para el efecto emita el Presidente de la República, pero en todo caso serán contabilizados en cuentas separadas, de manera que ellos puedan ser identificados y diferenciados claramente en todo momento.

Igualmente podrá transferir el dominio a título de donación los bienes de género, fungibles o que amenacen pérdida y que puedan dejar de ser útiles en un breve lapso, ya sea por su propia naturaleza o por razones del mercado, a una entidad pública.

Parágrafo. La solicitud de enajenación temprana de bienes deberá resolverse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días. Vencido el término anterior sin que el funcionario a cargo de la actuación se hubiere pronunciado, el administrador de los bienes podrá proceder a su enajenación, y el funcionario que dejó de pronunciarse será responsable disciplinariamente por la omisión en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 94. *Contratación.* Con el fin de garantizar que los bienes sean o continúen siendo productivos y generadores de empleo, y evitar que su conservación y custodia genere erogaciones para el presupuesto público, la entidad encargada de la administración podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos. El régimen jurídico será de derecho privado con sujeción a los principios de la función pública.

Dentro de los procesos de contratación, se exigirán las garantías a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza propia de cada contrato y tipo de bien.

Artículo 95. *Reglas especiales aplicables al contrato de arrendamiento.* En el evento en que por sentencia judicial definitiva se declare la extinción de dominio o la devolución sobre un bien arrendado por administrador, el contrato continuará hasta el vencimiento del plazo pactado sin perjuicio de las previsiones legales y contractuales sobre terminación anticipada del contrato de arriendo. En caso de proceder la devolución física del bien, se efectuará la cesión del contrato de arrendamiento a la persona a quien se ordenó la devolución.

Artículo 96. *Destinación provisional.* Los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio podrán ser destinados provisionalmente de manera preferente a las entidades públicas, o a personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con arreglo a la reglamentación que se expida al efecto.

Para su entrega, el bien dado en destinación provisional deberá estar amparado por una garantía real, bancaria o por una póliza de seguro contra todo riesgo expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

En todo caso el destinatario provisional responderá directamente por la pérdida, daño, destrucción o deterioro de los bienes recibidos por ellos. Así mismo, responderá por todos los perjuicios ocasionados a terceros, como consecuencia de la indebida administración de los bienes, debiendo asumir los gastos, impuestos, sanciones y demás costos que se generen durante el término de la destinación provisional, debiendo constituir las pólizas que se le indique.



Declarada la extinción de dominio respecto de automotores, motonaves y aeronaves entregados en destinación provisional a una entidad pública, dichos bienes quedarán asignados definitivamente a la entidad pública que lo ha tenido como destinatario provisional.

Artículo 97. *Procedencia de la destrucción o chatarrización.* Los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio podrán ser destruidos o chatarrizados, previa aprobación del Juez o Fiscal, cuando:

1. Sea necesario u obligatorio dada su naturaleza.
2. Representen un peligro para el medio ambiente.
3. Amenacen ruina.
4. Su mantenimiento y custodia ocasionen, de acuerdo con un análisis de costo-beneficio, perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración.

Parágrafo. Previa aprobación del Juez o Fiscal para la chatarrización o destrucción de bienes automotores, motonaves, aeronaves, el administrador tomará la decisión mediante acto administrativo, haciéndose procedente la cancelación de la matrícula respectiva, sin los requisitos del pago de obligaciones tributarias de carácter nacional, revisión técnico-mecánica, seguro obligatorio, y sin que el bien llegue por sus propios medios a la desintegradora.

Deberá dejarse un archivo fotográfico y fílmico del bien a destruir donde se deje evidencia sobre las razones por las que se ordenó la destrucción o chatarrización.

Artículo 98. *Destrucción de sustancias controladas.* Tratándose de sustancias controladas, si no fuere posible su enajenación o su exportación, la entidad administradora coordinará con las autoridades judiciales, de Policía Judicial, administrativas, ambientales y sanitarias lo relativo a su disposición o destrucción. Las autoridades ambientales serán las responsables de realizar el control preventivo y concomitante con el fin de preservar el medio ambiente sano, atendiendo al plan de manejo ambiental.

Artículo 99. *Depósito provisional.* Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.

El administrador designará mediante resolución al depositario provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen

en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. El administrador comunicará a las autoridades encargadas de llevar registro de los bienes su decisión sobre el depositario provisional, así como las que la modifiquen, ratifiquen, adicionen o revoquen.

Parágrafo. El depositario provisional designado para la administración de sociedades deberá cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 193 del Código de Comercio y 23 de la Ley 222 de 1995, como administrador de la sociedad. Al depositario provisional se aplicará la responsabilidad que en los artículos 24 y 25 de la Ley 222 de 1995 se señalan para los administradores por sus actuaciones.

Artículo 100. *Extensión de la medida cautelar.* La medida cautelar sobre acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad o persona jurídica, comprende también sus dividendos, intereses, frutos, rendimientos y demás beneficios o utilidades que genere.

Cuando la medida cautelar recaiga sobre el 100% de las acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad o persona jurídica, o sobre un porcentaje de participación accionaria que confiera el control de la sociedad, ella se extenderá a todos los activos que conformen el patrimonio de la sociedad y a los ingresos y utilidades operacionales o ingresos netos de los establecimientos de comercio o unidades productivas que posea.

La dirección, administración y representación de la sociedad o persona jurídica será ejercida por el administrador del Frisco o por quien este designe como depositario provisional.

Artículo 101. *Enajenación de activos de sociedades o unidades de explotación económica.* En caso de venta de activos de que trata el artículo anterior, los recursos obtenidos por la venta deberán entregarse a dichas sociedades o unidades de explotación económica, para cancelar sus pasivos, gastos y en general para su operación.

En caso de estar la sociedad en liquidación, una vez canceladas las obligaciones y gastos, los remanentes deberán ser entregados a la entidad administradora de los bienes del Frisco y sometidos a las reglas de administración existentes.

Artículo 102. *Medidas cautelares sobre bienes afectados en proceso de liquidación judicial o intervención.* Las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso de extinción de dominio no interrumpirán ni suspenderán los procesos de intervención o de disolución y liquidación que adelante la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con las normas que regulan la materia. En estos eventos, el administrador de los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio tendrá la calidad de parte dentro del proceso de liquidación.

Para la administración de la sociedad, el administrador podrá nombrar un depositario provisional

quien, además de tener todos los derechos, atribuciones y facultades, y estar sujeto a todas las obligaciones, deberes y responsabilidades que las leyes señalan para los depositarios judiciales o secuestres, ostenta la calidad de representante legal de la sociedad en los términos del Código de Comercio y lo dispuesto en la Ley 222 de 1995, 1116 de 2006 y demás normas que la modifiquen o remplacen. En consecuencia, su nombramiento deberá registrarse en el registro mercantil correspondiente.

Artículo 103. *Materialización de la medida cautelar sobre sociedades.* La materialización de las medidas cautelares sobre una sociedad, establecimiento de comercio o unidad de explotación económica se realizará de la siguiente forma:

1. El embargo, con el registro en la cámara de comercio respectiva o en el libro de accionistas, según el caso.

2. La suspensión del poder dispositivo, con el registro en la cámara de comercio respectiva.

3. El secuestro y toma de posesión, con la entrega física de los haberes y documentos de la sociedad, especialmente los libros de contabilidad y estados financieros.

Artículo 104. *Actos de disposición sobre derechos sociales, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica.* Cuando se decreten medidas cautelares sobre acciones, cuotas, partes o derechos sociales en personas jurídicas de derecho privado, el administrador ejercerá los derechos sociales que correspondan o que se deriven de ellas, hasta que se produzca la decisión judicial definitiva. Mientras tanto, las personas que aparezcan inscritas como titulares de esos bienes no podrán ejercer ningún acto de disposición, administración o gestión en relación con aquellas, a menos que sean autorizados expresamente y por escrito por el administrador, previa autorización del funcionario judicial que adelanta el proceso de extinción de dominio.

Artículo 105. *Efectos de la extinción de dominio de persona jurídica, sociedades y/o establecimientos de comercio.* Declarada por el operador judicial la extinción del derecho de dominio a favor del Estado del 100% de acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen el capital de una sociedad o persona jurídica, tal declaración comprenderá la extinción del derecho de dominio sobre los bienes que componen el activo societario.

Declarada la extinción sobre las acciones y cuotas sociales, y en el evento de procederse a la liquidación de la misma, las deudas a cargo de la sociedad serán canceladas con el producto de la venta de bienes y hasta concurrencia del valor de los activos, respetando las prelación legal.

Artículo 106. *Devolución de bienes.* Ejecutoriada la decisión del juez que ordena la entrega de bienes, el administrador le comunicará al interesado a la dirección que figure en el expediente del proceso de extinción de dominio, que los bienes se encuentran

a su disposición y le informará del procedimiento para su devolución.

El mecanismo de administración provisional de los bienes que se haya utilizado durante el trámite del proceso de extinción deberá mantenerse, hasta que se produzca la devolución efectiva a su titular.

Así mismo se publicará en un diario de amplia circulación nacional, el primer sábado de cada mes, un aviso que enliste las sentencias que ordenan la devolución de bienes a los interesados para informarlos que se encuentran a su disposición dichos bienes. Adicionalmente el listado de las sentencias se publicará en la página web de la entidad.

Parágrafo 1°. En el caso de bienes productivos, al momento de la devolución deberá hacerse entrega del bien afectado junto con sus frutos o productos, previo descuento de los costos y gastos en que haya incurrido el administrador para el mantenimiento del bien.

Parágrafo 2°. Si el administrador introdujo mejoras necesarias para el mantenimiento del bien, el propietario deberá cancelar el valor de las mejoras para obtener su devolución.

Artículo 107. *Devolución de los dineros.* Cuando en la sentencia el juez ordene la devolución de los dineros producto de la enajenación del bien, estos serán devueltos a la(s) persona(s) que indique la decisión junto con los rendimientos financieros generados.

Artículo 108. *Bienes no reclamados.* Vencido el término para recibir los bienes objeto de devolución sin que los afectados comparezcan a reclamarlos, el administrador quedará facultado para enajenar los bienes, de acuerdo con el procedimiento y las reglas que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Los recursos producto de la enajenación deberán ser administrados de acuerdo con las reglas aplicables, para la administración de bienes afectados durante el Proceso de Extinción de Dominio.

Artículo 109. *Prescripción especial.* Pasados tres (3) años para bienes muebles y cinco (5) años para inmuebles, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena la devolución de bienes o recursos, sin que hayan sido reclamados, el administrador deberá instaurar la acción civil para que se reconozca la prescripción adquisitiva de dominio especial a la que se refiere este artículo, o interponer dicha circunstancia como excepción en reclamaciones reivindicatorias de los terceros interesados.

Artículo 110. *Pago de obligaciones de bienes improductivos.* Las obligaciones que se causen sobre bienes con extinción de dominio o sobre bienes con medidas cautelares, tales como cuotas o expensas comunes, servicios públicos, y que son improductivos por no generar ingresos en razón a su situación o estado, se suspenderá su exigibilidad y no se causarán intereses, hasta cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

a) La generación de ingresos suficientes, hasta concurrencia de lo producido.

b) La enajenación y entrega del bien.

En el evento previsto en el literal b), el nuevo propietario del bien deberá sufragar el importe de las obligaciones no pagados durante la suspensión, dentro de los treinta días siguientes al cese de la suspensión.

Durante el tiempo de suspensión, las obligaciones a cargo de dichos bienes no podrán ser objeto de cobro por vía judicial ni coactiva ni los bienes correspondientes podrán ser objeto de medidas cautelares.

## CAPÍTULO IX

### De los controles de legalidad

Artículo 111. *Control de legalidad a las medidas cautelares.* Las medidas cautelares proferidas por el Fiscal General de la Nación o su delegado no serán susceptibles de los recursos de reposición ni apelación. Sin embargo, previa solicitud motivada del afectado, del Ministerio Público o del Ministerio de Justicia y del Derecho, estas decisiones podrán ser sometidas a un control de legalidad posterior ante los jueces de extinción de dominio competentes.

Cuando sea necesario tomar una medida cautelar en la etapa de juzgamiento, el Fiscal General de la Nación o su delegado lo solicitará al juez competente, quien decidirá con arreglo a este Código.

Artículo 112. *Finalidad y alcance del control de legalidad a las medidas cautelares.* El control de legalidad tendrá como finalidad revisar la legalidad formal y material de la medida cautelar, y el juez competente solo declarará la ilegalidad de la misma cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.

2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.

3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.

4. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.

Artículo 113. *Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares.* El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente a alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.

Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.

Artículo 114. *Procedimiento para el control de legalidad sobre el archivo.* El control de legalidad sobre el archivo podrá ser solicitado por el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el denunciante o cualquier persona o entidad que acredite interés. Quien solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar objetivamente que la circunstancia aducida por la Fiscalía para mantener vigente la orden de archivo no concurre.

Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de las carpetas al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.

Artículo 115. *Procedimiento para el control de legalidad de los actos de investigación.* Los actos de investigación llevados a cabo por la Fiscalía General de la Nación podrán ser sometidos a control de legalidad ante los jueces de extinción de dominio, únicamente cuando ellos impliquen o tengan como consecuencia la limitación o afectación de derechos fundamentales.

Este control de legalidad podrá ser solicitado por el titular del derecho fundamental que hubiere sido afectado o limitado, por el Ministerio Público o por el Ministerio de Justicia y del Derecho. A tal efecto, el solicitante deberá manifestar por escrito los hechos en que se funda y exponer claramente las razones por las cuales considera afectado o limitado ilegalmente el derecho fundamental. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia que ordena la realización de los actos de investigación ni el curso de la actuación procesal.

Formulada la petición ante el Fiscal de la Nación o su delegado, este la remitirá al juez competente junto con un alegato en el que podrá manifestar todo lo que considere necesario, oportuno y conveniente. Recibido lo anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. La decisión que tome el juez en desarrollo del presente artículo será susceptible del recurso de apelación.

## TÍTULO IV PROCEDIMIENTO

Artículo 116. *Etapas*. El procedimiento constará de dos etapas:

1. Una etapa inicial o preprocesal preparatoria de la fijación de pretensión a cargo de la Fiscalía General de la Nación. Esta etapa comprende tres fases:

a) La fase inicial propiamente dicha, en la cual la Fiscalía General de la Nación lleva a cabo la investigación y la recolección de las pruebas.

b) La fijación provisional de la pretensión de la Fiscalía General de la Nación.

c) El requerimiento al juez para que declare bien sea la extinción de dominio, o la improcedencia de esta.

2. Una etapa de juzgamiento a cargo del juez, que se iniciará con la presentación de la pretensión de la Fiscalía General de la Nación, a través de un requerimiento al juez de extinción de dominio. Durante esta última etapa los afectados podrán ejercer su derecho de contradicción en los términos que establece el presente código.

### CAPÍTULO I Fase inicial

Artículo 117. *Fase inicial*. La acción de extinción de dominio se adelantará de oficio por la Fiscalía General de la Nación por información que llegue a su conocimiento, siempre y cuando exista un fundamento serio y razonable que permita inferir la probable existencia de bienes cuyo origen o destinación se enmarca en las causales previstas en la presente ley.

Artículo 118. *Propósito*. La fase inicial tendrá como propósito el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Identificar, localizar y ubicar los bienes que se encuentren en causal de extinción de dominio.

2. Buscar y recolectar las pruebas que permitan acreditar los presupuestos de la causal o causales de extinción de dominio que se invoquen.

3. Identificar a los posibles titulares de derechos sobre los bienes que se encuentren en una causal de extinción de dominio y establecer el lugar donde podrán ser notificados, cuando los haya.

4. Acreditar el vínculo entre los posibles titulares de derechos sobre los bienes y las causales de extinción de dominio.

5. Buscar y recolectar las pruebas que permitan inferir razonablemente la ausencia de buena fe exenta de culpa.

Artículo 119. *Deber de denuncia de bienes ilícitos*. Toda persona deberá informar a la Fiscalía General de la Nación sobre la existencia de bienes que puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio.

El incumplimiento de este deber por parte de los servidores públicos será constitutivo de falta grave.

Artículo 120. *Retribución*. El particular que reporte de manera eficaz, o que en forma efectiva contribuya a la obtención de evidencias para la declaratoria de extinción de dominio, o las aporte, podrá recibir una retribución hasta del 5% del producto que el Estado obtenga por el remate de dichos bienes. Cuando el Estado los destinase para una entidad pública o para el cumplimiento de uno de los fines que le son propios, la retribución se determinará por el valor comercial del bien.

La tasación la propondrá motivadamente la Fiscalía y la decidirá el Juez, quien de encontrarla razonable la hará figurar en la sentencia, guardando reserva de la identidad el particular.

Artículo 121. *Cooperación interinstitucional*. Los servidores públicos están en la obligación de brindar toda la colaboración a las investigaciones con fines de extinción de dominio, y de mantener la reserva judicial que le es inherente frente a los asuntos que le son confiados o requeridos.

Todas las entidades públicas y las entidades privadas que sean objeto de requerimientos por parte de la Fiscalía o de la policía judicial en razón de su objeto social, deberán atender las solicitudes de manera inmediata, completa y gratuita. Los gastos de envío de la documentación serán asumidos por la entidad que los expide.

El servidor público que incumpla con los términos aquí establecidos o el deber de reserva incurrirá en falta disciplinaria gravísima.

El funcionario judicial sancionará a las personas que incumplan este requerimiento en el plazo con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

Artículo 122. *Inoponibilidad de secreto o reserva*. Dentro de las investigaciones con fines de extinción de dominio no será oponible la reserva bancaria, cambiaria, bursátil y tributaria, ni se impedirá el acceso a la información contenida en bases de datos.

Artículo 123. *De la conclusión de la fase inicial*. Concluidas las labores de investigación ordenadas durante la fase inicial se proferirá resolución de archivo o resolución de fijación provisional de la pretensión.

Artículo 124. *Del archivo*. El Fiscal General de la Nación o su delegado podrán proferir resolución de archivo, previa motivación fáctica, jurídica y probatoria, en cualquier momento que se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

1. No se logren identificar bienes que puedan ser pasibles de la acción de extinción de dominio.

2. Se acredite que los bienes denunciados o que lleguen a ser identificados no se encuentran enmarcados en una causal de extinción de dominio.

3. Se acredite que los titulares de derechos sobre los bienes que llegaren a identificarse no presentan ningún nexo de relación con una causal de extinción de dominio.

4. Se demuestre que los bienes cuestionados se encuentran a nombre de terceros de buena fe exenta de culpa y no existan bienes que puedan ser afectados por valor equivalente.

5. Se acredite cualquier circunstancia que impida fijar la pretensión de extinción de dominio.

Los reportes sin fundamento y los anónimos que carezcan de credibilidad serán rechazados de plano mediante decisión de archivo.

Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada y deberá ser comunicada al representante del Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al denunciante, si la acción hubiese sido promovida por esta vía.

Artículo 125. *Desarchivo.* El Fiscal General de la Nación o su delegado podrá de oficio o por solicitud del Ministerio Público, del Ministerio de Justicia y del Derecho, del denunciante o de cualquier persona o entidad que acredite interés, disponer el desarchivo de la actuación, en cualquier momento que surjan nuevos elementos de juicio que permitan desvirtuar de manera fundada, razonada y coherente los argumentos fácticos, jurídicos o probatorios planteados en la resolución de archivo provisional.

En los eventos donde medie solicitud de desarchivo y el Fiscal decida mantener vigente la resolución de archivo provisional, el interesado podrá, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de la decisión que niega su petición, solicitar al Juez Especializado en Extinción de Dominio que ejerza un control de legalidad.

## CAPÍTULO II

### Fijación provisional de la pretensión

Artículo 126. *Fijación provisional de la pretensión.* Antes de presentar el requerimiento de extinción de dominio al juez, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción, el Fiscal General de la Nación o su delegado procederá a fijar provisionalmente la pretensión, cuando los medios de prueba recolectados durante la fase inicial indiquen que están dados los presupuestos para la extinción del derecho de dominio. A tal efecto, el fiscal que adelante el trámite dictará una resolución en la que pondrá:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la decisión.
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.
3. Las pruebas en que se funda.

Si aún no se ha hecho en la fase inicial, el fiscal decretará las medidas cautelares, las cuales se ordenarán en resolución independiente y ejecutarán

antes de comunicar la resolución de fijación provisional de la pretensión a los afectados.

Contra la resolución de fijación provisional de la pretensión no procede recurso alguno. Contra la resolución que ordena medidas cautelares procederá el control de legalidad previsto en esta ley.

Artículo 127. *Comunicación de la resolución de fijación provisional de la pretensión.* La resolución de fijación provisional de la pretensión se comunicará personalmente al afectado al momento de materializar las medidas cautelares. Si ello no fuera posible, el fiscal enviará comunicación dentro de los cinco (5) días siguientes a las personas afectadas cuya dirección se conozca.

Esta resolución se comunicará también al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 128. *Informalidad de la comunicación.* La fase inicial atenderá al principio de informalidad mediante el cual se pretende que las comunicaciones que se libren estén orientadas a garantizar la integración de la causa pasiva y del legítimo contradictorio.

Artículo 129. *De las oposiciones.* Después de comunicada la resolución de fijación provisional de la pretensión se ordenará correr traslado por el término común de diez (10) días, para que los sujetos procesales y los intervinientes:

1. Accedan a la carpeta del trámite de extinción de dominio y conozcan las pruebas recaudadas por la Fiscalía General de la Nación.
2. Presenten sus oposiciones o pretensiones, ejerciendo su derecho de contradicción de manera previa a la definición de la pretensión extintiva.
3. Aporten las pruebas que tengan en su poder y que quieran hacer valer en el trámite.

A partir de este momento el afectado podrá optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio, sobre todos o algunos de los bienes objeto del proceso.

Artículo 130. *De las excepciones e incidentes.* En el proceso de extinción de dominio no habrá lugar a la presentación ni al trámite de excepciones previas o de incidentes. Todos esos asuntos serán decididos en la sentencia definitiva.

Artículo 131. *Requerimiento de extinción de dominio o de declaratoria de improcedencia.* Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término para presentar oposiciones, el fiscal presentará ante el juez competente requerimiento de extinción de dominio o de declaratoria de improcedencia.

El término anterior podrá ser prorrogado por el Fiscal una única vez hasta por treinta (30) días adicionales, siempre que los actos de investigación o contradicción así lo demanden. El incumplimiento injustificado de estos términos constituye falta disciplinaria.

Artículo 132. *Requisitos del acto de requerimiento al juez.* El requerimiento presentado por el fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio y se fija de manera definitiva la pretensión de la Fiscalía frente a los bienes objeto del trámite. Este requerimiento deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. La identificación y ubicación de los bienes.
2. Las medidas cautelares adoptadas sobre los bienes.
3. La formulación de la pretensión de la Fiscalía, expuesta en forma clara y completa.
4. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la pretensión.
5. Las pruebas en que se funda la pretensión.
6. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

La contradicción del requerimiento presentado por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio.

### CAPÍTULO III

#### Del procedimiento abreviado de extinción de dominio

Artículo 133. *De la sentencia anticipada de extinción de dominio.* Después de comunicada la resolución de fijación provisional de la pretensión, el afectado podrá reconocer de manera expresa que concurre sobre el bien los presupuestos de una o varias de las causales de extinción de dominio y renunciar a presentar oposición, evento en el cual se tendrá que lo actuado es suficiente para sustentar ante el juez de extinción de dominio la pretensión extintiva y se remitirán las carpetas al Juez para que emita la correspondiente sentencia por vía anticipada.

Parágrafo. *Beneficios por colaboración.* El afectado que se acoja al trámite abreviado podrá hacerse acreedor a la retribución de que trata el artículo 121 del presente Código, la cual será de hasta un 3% del valor de los bienes que sean objeto de sentencia anticipada. Podrá igualmente el afectado hacerse acreedor a otro 3% del valor de los bienes que se encuentren en causal de extinción de dominio, sobre los cuales informe a la Fiscalía siempre y cuando se aporten elementos de prueba o se contribuya de manera eficaz y efectiva a lograr el cumplimiento de uno o varios de los fines constitucionales propios de la administración de justicia, en especial los siguientes:

- a) Adelantar acciones a favor de las víctimas de actividades ilícitas de las cuales tenga conocimiento a través de acciones idóneas dirigidas a cesar los efectos del delito o que permitan el efectivo restablecimiento del derecho o la reparación de los perjuicios causados.
- b) Ayudar a la desarticulación de organizaciones criminales a través de la identificación e individualización de sus dirigentes e integrantes y el aporte de elementos de prueba que permitan la demostración de su responsabilidad penal.

lización de sus dirigentes e integrantes y el aporte de elementos de prueba que permitan la demostración de su responsabilidad penal.

c) Contribuir con información y elementos de prueba que permitan investigar y sancionar casos de corrupción o neutralización de las acciones de la administración de justicia.

d) Contribuir en la eliminación de la infraestructura económica de las organizaciones criminales a través de la identificación de bienes ilícitos que puedan ser pasibles de comiso penal o extinción de dominio y el aporte de elementos de juicio que permitan obtener las sentencias respectivas.

Artículo 134. *Sentencia anticipada especial.* El mismo procedimiento previsto en la norma anterior se seguirá en aquellos eventos en los cuales la investigación adelantada durante la fase inicial concluya con la inexistencia de titular del bien pretendido, o determine que resulta imposible su identificación o localización. Lo anterior, siempre que no comparezca alguien que demuestre interés legítimo sobre los mismos.

Artículo 135. *Requerimiento de sentencia anticipada.* En los casos previstos en los artículos anteriores, el fiscal deberá presentar ante el Juez requerimiento de sentencia anticipada de extinción de dominio, en la cual deberá sustentar, además de los elementos que fundamentan su pretensión, el cumplimiento de los presupuestos señalados en el presente capítulo.

### CAPÍTULO IV

#### Trámite del requerimiento de declaratoria de improcedencia

Artículo 136. *Trámite del requerimiento de declaratoria de improcedencia.* Recibido el acto de requerimiento de declaratoria de improcedencia presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento y correrá traslado de él a todos los sujetos procesales e intervinientes, por el término común de tres (3) días, para que presenten observaciones al acto de requerimiento. Vencido ese término, el juez decidirá de plano.

En caso de considerar fundada la pretensión de improcedencia emitirá la respectiva sentencia, contra la cual procede únicamente el recurso de apelación. De lo contrario la devolverá a la Fiscalía General de la Nación, mediante auto interlocutorio.

La devolución de la pretensión de improcedencia comporta el relevo del Fiscal que presentó tal requerimiento ante el juez.

### CAPÍTULO V

#### El juicio de extinción de dominio

Artículo 137. *Inicio de juicio.* Recibido el acto de requerimiento de extinción de dominio presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento mediante auto de sustanciación que será notificado personalmente.

Artículo 138. *Notificación del inicio del juicio.* El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley.

Artículo 139. *Aviso.* Si la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se dejará aviso con noticia suficiente de la acción que se ha iniciado, la fecha de la decisión, la autoridad que la ha emitido, el derecho que le asiste a presentarse al proceso y se advertirá sobre el procedimiento a seguir en el evento de no comparecencia. Este aviso se fijará en el lugar donde se encuentren los bienes, o se remitirá por el medio más expedito a las direcciones identificadas durante la fase inicial.

Artículo 140. *Emplazamiento.* Cinco (5) días después de fijado el aviso se dispondrá el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción de acuerdo con certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la secretaría por el término de cinco (5) días, se publicará por una vez dentro de dicho término en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial y en un periódico de amplia circulación nacional. Así mismo se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

Artículo 141. *Traslado a los sujetos procesales e intervinientes.* Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que avoca conocimiento, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.
2. Aportar pruebas.
3. Solicitar la práctica de pruebas.
4. Formular observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio.

En caso de encontrar que el acto de requerimiento no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.

Artículo 142. *Decreto de pruebas en el juicio.* Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las prue-

bas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados.

El juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias.

El auto por el cual se niega la práctica de pruebas será susceptible del recurso de apelación.

Artículo 143. *Práctica de pruebas en el juicio.* El juez tendrá treinta (30) días para practicar las pruebas decretadas. Para tal efecto podrá comisionar a otro juez de igual o inferior jerarquía, o a los organismos de policía judicial, en aquellos casos en que lo considere necesario, conveniente y oportuno para garantizar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia.

Artículo 144. *Alegatos de conclusión.* Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.

Artículo 145. *Sentencia.* Vencido el término del traslado para alegatos, el juez dictará sentencia dentro de los treinta (30) días siguientes declarando la extinción de dominio o su improcedencia. La sentencia que se profiera tendrá efectos *erga omnes*.

Artículo 146. *Notificación de la sentencia.* La sentencia se notificará personalmente a los sujetos procesales e intervinientes. De no ser posible la notificación personal dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la comunicación, la sentencia se notificará por edicto.

Artículo 147. *Contradicción de la sentencia.* Contra la sentencia solo procederá el recurso de apelación interpuesto por los sujetos procesales o por los intervinientes, en el efecto suspensivo. Este será resuelto por el superior dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el expediente llegue a su despacho. La sentencia de primera instancia que niegue la extinción de dominio y que no sea apelada, se someterá en todo caso a grado jurisdiccional de consulta.

## TÍTULO V

### PRUEBAS

#### CAPÍTULO I

#### Reglas Generales

Artículo 148. *Necesidad de la prueba.* Toda providencia debe fundarse en pruebas legal, regular y oportunamente allegadas a la actuación.

No se podrá dictar sentencia sin que obre en el proceso prueba que conduzca a demostrar la procedencia o improcedencia de la extinción del derecho de dominio.

Artículo 149. *Medios de prueba.* Son medios de prueba la inspección, la peritación, el documento, el testimonio, la confesión y el indicio.

El fiscal podrá decretar la práctica de otros medios de prueba no contenidos en esta ley, de acuerdo con las disposiciones que lo regulen, respetando siempre los derechos fundamentales.

Se podrán utilizar los medios mecánicos, electrónicos y técnicos que la ciencia ofrezca y que no atenten contra la dignidad humana.

Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa dentro o fuera del país, podrán trasladarse y serán apreciadas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y con observancia de los principios de publicidad y contradicción sobre las mismas.

Artículo 150. *Permanencia de la prueba.* Las declaraciones, las confesiones, los documentos y demás elementos materiales de prueba o evidencias físicas, así como los dictámenes periciales e inspecciones obtenidos por la Fiscalía General de la Nación durante la fase inicial, tendrán pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio. Estas pruebas no se volverán a practicar durante la etapa de juicio.

Artículo 151. *Publicidad.* Durante el juzgamiento no habrá reserva y las pruebas podrán ser de público conocimiento. Durante la fase inicial las pruebas serán reservadas, pero podrán ser conocidas por los sujetos procesales e intervinientes después de la fijación provisional de la pretensión.

Artículo 152. *Carga de la prueba.* Los hechos que sean materia de discusión dentro del proceso de extinción de dominio deberán ser probados por la parte que esté en mejores condiciones de obtener los medios de prueba necesarios para demostrarlos.

Sin perjuicio de lo anterior, por regla general, la Fiscalía General de la Nación tiene la carga de identificar, ubicar, recolectar y aportar los medios de prueba que demuestren la concurrencia de alguna de las causales previstas en la ley para la declaratoria de extinción de dominio y que el afectado no es titular de buena fe exenta de culpa. Y por su parte, quien alega ser titular del derecho real afectado tiene la carga de allegar los medios de prueba que demuestren los hechos en que funde su oposición a la declaratoria de extinción de dominio.

Cuando el afectado no allegue los medios de prueba requeridos para demostrar el fundamento de su oposición, el juez podrá declarar extinguido el derecho de dominio con base en los medios de prueba presentados por la Fiscalía General de la Nación, siempre y cuando ellos demuestren la concurrencia de alguna de las causales y demás requisitos previstos en esta ley para tal efecto.

Artículo 153. *Apreciación de las pruebas.* Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

El funcionario judicial expondrá siempre razonablemente el mérito que le asigne a cada una de las pruebas que considere importantes para fundamentar su decisión.

Artículo 154. *Rechazo de las pruebas.* Se inadmitirán las pruebas que no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o las que hayan sido obtenidas en forma ilícita. El juez rechazará mediante auto interlocutorio la práctica de las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Artículo 155. *Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba.* El funcionario judicial buscará la determinación de la verdad real. Para ello debe averiguar, con igual celo, las circunstancias que demuestren los presupuestos de la extinción de dominio como las que desvirtúen el cumplimiento de esos requisitos.

Artículo 156. *De la prueba trasladada.* Las pruebas practicadas en los procesos penales, civiles, administrativos, fiscales, disciplinarios o de cualquier otra naturaleza podrán trasladarse al proceso de extinción de dominio, siempre y cuando cumplan los requisitos de validez exigidos por la normatividad propia de cada procedimiento, y serán valoradas en conjunto con los demás medios de prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Los elementos materiales de prueba o evidencias físicas obtenidas dentro del marco del Sistema Penal Oral Acusatorio descrito en la Ley 906 de 2004, deberán ser sometidos a contradicción dentro del proceso de extinción de dominio.

Artículo 157. *Libertad probatoria.* Durante el trámite de extinción de dominio los sujetos procesales e intervinientes podrán sustentar sus pretensiones a través de cualquier medio de prueba, así no se encuentre expresamente regulado por la presente ley, siempre y cuando resulte objetivamente confiable.

## CAPÍTULO II

### Técnicas de investigación

Artículo 158. *De la función de investigación.* El Fiscal General de la Nación o su delegado dirigirán las actividades de investigación requeridas dentro del proceso de extinción de dominio y podrá adelantar por sí mismo o a través de orden emitida a los servidores que cumplan funciones de Policía Judicial, todos los actos de investigación que considere necesarios y conducentes para cumplir los fines constitucionales y legales de la acción de extinción de dominio.

La investigación se adelantará bajo el criterio de trabajo en equipo, procurando siempre que las órdenes a la policía judicial y las correspondientes respuestas sean comunicadas en la forma y por los medios más expeditos posibles.

Artículo 159. *Planeación y dirección de la investigación.* Corresponde al Fiscal General de la Nación o a su delegado, la dirección y coordinación



técnica, funcional, operativa y jurídica de los actos de investigación que desarrolla la policía judicial, los cuales serán el producto de una planeación previa y coordinada entre el fiscal y el investigador, para el cumplimiento de los fines que le son propios a la fase inicial.

Artículo 160. *Función de la policía judicial.* Corresponde a los servidores que cumplan funciones de policía judicial, bajo la Dirección y Coordinación de la Fiscalía General de la Nación, adelantar los actos de investigación que surjan en desarrollo de la acción de extinción de dominio y adelantar las labores de verificación en la identificación de inmuebles y apoyo de las acciones de materialización de medidas cautelares, así como las demás diligencias que resulten oportunas y necesarias para cumplir los fines constitucionales y legales de la acción de extinción de dominio.

Durante la etapa de juicio, la policía Judicial podrá actuar por orden del juez de extinción de dominio, cuando se requiera el complemento o aclaración de los actos de investigación en virtud del derecho de contradicción.

Artículo 161. *Actos de investigación sin orden del fiscal.* Los servidores que cumplan funciones de policía judicial podrán adelantar por iniciativa investigativa los siguientes:

1. Recibir las denuncias sobre bienes ilícitos.
2. Realizar inspecciones e identificar, recolectar, embalar y disponer la custodia de documentos originales y elementos de prueba.
3. Hasta antes de que la Fiscalía General de la Nación asuma la dirección de la investigación, obtener mediante solicitud formal información de carácter público que repose en entidades públicas y privadas, cuando sea urgente y necesario.
4. Identificar potenciales testigos y recolectar sus versiones mediante entrevistas.
5. Obtener información a través de informantes y adelantar las correspondientes labores de verificación de información y documentación.
6. Adelantar labores de campo de verificación e identificación de inmuebles.
7. Todas las demás actuaciones que en virtud de la presente ley no requieran orden expresa del fiscal.

Artículo 162. *Técnicas de investigación.* Con el propósito de recaudar elementos probatorios, el Fiscal General de la Nación o sus delegados podrán hacer uso de las siguientes técnicas de investigación durante la fase inicial:

1. Allanamientos y registros.
2. Interceptación de comunicaciones.
3. Vigilancia de cosas.
4. Seguimiento y vigilancia de personas.
5. Búsquedas selectivas en bases de datos.

6. Recuperación de información dejada al navegar en internet.

7. Análisis e infiltración de organizaciones criminales.

8. Agentes encubiertos.

9. Escucha y grabación entre presentes.

10. Las demás que el desarrollo técnico o científico ofrezcan, para cumplir los fines de la investigación.

Artículo 163. *Actos de investigación que requieren orden del fiscal.* Aquellas técnicas de investigación que impliquen limitación razonable de los derechos fundamentales requerirán orden motivada del fiscal, quien después de su cumplimiento o ejecución deberá constatar su legalidad formal y material, y de encontrarla ajustada a derecho dejará constancia de ello, o de lo contrario, dispondrá su exclusión o la repetición de la actuación.

Lo anterior, sin detrimento del control de legalidad que puede realizar el juez de extinción de dominio en los términos de este Código, bien sea en la fase inicial, o en la etapa de juicio al momento de decidir sobre la admisibilidad de la correspondiente prueba.

Artículo 164. *Allanamientos y registros.* Cuando hubiere serios motivos para presumir que en un bien inmueble, nave o aeronave se encuentran elementos probatorios necesarios para el éxito del proceso de extinción de dominio, el funcionario judicial ordenará en providencia motivada el allanamiento y registro.

El allanamiento y el registro requerirán orden escrita emitida por el Fiscal General de la Nación o su delegado, en la cual se expondrán los motivos razonablemente fundados, la identificación del bien objeto de la diligencia, la descripción exacta del lugar o lugares por registrar, el grupo de policía judicial responsable y el término para su cumplimiento que no podrá ser superior a quince (15) días.

Artículo 165. *Práctica del allanamiento y registro.* A la diligencia podrá asistir el Fiscal y el representante del Ministerio Público, quienes procurarán garantizar la menor restricción posible de los derechos de las personas afectadas con el procedimiento. De lo actuado se levantará un acta donde se resuma la diligencia y el cumplimiento de la orden. En el evento en que la diligencia no contare con la presencia del fiscal o del Ministerio Público, presentado el informe, o dentro de los tres días siguientes, el fiscal deberá realizar control formal y material de lo actuado, dejando las correspondientes constancias en la carpeta.

En el evento que como producto de la diligencia de allanamiento y registro se hicieren hallazgos que constituyan infracción a la ley penal o medien circunstancias de flagrancia, se dejará constancia de ello en el acta y se informará de inmediato a las autoridades de policía judicial competentes para ade-

lantar los correspondientes actos urgentes y actuaciones que resulten pertinentes.

Artículo 166. *Allanamientos especiales.* Para el allanamiento y registro de las casas y naves que conforme al derecho internacional gozan de inmunidad diplomática, el funcionario pedirá su venia al respectivo agente diplomático, mediante oficio en el cual rogará que conteste dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Este oficio será remitido por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En caso de registro de residencia u oficinas de los cónsules se dará aviso al cónsul respectivo y en su defecto a la persona a cuyo cargo estuviere el inmueble objeto de registro.

Artículo 167. *Interceptación de comunicaciones.* El Fiscal General de la Nación o su delegado podrán ordenar, con el único objeto de buscar pruebas judiciales, que se intercepten mediante grabación magnetofónica las comunicaciones telefónicas, radiotelefónicas y similares que utilicen el espectro electromagnético, que se hagan o reciban y que se agreguen al expediente las grabaciones que tengan interés para los fines del proceso. En este sentido, las entidades encargadas de la operación técnica de la respectiva interceptación tienen la obligación de realizar la misma dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la orden.

La decisión de interceptar las comunicaciones debe ser remitida dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la Dirección Nacional de Fiscalías.

En todo caso, la orden de interceptación deberá fundamentarse por escrito. Las personas que participen en estas diligencias se obligan a guardar la debida reserva.

Por ningún motivo se podrán interceptar las comunicaciones de los abogados que ejerzan la representación judicial de los sujetos procesales.

El funcionario dispondrá la práctica de las pruebas necesarias para identificar a las personas entre quienes se hubiere realizado la comunicación telefónica llevada al proceso en grabación.

Tales grabaciones se trasladarán al expediente, por medio de escrito certificado por el respectivo funcionario.

Artículo 168. *Vigilancia de cosas.* El Fiscal General de la Nación o su delegado podrán ordenar a la policía judicial vigilar lugares o cosas, con el fin de conseguir información útil para el proceso de extinción de dominio. Si en el lapso máximo de un (1) año no se obtuviere resultado alguno, se cancelará la orden de vigilancia, sin perjuicio de que vuelva a expedirse si surgieren nuevos motivos.

En la ejecución de la vigilancia se empleará cualquier medio idóneo, siempre y cuando no se afecte la expectativa razonable de intimidad de algún ciudadano.

Artículo 169. *Seguimiento y vigilancia de personas.* Sin perjuicio de los procedimientos preventivos

que adelanta la fuerza pública en cumplimiento de su deber constitucional, el Fiscal General de la Nación o su delegado podrá disponer que la policía judicial adelante el seguimiento pasivo de una persona por un tiempo determinado, siempre que existan motivos razonablemente fundados para inferir que ella puede conducirlo a conseguir información útil para el proceso de extinción de dominio. Si en el lapso de un (1) año no se obtuviere resultado alguno, se cancelará la orden de vigilancia, sin perjuicio de que vuelva a expedirse, si surgieren nuevos motivos.

En la ejecución de la vigilancia se empleará cualquier medio que la técnica aconseje. En consecuencia se podrán tomar fotografías, filmar vídeos y, en general, realizar todas las actividades relacionadas que permitan recaudar información relevante para el trámite de extinción de dominio, cuidando de no afectar la expectativa razonable de la intimidad de terceros.

Artículo 170. *Búsqueda selectiva en bases de datos.* El Fiscal General de la Nación o su delegado podrán ordenar que en desarrollo de la actividad investigativa, la policía judicial realice búsquedas o comparaciones de datos contenidos en bases mecánicas, magnéticas u otras similares.

Artículo 171. *Recuperación de información dejada al navegar en internet.* Cuando el fiscal tenga motivos razonablemente fundados para inferir que a través de internet u otros medios tecnológicos similares o equivalentes se ha transmitido información útil para el proceso de extinción de dominio, ordenará la aprehensión del computador, computadores y servidores que pueda haber utilizado, así como los disquetes, discos compactos, unidades de almacenamiento masivo, memorias extraíbles y demás medios de almacenamiento físico, para que expertos en informática forense descubran, recojan, analicen y custodien la información que recuperen.

La aprehensión de que trata este artículo se limitará exclusivamente al tiempo necesario para la captura de la información en él contenida. Inmediatamente se devolverán los equipos incautados.

Artículo 172. *Análisis e infiltración de organizaciones criminales.* Cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado tuviere motivos razonablemente fundados para inferir que los bienes objeto del proceso de extinción de dominio pertenecen o están relacionados con alguna organización criminal, ordenará a la policía judicial la realización del análisis de aquella con el fin de conocer su estructura organizativa, la agresividad de sus integrantes y los puntos débiles de la misma. Después, ordenará la planificación, preparación y manejo de una operación, para que agente o agentes encubiertos la infiltren con el fin de obtener información útil a la investigación que se adelanta, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

El ejercicio y desarrollo de las actuaciones previstas en el presente artículo se ajustará a los presu-

puestos y limitaciones establecidos en los Tratados Internacionales ratificados por Colombia.

Artículo 173. *Agentes encubiertos.* Cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado tengan motivos razonablemente fundados para inferir que los bienes objeto del proceso de extinción de dominio pertenecen o están relacionados con alguna organización criminal podrán ordenar la utilización de agentes encubiertos, siempre que resulte indispensable para el éxito del proceso. En desarrollo de esta facultad especial podrá disponerse que uno o varios funcionarios de la policía judicial o, incluso particulares, puedan actuar en esta condición y realizar actos extrapenales con trascendencia jurídica. En consecuencia, dichos agentes estarán facultados para intervenir en el tráfico comercial, asumir obligaciones, ingresar y participar en reuniones de la organización criminal y, si fuere necesario, adelantar transacciones con sus miembros. Igualmente, si el agente encubierto encuentra que en los lugares donde ha actuado existe información útil para los fines de la investigación, lo hará saber al fiscal para que este disponga el desarrollo de una operación especial, por parte de la policía judicial, con miras a que se recoja la información y los elementos materiales probatorios hallados.

Así mismo, podrá disponerse que actúe como agente encubierto el particular que, sin modificar su identidad, sea de la confianza de los miembros de la organización criminal, para los efectos de la búsqueda y obtención de información relevante y de elementos materiales probatorios.

En todo caso, el uso de agentes encubiertos no podrá extenderse por un período superior a un (1) año, prorrogable por un (1) año más mediante debida justificación. Si vencido el plazo señalado no se hubiere obtenido ningún resultado, esta se cancelará.

Cuando la orden de utilización de agentes encubiertos la imparta un fiscal delegado, requerirá autorización previa de la Dirección Nacional de Fiscalías.

### CAPÍTULO III

#### Prueba testimonial

Artículo 174. *Deber de rendir testimonio.* Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia.

Artículo 175. *Excepción al deber de declarar.* Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 176. *Excepciones por oficio o profesión.* No están obligados a declarar sobre aquello que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento por razón de su ministerio, profesión u oficio:

1. Los ministros de cualquier culto admitido en la República.
2. Los abogados.
3. Cualquier otra persona que por disposición legal pueda o deba guardar secreto.

Artículo 177. *Amonestación previa al juramento.* Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento.

Artículo 178. *Testigo impedido para concurrir.* Si el testigo estuviere físicamente impedido para concurrir al despacho del funcionario, será interrogado en el lugar en que se encuentre.

Artículo 179. *Testimonio por Certificación Jurada.* El Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los Ministros del despacho, los Senadores y Representantes a la Cámara, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura y miembros del Consejo Nacional Electoral, el Fiscal y Vicefiscal General de la Nación, el Procurador y Viceprocurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Registrador Nacional del Estado Civil, los directores de departamentos administrativos, el Contador General de la Nación, el gerente y los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República, los Magistrados de los Tribunales, los Gobernadores de departamento, Cardenales, Obispos, o Ministros de igual jerarquía que pertenezcan a otras religiones, Jueces de la República, el Alcalde Mayor de Bogotá, los Generales en servicio activo, los Agentes Diplomáticos y Consulares de Colombia en el exterior, rendirán su testimonio por medio de certificación jurada, y con este objeto se le notificará y formulará un cuestionario, indicando de manera sucinta los hechos objeto de declaración.

La Certificación Jurada debe devolverse al despacho de origen dentro de los ocho (8) días siguientes a la recepción del cuestionario.

Quien se abstenga de rendir el testimonio a que está obligado o lo demore, incurrirá en falta por incumplimiento a sus deberes. El funcionario que haya requerido la certificación pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad encargada de juzgar al renuente.

El derecho a rendir certificación jurada es renunciable.

Artículo 180. *Testimonio de agente diplomático.* Cuando se requiera testimonio de un ministro

o agente diplomático de nación extranjera acreditado en Colombia o de una persona de su comitiva o familia, o de un funcionario que represente la misión de un organismo internacional, se le remitirá al embajador o agente, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, nota suplicatoria con cuestionario y copia de lo pertinente para que, si él tiene a bien, declare por medio de certificación jurada o permita declarar en la misma forma a la persona solicitada.

Artículo 181. *Examen separado de testigos.* Los testigos serán interrogados separadamente, de tal manera que no puedan saber, ni escuchar las declaraciones de otros testigos.

Artículo 182. *Recepción del testimonio.* Los testimonios serán recogidos y conservados por el medio más idóneo, de tal manera que facilite su examen cuantas veces sea necesario.

Artículo 183. *Práctica del interrogatorio.* La recepción del testimonio se sujetará a las siguientes reglas:

1. Presente e identificado el testigo, el funcionario le tomará el juramento y le advertirá sobre las excepciones al deber de declarar.

2. A continuación, el funcionario le informará sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y le ordenará que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

3. Terminado este, procederá el funcionario a interrogarlo si lo considera conveniente. Cumplido lo anterior, se le permitirá a los sujetos procesales interrogar.

4. Se permitirá provocar conceptos del declarante cuando sea una persona especialmente calificada por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia.

5. El funcionario podrá interrogar en cualquier momento que lo estime necesario. Las respuestas se registrarán textualmente. El funcionario deberá requerir al testigo para que sus respuestas se limiten a los hechos que tengan relación con el objeto de la investigación.

Artículo 184. *Criterios para la apreciación del testimonio.* Para apreciar el testimonio, el funcionario tendrá en cuenta los principios de la sana crítica y, especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad del sentido o sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió, a la personalidad del declarante, a la forma como hubiere declarado y las singularidades que puedan observarse en el testimonio.

Artículo 185. *Efectos de la desobediencia del testigo.* En caso de que el testigo desatienda la citación, el funcionario judicial impondrá la sanción y seguirá el trámite contemplado para la obstrucción en la práctica de la prueba; no obstante ello no lo exime de rendir el testimonio, para lo cual le fijará nueva fecha para la realización. El funcionario ju-

dicial podrá ordenar a la Policía la conducción del testigo renuente.

## CAPÍTULO IV

### Confesión

Artículo 186. *Requisitos.* La confesión deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Que sea hecha ante funcionario judicial.

2. Que la persona esté asistida por apoderado.

3. Que la persona haya sido informada del derecho a no declarar contra sí misma.

4. Que se haga en forma consciente y libre.

Artículo 187. *Verificación.* Si se produjere la confesión, el funcionario competente practicará las diligencias pertinentes para determinar la veracidad de la misma.

Artículo 188. *Criterios para la apreciación.* Para apreciar cualquier clase de confesión y determinar su mérito probatorio, el funcionario judicial tendrá en cuenta las reglas de la sana crítica y los criterios para apreciar el testimonio.

Artículo 189. *Confesión durante la fase inicial.* Cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado reciban declaración a un afectado durante la fase inicial, y este confiese explícitamente que uno o alguno de sus bienes se encuentra en una de las causales de extinción de dominio, el funcionario ordenará la ruptura de la unidad procesal, proferirá resolución de fijación provisional de la pretensión respecto de aquellos bienes a que se refiere la confesión y la remitirá inmediatamente al juez junto con la copia de la confesión, para que este siga el procedimiento abreviado de extinción de dominio.

## CAPÍTULO V

### Prueba documental

Artículo 190. *Aporte.* Los documentos se aportarán al proceso en original o copia auténtica. En caso de no ser posible, se reconocerán en inspección, dentro de la cual se obtendrá copia. Si fuere indispensable, se tomará el original y se dejará copia auténtica.

Artículo 191. *Obligación de entregar documentos.* Salvo las excepciones legales, quien tenga en su poder documentos que se requieran en un proceso de extinción de dominio tiene la obligación de entregarlos o permitir su conocimiento al funcionario que lo solicite.

Cuando se trate de persona jurídica, la orden de entrega de documentos se notificará al representante legal en quien recaerá la obligación de remitir aquellos que se encuentren en su poder y que conforme a la ley esta tenga la obligación de conservar. La información deberá entregarse en un término máximo de diez (10) días, y su incumplimiento acarreará las sanciones previstas.

El funcionario aprehenderá los documentos cuya entrega o conocimiento le fuere negado e impondrá las sanciones que corresponda.

No están sujetos a las sanciones previstas en el inciso anterior, las personas exentas del deber de denunciar o declarar.

Artículo 192. *Reconocimiento tácito.* Se presumen auténticos los documentos cuando el sujeto procesal contra el cual se aducen no manifieste su inconformidad con los hechos o las cosas que expresan.

## CAPÍTULO VI

### Prueba pericial

Artículo 193. *Procedencia.* Cuando se requiera la práctica de pruebas técnico-científicas o artísticas, el funcionario judicial decretará la prueba pericial y designará peritos oficiales, quienes no necesitarán nuevo juramento ni posesión para ejercer su actividad.

Artículo 194. *Posesión de peritos no oficiales.* El perito designado por nombramiento especial tomará posesión del cargo prestando juramento y explicará la experiencia que tiene para rendir el dictamen. En todos los casos demostrará su idoneidad acreditando el conocimiento específico en la materia y su entrenamiento certificado en la práctica pericial.

Artículo 195. *Impedimentos y recusaciones.* Los peritos están impedidos y son recusables por las mismas causas que los funcionarios judiciales.

Del impedimento o recusación conocerá el funcionario que haya dispuesto la prueba y resolverá de plano.

Artículo 196. *Cuestionario.* El funcionario judicial, en la providencia que decreta la práctica de la prueba pericial, deberá precisar el tipo de estudio solicitado y el propósito del mismo. De igual forma incorporará el cuestionario que debe ser absuelto por el perito, el cual incluirá las preguntas presentadas por los sujetos procesales o las que de oficio considere pertinentes.

Artículo 197. *Requisitos.* En el desempeño de sus funciones, el perito debe examinar los elementos materia de prueba, dentro del contexto de cada caso. Para ello el funcionario judicial y el investigador aportarán la información necesaria y oportuna. El dictamen debe ser claro, preciso y deberá contener:

1. La descripción del objeto de la pericia.
2. La relación y la descripción de los objetos o documentos sobre los cuales recae el estudio.
3. La descripción de los instrumentos técnicos utilizados para el estudio.
4. La descripción de los procedimientos, exámenes, experimentos o pruebas llevados a cabo.
5. La explicación de los argumentos, fundamentos o teorías que da validez técnica, científica o artística a los procedimientos, exámenes, experimentos o pruebas llevados a cabo.

6. La exposición clara y completa de las conclusiones obtenidas.

Artículo 198. *Reglas adicionales de la pericia.* Además de lo previsto en los artículos precedentes, en la práctica de la prueba pericial deberán seguirse las siguientes reglas:

1. El perito deberá, directamente o con apoyo del investigador de campo, fijar, recolectar, embalar, rotular, custodiar y documentar la evidencia que resulte derivada de su actuación y dar informe de ello al funcionario judicial.

2. Cuando se designen varios peritos, todos ellos conjuntamente practicarán las diligencias y harán los estudios o investigaciones pertinentes para emitir el dictamen.

3. Cuando hubiere discrepancia entre los peritos, cada uno rendirá su dictamen por separado.

4. En todos los casos, a los peritos se les advertirá sobre la prohibición absoluta de emitir en el dictamen cualquier juicio u opinión sobre la procedencia o improcedencia de la extinción del derecho de dominio.

Artículo 199. *Contradicción del dictamen.* Cuando el funcionario judicial reciba el dictamen, procederá en la siguiente forma:

1. Verificará si cumple con los requisitos señalados en este código. En caso contrario ordenará que el perito lo elabore cumpliendo con ellos. No se admitirá como dictamen la simple expresión de las conclusiones.

2. Si cumple con los requisitos indicados, se correrá traslado a los sujetos procesales por el término de cinco (5) días. Este término podrá ser prorrogado por un término razonable, previa solicitud fundada de parte, cuando a juicio del funcionario judicial la complejidad del dictamen lo amerite.

3. Dentro de este mismo término, los sujetos procesales podrán controvertir un dictamen pericial presentando otro que desvirtúe la validez técnica, científica o artística de las conclusiones contenidas en el primero.

4. Cuando lo estime necesario el juez podrá ordenar, oficiosamente o por solicitud de parte, que el dictamen sea aclarado o adicionado. Los sujetos procesales podrán presentar dictámenes adicionales para controvertir las adiciones o aclaraciones hechas al primero.

5. El funcionario judicial valorará críticamente todos los dictámenes periciales que se alleguen al proceso en conjunto con las demás pruebas recolectadas, y definirá a cuál de ellos confiere credibilidad.

## CAPÍTULO VII

### Inspección judicial

Artículo 200. *Procedencia.* Mediante la inspección se comprobará el estado de las cosas, lugares, los rastros y otros efectos materiales que fueran de utilidad para los fines del proceso de extinción de

dominio. La práctica de la inspección será registrada documentalmente mediante la elaboración de un acta que describirá detalladamente lo ocurrido, y en la que se consignarán las manifestaciones que hagan las personas que intervengan en la diligencia. De contar con los medios técnicos necesarios, en lugar del acta podrá hacerse un registro audiovisual.

Los elementos probatorios encontrados en desarrollo de la inspección se fijarán, recogerán, embalarán, rotularán, transportarán y conservarán teniendo en cuenta los procedimientos de cadena de custodia.

Artículo 201. *Requisitos.* La inspección se decretará por medio de providencia que exprese con claridad los puntos materia de la diligencia, el lugar, la fecha y la hora. Cuando fuere necesario, el funcionario judicial designará perito en la misma providencia, o en el momento de realizarla. Sin embargo, de oficio o a petición de cualquier sujeto procesal, podrá ampliar en el momento de la diligencia los puntos que han de ser objeto de la inspección.

Artículo 202. *Operaciones técnicas.* Para mayor eficacia de la inspección, se podrá ordenar por parte del funcionario judicial las operaciones técnicas o científicas necesarias y pertinentes, para el cumplimiento de los fines del proceso de extinción de dominio.

## TÍTULO VI

### COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 203. *De la cooperación judicial.* Las reglas contenidas en la presente ley serán aplicables en la atención, ofrecimiento u obtención de cooperación judicial internacional en los temas de investigación, localización, identificación, afectación y trámite de acciones con fines de comiso, decomiso, recuperación de activos, extinción de dominio o cualquier otro instituto jurídico semejante.

Así mismo, la presente acción será considerada como instrumento idóneo para dar cumplimiento a las demás obligaciones contenidas en los convenios y tratados de cooperación judicial internacional suscritos, aprobados y ratificados por Colombia en el tema de persecución de bienes vinculados con actividades delictivas.

Artículo 204. *Obtención de cooperación internacional.* Para el cumplimiento de los fines de la acción de extinción de dominio el Fiscal General de la Nación o su delegado podrá acudir a todas las formas de cooperación judicial, policial o administrativa que se consideren necesarias, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los convenios, tratados o acuerdos suscritos, aprobados y ratificados por el Estado colombiano, o en virtud de cualquier otro instrumento de cooperación internacional suscrito por cualquier autoridad de orden Nacional o que se propicie en virtud de redes de cooperación entre autoridades homologas de distintos Estados.

Artículo 205. *Persecución de activos en el exterior.* La Fiscalía General de la Nación deberá hacer

uso de todos los mecanismos de asistencia judicial o cooperación internacional previstos en las convenciones, tratados y acuerdos suscritos y ratificados por Colombia, con el propósito de garantizar el éxito de la persecución de activos ilícitos en el extranjero con fines de extinción de dominio.

Adicionalmente podrá contratar con cargo al FRISCO los servicios de profesionales residentes en el exterior que gocen de conocimiento, experiencia y buena reputación para que inicien, adelanten y lleven hasta su culminación cualquier procedimiento o trámite que se requiera ante las autoridades de otro país, en orden a la identificación, localización y aseguramiento de los bienes que pueden ser objeto de extinción de dominio por parte de los jueces colombianos.

El Gobierno reglamentará el régimen de honorarios máximos que podrá cancelarse a los profesionales que presten ese servicio, así como los requisitos y procedimientos para su contratación, la que en todo caso deberá llevarse a cabo de manera que se garantice la pluralidad de oferentes, la selección objetiva de los contratistas y todos los demás principios rectores que rigen la contratación pública en Colombia.

Artículo 206. *Desplazamientos y comisiones.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Fiscal General de la Nación o su delegado podrán trasladarse fuera del país, previa autorización del Estado requerido, con el fin de obtener pruebas o adelantar diligencias judiciales o de investigación que resulten necesarias dentro de los procesos de Extinción de Dominio o, en su defecto, podrá comisionar con amplias facultades a la autoridad consular acreditada ante el Estado respectivo.

Artículo 207. *Ofrecimiento de pruebas.* El Fiscal General de la Nación o su delegado podrán realizar ofrecimientos voluntarios y espontáneos de pruebas a autoridades judiciales de otros Estados, en aquellos eventos donde se considere que los elementos de prueba obtenidos dentro de un trámite de extinción de dominio podrían sustentar una pretensión de similar naturaleza en otro Estado o ser de utilidad dentro de una investigación de carácter penal.

Artículo 208. *Asistencia y cooperación internacional.* Con el fin de atender solicitudes de asistencia judicial internacional en materia de bienes ilícitos pretendidos por otros Estados y que se encuentre en el territorio nacional, el Fiscal General de la Nación o su delegado podrá adoptar medidas cautelares sobre bienes o disponer los actos de investigación que sean requeridos, para lo cual la solicitud de asistencia judicial internacional se tendrá como motivación suficiente y sustento razonable de las respectivas órdenes.

El requerimiento de la autoridad extranjera se ejecutará en el menor tiempo posible, aun cuando en ella se requiera la observancia de requisitos o procedimientos no contemplados en el ordenamiento jurídico colombiano, siempre y cuando estos no es-

tén en contravía de los derechos y garantías fundamentales o de las excepciones contempladas en los instrumentos de cooperación judicial internacional que se invoquen para tal efecto.

Artículo 209. *Efecto en Colombia de sentencias proferidas por tribunales extranjeros.* Tendrán valor en Colombia las sentencias de comiso, extinción de dominio o de institutos jurídicos similares proferidas por tribunales extranjeros sobre bienes que se encuentre en el territorio nacional y que sean pretendidos por vía de cooperación judicial internacional.

Su ejecución se sujetará a lo dispuesto en los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos, aprobados y ratificados por Colombia, o en ausencia de estos a ofrecimiento de reciprocidad. Para tal efecto, se dispondrá que tratándose de bienes muebles, distintos al dinero en efectivo, el Estado requirente podrá optar por recibir el respectivo bien o el valor en efectivo que se obtenga como producto del remate que realice la autoridad encargada de su administración. Tratándose de bienes inmuebles, los mismos serán objeto de remate y su producto, será entregado al Estado requirente en dinero en efectivo.

Artículo 210. *Validez probatoria de las sentencias, o decisiones equivalentes, emitidas por autoridad extranjera competente.* Las órdenes de decomiso, sentencias de extinción de dominio o decisiones equivalentes proferidas por autoridades judiciales de otros países que se encuentren debidamente ejecutoriadas, podrán ser incorporadas al proceso de extinción de dominio sin necesidad de exequátur.

Artículo 211. *Requisitos para la ejecución de una sentencia extranjera en Colombia.* Para que una orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente de las referidas en el artículo anterior pueda ser ejecutada en Colombia se requiere:

1. Que no se oponga a la Constitución Política de Colombia.

2. Que se encuentre en firme de conformidad con la ley del país de origen, y se presente según lo previsto en los convenios y tratados internacionales.

3. Que el país de origen certifique que la autoridad que emitió la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente es una autoridad judicial, y que tiene jurisdicción y competencia para hacerlo conforme a su derecho interno.

4. Que en Colombia no exista proceso de extinción de dominio en curso, ni sentencia de extinción de dominio ejecutoriada de jueces nacionales sobre los mismos bienes.

5. Que a falta de tratados públicos, el Estado requirente ofrezca reciprocidad en casos análogos.

Artículo 212. *Procedimiento de exequátur.* Para la ejecución de una orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente emitida por una autoridad judicial extranjera, se adelantará el siguiente procedimiento:

1. Las autoridades extranjeras del Estado requirente deberán entregar formalmente a la Fiscalía General de la Nación la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente emitida por una autoridad judicial de su país, junto con la solicitud formal de que sea ejecutada. La decisión y la solicitud formal podrán remitirse por la vía diplomática o directamente ante la Fiscalía General de la Nación.

2. La Fiscalía General de la Nación recibirá la decisión y la solicitud formal de ejecución, y procederá a recolectar todos los medios de prueba que sean necesarios para:

a) Identificar y ubicar a los afectados actuales y potenciales de la extinción de dominio sobre los bienes.

b) Determinar la identificación, ubicación y estado actual de los bienes.

c) Establecer la posible existencia de terceros de buena fe, identificarlos y ubicarlos.

Para recolectar esas pruebas la Fiscalía dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) días.

3. Vencido el plazo anterior, la Fiscalía General de la Nación remitirá la actuación a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

4. Si el único afectado es la persona contra quien la autoridad extranjera emitió la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente, entonces la Corte Suprema de Justicia procederá inmediatamente a estudiar si la sentencia es ejecutable de acuerdo con los tratados internacionales o con las disposiciones de este capítulo, y resolverá de plano.

5. Si el afectado es una persona distinta del sujeto contra quien la autoridad extranjera emitió la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente, entonces la Corte Suprema de Justicia ordenará que se le notifique el inicio del trámite de *exequátur*, conforme a las reglas de notificación personal previstas en este Código. Igual procedimiento seguirá si se determina que hay otras terceras personas que son titulares actuales de otros derechos reales adicionales sobre esos bienes.

Una vez notificado, la Corte Suprema de Justicia dejará el expediente a disposición de esas personas por el término de ocho (8) días, para que si lo desean presenten oposición a la solicitud de ejecución de la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente emitida por una autoridad extranjera. A tal efecto, solo podrán aportar o solicitar las pruebas que sean pertinentes y conducentes en relación con el cumplimiento de los requisitos para ejecución de una sentencia extranjera en Colombia, o para demostrar su condición de tercero de buena fe exenta de culpa. En caso de considerarlo necesario la Corte Suprema podrá ordenar pruebas, las cuales deberán practicarse dentro de los veinte (20) días siguientes.

Practicadas las pruebas, la Corte Suprema declarará cerrado el trámite y procederá a emitir sentencia, contra la cual no procederá recurso alguno.

6. En firme la sentencia de exequátur, la Corte Suprema enviará la actuación a los jueces de extinción de dominio para su ejecución.

Artículo 213. *Remisión a otras normas.* En la ejecución de la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente se aplicarán los tratados internacionales correspondientes y especialmente los acuerdos a que llegue la República de Colombia con otros países en materia de la distribución o repartición de bienes.

No se hará nuevo juzgamiento en Colombia.

Artículo 214. *Facultad para compartir bienes.* En atención a los principios de proporcionalidad y reciprocidad, el Estado podrá compartir bienes que sean objeto de sentencia definitiva proferida por autoridad nacional o extranjera, cuando estos sean el producto de la cooperación judicial internacional recíproca en virtud de tratados, convenios o acuerdos suscritos, aprobados y ratificados por Colombia.

Los términos en que se ha de realizar la distribución de los bienes y las cargas o costos de su administración, serán atendidos de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos instrumentos internacionales que sustentaron la cooperación judicial internacional y, en el evento de no contar con regulación sobre estos aspectos, se procederá a suscribir un memorándum de entendimiento con el Estado cooperante.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 215. *Creación de juzgados.* La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creará las salas de extinción de dominio que se requieran para el eficaz y eficiente cumplimiento de las disposiciones del presente Código, asegurándose que como mínimo se creen salas en los tribunales de distrito judicial de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, y Cúcuta.

Así mismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creará los juzgados especializados en extinción de dominio que considere necesarios para el eficaz y eficiente cumplimiento de las disposiciones de este Código, conforme a las siguientes reglas:

1. En el distrito judicial de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, y Cúcuta se crearán al menos cinco (5) juzgados especializados en extinción de dominio.

2. En los distritos judiciales de Antioquia, Cundi-namarca, Ibagué, Bucaramanga, Tunja, Villavicencio, Neiva, Manizales, Pasto, y Florencia, se crearán como mínimo dos (2) juzgados Especializados en Extinción de Dominio.

3. En los Distritos de Cartagena, Armenia, Cúcuta, Pereira, Montería, Quibdó, Pamplona, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Popayán y Valledupar, se creará como mínimo un (1) juzgado especializado en extinción de dominio.

El Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentarán y dispondrán lo necesario para determinar la composición y competencias de las salas y los juzgados especializados en extinción de dominio.

Artículo 216. *Creación de Fiscalías.* Modifíquese la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, mediante la creación y puesta en funcionamiento de al menos cincuenta (50) despachos adicionales de fiscalías especializadas para la extinción de dominio, con igual número de cargos de asistentes de fiscal y cien (100) de investigadores criminalísticos de distintos grados. En todo caso, la Fiscalía General de la Nación podrá adelantar los estudios de necesidad que se requieran, para justificar la creación de un número de cargos superior al previsto en esta norma.

El Fiscal General de la Nación dispondrá la organización y distribución nacional de los despachos creados mediante la presente ley, atendiendo a criterios de necesidad y eficacia del servicio de administración de justicia.

Artículo 217. *Régimen de transición.* Los procesos en que se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales que estaban previstas en los numerales 1 al 7 de la Ley 793 de 2002, antes de la expedición de la Ley 1453 de 2011, seguirán rigiéndose por dichas disposiciones.

De igual forma, los procesos en que se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales que estaban previstas en el artículo 72 de la Ley 1453 de 2011, seguirán rigiéndose por dichas disposiciones.

Artículo 218. *Vigencia.* Esta ley entrará a regir seis (6) meses después de la fecha de su promulgación, deroga expresamente las Leyes 793 y 785 de 2002, Ley 1330 de 2009, así como todas las demás leyes que las modifican o adicionan, y también todas las leyes que sean contrarias o incompatibles con las disposiciones de este Código.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 18 de la Ley 793 de 2002, y los artículos 9° y 10 la Ley 785 de 2002, seguirán vigentes.

De los Honorables Congresistas,

  
JESÚS IGNACIO GARCÍA VALENCIA  
Senador de la República  
Conciliador

HERNÁN ANDRADE SERRANO  
Senador de la República  
Conciliador

JUAN CARLOS VELEZ URIBE  
Senador de la República  
Conciliador

KARIME MOTTA Y MORAD  
Senador de la República  
Conciliador

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA  
Senador de la República  
Conciliador

JULIO EUGENIO GALLARDO A.  
Representante a la Cámara  
Conciliador

GERMÁN VARÓN COTRINO  
Representante a la Cámara  
Conciliador

PEDRITO TOMAS PEREIRA C.  
Representante a la Cámara  
Conciliador

ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO  
Representante a la Cámara  
Conciliador

VICTORIA VARGAS VIVES  
Representante a la Cámara  
Conciliador



La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del día.

V

### Lectura de ponencias y consideración de

#### Proyectos en Segundo Debate

**Proyecto de ley número 80 de 2013 Senado,** por medio de la cual se aprueba el “*acuerdo para el establecimiento del fondo de cooperación de la alianza del pacífico*”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el Informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Dejan constancia de su voto negativo a la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia al Proyecto de ley número 80 de 2013 Senado, los honorables Senadores Carlos Alberto Baena López, Manuel Antonio Virgüez Piraquive y Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

#### SE ABRE SEGUNDO DEBATE

A solicitud del honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 80 de 2013 Senado.

“*por medio de la cual se aprueba el “acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de La Alianza del Pacífico”*”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Ley aprobado surta su trámite en la honorable Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

**Proyecto de ley número 258 de 2013 Senado, 100 de 2012 Cámara,** por medio de la cual se crea el registro nacional de obras civiles inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Alberto Baena López.

Palabras del honorable Senador Carlos Alberto Baena López.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Alberto Baena López:**

Presidente, yo insistiría en su aprobación, porque.

**La Presidencia manifiesta:**

Pero ayer hubo muchas voces, Senador Baena.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Alberto Baena López:**

Pero Presidente, aclaro, lo que pasa, es que eso va a ser con cargo a las entidades territoriales, a los departamentos de planeación o secretarías de planeación de cada entidad territorial.

**La Presidencia manifiesta:**

Pero, yo sí le pediría, porque no quisiera aprobar ese proyecto así después de todas las voces de los Senadores, que tratáramos de hablar con los Senadores que expresaron dudas al respecto, entre ellos el Senador Iragorri, aquí presente y otros.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Alberto Baena López:**

Presidente, vamos a insistir para mañana entonces, vamos a revisar hoy.

**La Presidencia manifiesta:**

Perfecto y tratemos de hablar con los Senadores.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del día.

**Proyecto de ley número 238 de 2013 Senado,** por la cual se establece el fuero de paternidad, se amplía el período de presunción de despido de la trabajadora por motivo de embarazo y lactancia y se dictan otras disposiciones (Ley José).

Por Secretaría se da lectura al Impedimento presentado por el honorable Senador John Sudarsky Rosenbaum, al Proyecto de ley número 238 de 2013 Senado, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Impedimento leído y, cerrada su discusión, esta lo niega.

### **Impedimento (Negado)**

Presento Impedimento sobre el Proyecto de ley número 238 de 2013 Senado, por tener relación directa con empresas Empleadoras sobre este tema.

*Jonh Sudarsky Rosenbaum.*

12. XII. 2013

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador John Sudarsky Rosenbaum.

Palabras del honorable Senador John Sudarsky Rosenbaum.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador John Sudarsky Rosenbaum:**

Sí, digamos, yo entiendo que el tema de los impedimentos, pues, tiene muchas interpretaciones, pero yo me siento realmente impedido, que siendo socio y teniendo relación directa con empresas que puedan tener 400, 500 empleadores, vaya yo a votar sobre un tema que de cualquier manera que yo decida votar, termina presentando un conflicto de intereses.

Yo sí le pido por favor a la plenaria que apruebe mi impedimento para que, no me siento en condiciones de libremente poder expresar mi punto de vista. Como no me había retirado durante la votación, esta es inválida, voy a proceder a retirarme y le pido por favor al Congreso que acepte este impedimento.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Mientras se retira el profesor Sudarsky, yo voy a defender la posición de que no lo aceptemos. Perdón, es una reforma a un código que es para todos los colombianos, y aquí significaría, Senador Lozano, que si alguien tiene un pequeña unidad agrícola, tendría que declararse impedido porque de pronto el que trabaje en la unidad agrícola se lo va a beneficiar con esta medida. No, eso es para todos los colombianos.

A mí sí me parece innecesario aceptar ese impedimento y si se lo aceptamos, tendríamos que retirarnos todos, porque en algún momento podríamos contratar a alguien y no podríamos, por ejemplo, hacer una reforma al Código Laboral, no podríamos tomar una decisión con el 4 por mil. Entonces, lo prorrogamos o no lo prorrogamos, porque todos tenemos cuentas, no, yo creo que nos está yendo la mano y yo le ruego a la plenaria que no acepte el impedimento. Mil gracias Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina la ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de la ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Álvaro Antonio Asthon Giraldo.

Palabras del honorable Senador Álvaro Antonio Asthon Giraldo.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Álvaro Antonio Asthon Giraldo:**

Gracias Presidente, este es un tema muy sensible, entiendo el propósito del Senador Félix Valera, en el sentido de dar en unas garantías a todos y cada uno de los beneficiarios del objeto del proyecto, desafortunadamente, Presidente, esto tiene un impacto fiscal que hay que cuantificar.

Señor Presidente, este proyecto tiene un impacto fiscal que hay que cuantificar y que implica un concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, además, verificar si el Ministerio del Trabajo, también dio concepto sobre ese proyecto. En el evento en que repose en la Secretaría un concepto adverso por parte del Ministerio, desafortunadamente tenemos que apartarnos de la posibilidad de discutir este proyecto.

Yo le sugiero a usted, señor Presidente, que examinemos con mucha, con mucha precaución el alcance y las consecuencias que se pueden generar, si le damos tránsito a este proyecto para que se convierta en Ley de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Álvaro Félix José Valera Ibáñez.

Palabras del honorable Senador Félix José Valera Ibáñez.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Félix José Valera Ibáñez:**

Gracias Presidente, yo entiendo la preocupación del Senador Ashton, la primera vez que se presentó este proyecto, el Ministerio del Trabajo, dio un concepto negativo, Senador Ashton, porque parece que no entendieron el texto del proyecto.

Este proyecto no tiene ningún impacto fiscal, porque no se trata de una licencia, sino de un fuero de paternidad. ¿Qué es lo que estamos haciendo aquí hoy?, garantizando que el padre de familia, cuya cónyuge o cuya compañera permanente se encuentra en periodo de gestación o de lactancia y su compañera no tiene un ingreso formal, se le traslade el fuero que hoy tiene la madre a él, para que el empleador no tenga la disposición y la posibilidad de despedirlo, si no sobre la base de la justa causa.

Ya ese concepto lo modificó el ministerio, Senador Ashton, cuando le advertimos que no necesitaba ningún concepto del Ministerio de Hacienda, porque no tenía nada que ver con las finanzas del Estado. Entonces, yo sí le pediría, Presidente, que pusiera en consideración el proyecto, porque

este proyecto ha sido ampliamente debatido y ha sido ampliamente socializado en cada uno de los Congresistas, Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:**

Sí, Presidente, además de las razones que expresa el Senador Valera, la Corte Constitucional ha sido reiterativa en expresar que no siempre se requieren estos conceptos, porque es que ese, es violatorio de la autonomía del Congreso, porque hemos llegado hasta el extremo de que en un proyecto de ley como el que propusimos del nombramiento de vicealcaldes y vicegobernadores, se dijo que no, porque eso tenía impacto fiscal. No, porque si no tendría que venir el Ministro de Hacienda a legislar por nosotros.

Insisto, la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias ha dicho que no se requiere el concepto de estos impactos siempre en todos los proyectos, y menos después de lo que acaba de explicar el Senador Valera, Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alvaro Antonio Ashton Giraldo.**

Presidente, en esto no quiere uno generar polémica en un tema en donde hay un interés Parlamentario, ni más faltaba y de un colega de las calidades y condiciones del doctor Félix Valera. Lo que sucede es que este proyecto genera una obstrucción objetiva al tema de la formalización del empleo, afecta de alguna manera la capacidad empresarial, en cuanto a que el Congreso le va a imponer, no solamente a los públicos, sino a los privados, una camisa de fuerza.

Por ello, a mí me gustaría que este proyecto examine si hay actualizada alguna objeción del Ministerio del Trabajo y/o si no, aplacemos su discusión hasta tanto venga el señor Ministro y sustente la viabilidad y conveniencia de ese proyecto tal y como lo establece el Senador Félix Valera.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Mendez:**

Gracias, señor Presidente, Presidente, es para apoyar la iniciativa del Senador Valera en este proyecto, mire, la historia del derecho laboral ha sido la conquista permanente de una serie de derechos y garantías, esta propuesta que trae el proyecto, es humana, y garantiza por lo menos la estabilidad de la familia en cuanto a que no vaya a ser despedido con riesgo del que está por venir y garantiza además la consolidación de muchos derechos, que de tiempo atrás se viene predicando y donde realmente no existe ninguna afectación de tipo fiscal.

Pero, además, le quiero decir, que Colombia se ha caracterizado en el correr de los últimos años por recobrar un sistema laboral que venía siendo

retardatario y que en este gobierno se ha ido reconquistando, esta serie de garantías.

Por eso, yo pido que no se aplace el proyecto, y tanto es así, que no mayor transcendencia implica para el ministerio, que el señor ministro no se haya defendiendo una tesis contraria. En ese sentido, señor Presidente, se de viabilidad al proyecto del Senador Félix Valera. Muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Édinson Delgado Ruiz:**

No se olvide, señor Presidente, que usted es más de tendencia de izquierda, por favor, no se olvide de eso. No, de verdad, este es un proyecto si lo miramos en su esencia de alto contenido social.

Nosotros estamos luchando por una sociedad de oportunidades, una sociedad en la que el último ciudadano pueda tener las condiciones para vivir dignamente. Yo siempre he dicho que no puede existir contradicción en una sociedad, en la que el empresario le vaya bien, y a su trabajador le vaya bien.

Es que no puede existir contradicción, todo lo contrario una sociedad, una organización es sana, cuando los dueños de esa empresa, los inversionistas, los accionistas, reciben buenos dividendos, buenas utilidades, y a su vez también los trabajadores reciben muy buena remuneración, buenos ingresos que le permitan vivir dignamente, ese es como un principio sano. Y por lo tanto toda serie de normas que vayan precisamente a buscar ese bienestar del trabajador, la sociedad en su conjunto, y el Congreso es un conjunto debe apoyarla en una forma irrestricta.

Este proyecto lo que está planteando con mucha claridad, es darle unas garantías precisamente a aquel trabajador, que tiene su esposa, su cónyuge en embarazo y a través de esta norma permite proteger a el niño, al que está allá en el estómago, es que esto es proteger al que está en el estómago, darle unas garantías para que por lo menos tenga unos ingresos que le permitan darle lo mínimo que necesita para su subsistir.

Ahora, desde el punto de vista de hacienda, está claro, esto no genera ningún impacto, está clarísimo o sea que no es el argumento, y desde el punto de vista el empresario, insisto, antes esto les favorece a una sociedad, al mismo empresario. Entonces, por lo tanto mi voto es positivo a este proyecto de ley del Senador Félix Valera. Muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez:**

Gracias, señor Presidente, no, en el mismo sentido que lo expresó la Senadora Daira, el Senador Delgado, los compañeros, yo creo que este proyecto tiene un muy importante componente de protección a los derechos de los niños, que desde la

perspectiva constitucional ha sido reconocido en diversos fallos de la Corte.

Uno de ellos muy importante, proferido por Manuel José Cepeda, como ponente, ese fallo se produjo cuando evaluaron la Constitucionalidad de la Ley María, que consagraba también una, un derecho asociado con la paternidad y el fallo lo que en su línea esencial dice es, a quien se protege aquí es al menor, más que al mismo padre, el padre tiene la posibilidad de disfrutar una licencia, pero lo que hay es una aplicación del principio contenido en el artículo 42 de la Carta Constitucional, 44, de la Carta Constitucional que señala que los derechos de los niños, prefieren a los derechos de los demás.

Esta ley, la licencia de paternidad lo que hace es que reivindica ese principio, si el padre pierde el empleo, finalmente, el padre tendrá que ver cómo lo busca pero el gran perjudicado es un niño cuyo padre no va a tener cómo velar por él y cómo cumplir con esas responsabilidades. De manera, Senador Valera, que al anunciar, por supuesto, mí apoyo como ya se lo había dicho a la iniciativa, resalto el valor Constitucional porque es absolutamente armónico con una línea de cumplimiento a la voluntad constituyente en el artículo 44.

Lo que hace este proyecto en realidad, es evitar que algunos niños en Colombia cuyo padre pierde el empleo antes de que nazca, aguanten hambre, tenga padecimientos y es absolutamente ajustado a esa voluntad del Constituyente de 1991, el gran beneficiario de la norma, no es el padre, es el niño, que va a tener esas posibilidades de satisfacción de sus derechos, solo para eso, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza:**

Gracias Presidente, muy amable, yo simplemente quiero corroborar todas las que quienes están apoyando el proyecto, efectivamente cuando hay efectos que son negativos, fiscales, el gobierno se pronuncia como lo vimos en proyectos que se han venido aplazando, donde hay cartas del señor Ministro de Hacienda.

Yo creo que el contenido social de esta iniciativa, merece que el Congreso de Colombia la convierta en Ley de la República, gracias.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Alberto Baena López:**

Nosotros también desde el Movimiento Mira, apoyamos la iniciativa, Presidente, nos parece que es de un contenido social muy importante y vamos a votar positivamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia del Proyecto de ley número 238 de 2013 Senado leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

## SE ABRE SEGUNDO DEBATE

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Álvaro Antonio Asthon Giraldo.

Palabras del honorable Senador Álvaro Antonio Asthon Giraldo.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Álvaro Antonio Asthon Giraldo:**

En atención a que la mayoría de las Bancadas se han pronunciado solidariamente con el proyecto y no hay ningún tipo de manifestación del gobierno, en relación al proyecto, por supuesto, ni más faltaba, yo sigo siendo solidario, respaldo también la iniciativa del Senador Félix Valera.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Ballesteros Bernier:**

Gracias Presidente, por supuesto, apoyar esta iniciativa del Senador Valera, pero yo quiero presentar una proposición al artículo segundo en la medida en que parece que no se precisara, no se confirmara el tema de la unión de la pareja, o del grado matrimonial que pudiera existir, si me lo permite, Presidente, con la venia del autor de la iniciativa, la proposición va en sentido de que se adicione.

Es una proposición aditiva, en donde se adicione al párrafo que dice: la notificación del embarazo deberá hacerse por escrito, adjuntando el resultado técnico que así lo compruebe, que deberá ser expedido por laboratorios clínicos avalados y vigilados por las autoridades competentes, y adicionar copia auténtica del registro civil de matrimonio o dos declaraciones extra juicios que prueben la condición de cónyuges o compañeros permanentes, de la pareja que, por supuesto, Félix, va a ser beneficiada.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

A ver, un momento para que quede claro, el autor ha propuesto la omisión de la lectura del articulado, la omisión de la lectura del articulado no se ha aprobado. Esa proposición ya se aprobó, la proposición con que termina el informe de ponencia, es proposición suya Senador Ballesteros, ¿Es sobre qué artículo?

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Ballesteros Bernier:**

Es sobre el artículo segundo, Presidente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Es sobre el artículo segundo, entonces vamos a excluir el artículo segundo de la votación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado del

proyecto, excepto el artículo 2º y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, excepto el artículo 2º, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez.

Palabras de la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:**

Gracias Presidente, Presidente, me parece lo siguiente, me parece exagerada la proposición en cuanto a que realmente la norma no va más allá de lo que pretende el Senador Ballesteros, de un lado, y del otro nuestra legislación contiene la manera de cómo demostrar, si hay unión permanente, si no la hay, inclusive es reducir o restringir mucho más la prueba, de la que viene contenida en nuestra legislación.

Eso de poner, de que registro civil, con la sola declaración de testigos sobre la unión libre, sobre que son compañeros permanentes, eso lo admite el mismo código, entonces a mí me parece que la proposición sobra y que por tanto debe proceder la aprobación del artículo que tiene claridad en cuanto al padre.

Pero además, yo quiero pedirle solidaridad al Senador Yepes, este proyecto es uno de los proyectos más sensibles, que atañen a ese afecto del Congreso Nacional a esa responsabilidad y a ese compromiso de este Congreso, con esa parte humana de la infancia, con la familia y con el sistema laboral colombiano, que esta buena iniciativa no la dañe, no la dañe en la forma y mucho menos los egoísmos, que el país sabrá guardar y calificar cuánto equivale esta norma en general y ay de aquellos que se opongan al desarrollo de esta garantía tan importante para la gente de los estratos uno, dos y tres, de este país, muchas gracias.

**La Presidencia manifiesta:**

Continúa abierta, estamos discutiendo el artículo segundo de la norma, el Senador Arturo Yepes, ha pedido votación nominal, para este artículo segundo.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Arturo Yepes Alzate:**

Señor Presidente, yo no le tengo miedo al qué dirán por mis votos, porque yo vine aquí fue a votar en bien de país.

Me da mucha pena con los colegas, pero, yo no estoy de acuerdo con el fuero de paternidad, estoy de acuerdo con ampliar el periodo de presunción

de despido de la trabajadora, pero me parece que el fuero de paternidad es una exageración, y lo digo así frente al país, y por eso los hombres que tengan mujeres en embarazo, no van a votar por mí, que no voten, pero yo creo que el Congreso de la República no puede adentrarse en estos temas con la ligereza que lo queremos hacer, tampoco soy, ni mucho menos, un Senador fletado por el gobierno, porque yo sigo comiendo tostada seca, señor Presidente.

De la mermelada que hablan, no he visto nada, pero creo que mi responsabilidad con el país y con el empresariado es advertirle al Senado del riesgo que implica votar ese fuero, porque está bien que el fuero se le entregue a la mujer, está bien que se le amplíe la presunción por lactancia, pero no creo que esté bien, que se le amplíe al varón, para dificultar a un más la administración de los trabajadores.

El Congreso no tiene por qué hacerse, ni al lado de los trabajadores, ni al lado de los empleadores, tiene que hacerse al lado del empleo, y todo lo que beneficie, el empleo es lo que Colombia necesita. No lo que beneficie a un sector en desmedro del otro, por lo menos es lo que yo pienso, señor Presidente, y ya que usted me da el uso de la palabra, me dejo derrotar.

Retiro mi proposición, me dejo derrotar porque aquí se vino a hablar, a mí lo que me molesta es que no permitan que el Congresista hable, entonces retiro mi proposición de votación nominal y dejo la constancia de mi voto negativo.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Senador Jorge Ballesteros, el Senador Yepes ha solicitado el retiro la solicitud de votación nominal del artículo segundo y el Senador Arturo Yepes además ha podido intervenir en todas estas discusiones de los proyectos y ha hecho buen uso de la palabra.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Ballesteros Bernier:**

Presidente, yo por supuesto que como ya lo expresé, sí estoy de acuerdo con el fuero de paternidad por todas las consideraciones que aquí se han expuesto, y en ánimo de no ponerle palo en la rueda a este proyecto yo retiro la proposición que había radicado para que se vote el artículo segundo sin la proposición aditiva, muchas gracias Presidente.

**La Presidencia manifiesta:**

Ha retirado la proposición el Senador Ballesteros, ha retirado la solicitud de votación nominal, el Senador Yepes.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 2º, como está en la ponencia, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria

el artículo propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 238 de 2013 Senado.

*por la cual se establece el fuero de paternidad, se amplía el período de presunción de despido de la trabajadora por motivo de embarazo y lactancia y se dictan otras disposiciones (Ley José).*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Ley aprobado surta su trámite en la Honorable Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Félix José Valera Ibáñez.

Palabras del honorable Senador Félix José Valera Ibáñez.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Félix José Valera Ibáñez:**

Gracias Presidente, de verdad que este es un profundo agradecimiento con los colegas, creo que es un excelente mensaje que se manda de independencia y de autonomía, en estos momentos donde la crisis institucional pues, es el orden del día en cada de uno de los canales de comunicación.

Es un buen mensaje porque en este norte estamos avanzando hacia el fortalecimiento de esta Institución, agradecerles a los colegas la gentileza de retirar esas proposiciones y debo reconocer que el camino no es fácil, pero seguramente si se mantiene en este orden, el Congreso va a sacar adelante esta ley.

Esto ya tiene antecedentes, Senador Baena, el Senador Cepeda, en siete, diez años atrás, posteriormente al presentar el proyecto conversamos con el Senador Avellaneda y ellos hicieron un amago, por intentar hacer este ejercicio y no fue posible.

Qué bueno que este Congreso, pues, a la luz de la Constitución y de toda la Jurisprudencia, avancemos hacia ese norte, ya creo que en Cámara va a ser el segundo paso y ojalá podamos contar con esta ley al finalizar la otra Legislación, muchas gracias, Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

**Proyecto de ley número 10 de 2013 Senado, por la cual se crea el Registro Nacional de Deudo-**

*res de Cuotas Alimentarias y se dictan otras disposiciones para el cumplimiento de esta disposición.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Alberto Baena López.

Palabras del honorable Senador Carlos Alberto Baena López.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Alberto Baena López:**

Presidente, este proyecto es para proteger los niños, como el anterior proyecto, esto le va a ayudar mucho a las mujeres cabeza de familia para no tener que empezar un proceso ejecutivo, después que un juez haya declarado que un papá es deudor de cuota alimentaria, hoy en día se necesita un proceso para que declaren al papá deudor, de cuota alimentaria, y otro proceso ejecutivo para hacer exigible el pago de esa cuota alimentaria.

Entonces, aquí al quedar un registro simplemente los empleadores al ver el registro en el Consejo Superior de la Judicatura que ya hay una sentencia de que ese deudor de cuota alimentaria debe asumir un compromiso, le ahorra al empleador, ese trámite, a una mujer cabeza de familia y simplemente se hace el descuento, de modo que eso le va a ayudar mucho a los niños de Colombia. Por eso, invito a la plenaria a que votemos positivamente esta iniciativa.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:**

Presidente, quiero expresar mi apoyo incondicional a este proyecto del Senador Baena, nada más justo para los niños, para los jóvenes de Colombia, que este registro que materialice a través de una ley. Es una gran irresponsabilidad en la que incurren diariamente centenares de miles de hombres en este país, que no cumplen con sus cuotas alimentarias y que abandonan a su suerte, a sus hijos.

Señor Presidente, le pediría que coloque en consideración la proposición con que termina el informe de ponentes, votemos en bloque este articulado de gran beneficio para el país.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina la ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

#### **SE ABRE SEGUNDO DEBATE**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 10 de 2013 Senado**, por la cual se crea el Registro Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias y se dictan otras disposiciones para el cumplimiento de esta disposición.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Ley aprobado surta su trámite en la Honorable Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia solicita a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

**Proyecto de ley número 103 de 2012 Senado**, por la cual se incentiva la generación de empleo, modificando el artículo 11 de la Ley 1429 de 2010.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Palabras del honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:**

Muchas gracias Presidente, yo quiero decirle a la doctora Wilches, que yo la admiro, la respeto, pero yo tengo una responsabilidad muy grande en el sentido que tenemos que ser muy serios en el tema de las leyes que se estudian en este momento en el Congreso de Colombia. Aquí tengo en mis manos, yo pedí todo lo que tiene que ver con las leyes que tienen impacto fiscal, y revisar, ¿Qué cartas teníamos por parte de los diferentes ministerios?

En el caso de este proyecto específico existe una carta del doctor Mauricio Cárdenas Santamaría, donde está diciendo claramente que esto tiene un costo fiscal muy grande, que esto afecta la inflexibilidad del presupuesto, que da, y la petición de ellos es que no se vote, y que adicionalmente yo tengo que recordar varias cosas.

En la ley de primer empleo, nosotros incluimos a las mujeres mayores de 40 años para que tengan un beneficio tributario, ahí se está repitiendo lo mismo y, aquí se está tocando un tema que sería muy grave para la economía, que es el tema del instituto Colombiano Bienestar Familiar y el

SENA, por lo cual tendríamos unos dolores de cabeza sin precedente ya que se hizo la reforma tributaria donde se dejaron consignados estos recursos.

Así que, por consiguiente, tengo que contarles a los Congresistas, ¿Cuál es el impacto que tiene y que verdaderamente esto sería?

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente, Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento:**

Simplemente para tranquilidad de los compañeros Senadores, yo radiqué en la Secretaría hace rato la solicitud de aplazamiento de este proyecto, así como el proyecto de Ley 136 que está de séptimo en el orden del día, estos dos proyectos ya habíamos aclarado ese tema.

**Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Janeth Wilches Sarmiento:**

Sí, este y el que está de séptimo en el orden del día, que el proyecto de Ley 136, eso reposa en la Secretaría la solicitud que se hizo.

Por solicitud de la honorable Senadora Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento, la Presidencia aplaza la discusión y votación del Proyecto de ley número 103 de 2012 Senado, e indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del día.

**Proyecto de ley número 64 de 2012 Senado**, por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la seguridad alimentaria mediante la protección y conservación nacional de la tierra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente, Daira de Jesús Galvis Méndez.

Palabras de la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:**

Muchas gracias, señor Presidente, Presidente, este es un proyecto que se resume así, de la autoría del Senador Juan Lozano y que proyecta la planeación realmente del agro colombiano, mire, en África pasó lo siguiente, concretamente para poner un ejemplo, en Uganda.

Los Chinos que tienen 1700 millones de habitantes o más necesitaban tierra para producir alimentos, ¿Y qué hicieron?, se fueron a Uganda y compraron indefinidamente las tierras baldías que entre otras cosas no eran tales, sino que estaban ocupadas por campesinos Ugandeses, el Gobierno Ugandés le vendió la tierra y lógicamente el propio gobierno desplazó a sus connacionales.

¿En qué terminó todo esto?, en que hoy el pueblo Ugandés, los campesinos Ugandeses, se mueren de hambre, a eso se deben las hambrunas, ¿En qué consiste este proyecto?, en que los extranjeros puedan adquirir tierras de nuestro país, pero no indefinidamente, sino mediante un límite, que está establecido en esta ley.

Me parece humana, me parece planeada esa posibilidad y por tanto yo le pediría al honorable Senado que apruebe este proyecto del Senador Juan Lozano. Gracias.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Una pregunta, al ponente o al autor, doctor Lozano, ¿Tiene algún tipo de límites en el monto de la tierra?, en inversión, ¿Por qué lo digo?, a mí no me molesta la inversión extranjera, no me molesta, pero en muchas partes del mundo, incluso aquí en Colombia, se ha abierto el debate sobre la posibilidad, doctor Lozano, de, a cambio de venderle grandes extensiones de tierras, hacer lo que hacen en otras partes que es, contratos de arrendamientos a muy largo plazo.

Mire, ¿Qué va a pasar en el futuro?, en el futuro del mundo va a faltar agua, y comida, ese es el tema, agua y comida, y sería muy delicado que un país como el nuestro que tiene una ventaja gigantesca en comparación a otros países, particularmente por la luminosidad del sol, aquí nosotros tenemos muchísima más luminosidad que es en el fondo la que termina haciendo producir la tierra, combinada con el agua, pues que nos quedemos nosotros, sin esa tierra.

Entonces, si hay algún tipo de límites, si usted no pensó en la figura del alquiler, en China, el alquiler urbano, es hasta 99 años, tengo entendido que el alquiler rural es un poco más largo, pero tarde que temprano esas tierras vuelven al Estado cuando son baldíos.

Bueno, todas en China, pero aquí en Colombia no sé hasta qué punto abrir esa posibilidad para que inmensas inversiones se ubiquen, en donde nosotros necesitaremos tener algún manejo sobre ese factor estratégico de la tierra, entonces yo simplemente dejo esa pregunta. Mil gracias Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Armandó Sánchez Ortega:**

Doctora Wilches, para que se dé cuenta que no es contra usted, porque yo tengo la admiración y el aprecio más grande por usted y por los de su Partido, pero, en este instante quiero contarles que entre las cartas que yo solicité que me entregaran con costo fiscal, aquí vemos específicamente que hay 2.4 mil millones anuales que sería lo que tendría que asumir en el gobierno nacional y que no

están incluidos en el marco fiscal de mediano plazo, esto.

Por eso, le pediría al doctor Juan, yo no tengo ningún impedimento, ningún deseo de torpedear lo que tiene que ver con inversión extranjera, ni cosa por estilo, pero lo que no podemos hacer, es que en un momento determinado le pongamos este sobre costo al Estado y que esto lo asumamos los colombianos cuando muchos de esos son muy ricos, que son muy importantes, que vienen de otros países deberían pagar todo lo que tiene que ver con registro, y por consiguiente me parece muy complicado, que pasara claramente diciendo que los costos no los tiene que asumir el Gobierno Nacional, y que estos 2.4 billones los tendrían que asumir las personas que está haciendo el proyecto.

Esto tiene carta del doctor, Ministro, donde nos está diciendo que tiene un impacto muy alto y pide que no se vote el proyecto.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez:**

Muchas gracias, Presidente, en relación con la primera pregunta del Senador Velasco, es supremamente importante, el proyecto tiene un largo proceso de reflexión y de maduración.

Este proyecto se inicia con uno derechos de petición que yo le envié al entonces Director del Incoder, el doctor Juan Manuel Ospina, y con fundamento en la información que veníamos recabando, y después de un trabajo muy juicioso que condujeron los ponentes, la Senadora Daira, el Senador Robledo, se introdujo, Senador Velasco, un criterio que no estaba en el proyecto inicial y que es absolutamente sano, definido tanto por tamaño de los municipios, como por clase de los suelos.

Entonces, no tiene un único parámetro de porcentajes admisibles, están definidos en el artículo 7°, los distintos porcentajes pero no es un porcentaje único. No es lo mismo limitar la tierra en el municipio de Tenjo, que en el municipio de Acacías, Meta, por la extensión de Acacías, pero además por la condición de las tierras de Acacías.

Entonces, el proyecto tiene una consideración en el artículo 7° sobre los municipios hasta 500 mil hectáreas, luego, los municipios entre 5.000 mil, 1.000.000 de hectáreas y luego, de más de un 1.000.000 hectáreas y define de acuerdo con las clases agrológicas de los suelos, los que están en uno o dos o tres y cuatro y los que están cinco y seis y siete y ocho, en dos grandes bloques, ese para decirle, Senador Velasco, que es el criterio, se tuvo en cuenta, y que es una tarea muy juiciosa que adelantaron en la Comisión Quinta la Senadora Daira, el Senador Robledo, la Presidencia de la Senadora Maritza Martínez, que ha sido determinante para la buena marcha de este proyecto.

En relación con lo que dice el Senador Camilo, yo lo que le propongo, porque me parece que hay



algún error en la valoración que hace el señor Ministro, es que nos quede como constancia para que en la Cámara, Senador Camilo, se pueda revisar con el Superintendente la norma que defina este tema de los costos, digamos, que con la filosofía que usted expone, yo estoy de acuerdo, yo creo que las personas que hacen grandes transacciones de tierras, pues tienen que pagar sus impuestos.

Entonces, lo que yo le propongo, Senador Camilo, como hay un importante ánimo hoy de que podamos sacar adelante el proyecto, es que, dejemos esta carta como constancia que lo podamos votar y que en la Cámara revisen la redacción de este punto. Esa sería, Senador Camilo, reconociéndole su buena voluntad, la solicitud, que esta carta y su intervención nos quede registrada como constancia y que se trabaje con el Superintendente, en Cámara, la norma que permita evacuar esa preocupación y que procedamos a votarlo, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:**

Muchas gracias, Presidente, lo que estamos buscando aquí, es lo usted está diciendo, doctor Juan, pero yo le pediría al revés, que dejáramos claramente lo que usted está diciendo para que se pueda votar en la Cámara, y tengamos la seguridad absoluta de que no le vamos a incorporar 2.4 billones de pesos a los costos que se tendrían que incorporar en el presupuesto nacional, ¿Por qué?, queremos ayudar al sector agropecuario.

Lo hacemos pero aquí tendríamos y estaríamos amarrando 2.4 billones pasar el articulado como está y simplemente decir que los costos que se tienen que hacer los tendrán que asumir las personas que hacen las transacciones para evitar este problema, y segundo lo que tiene que ver con la parte de la seguridad alimentaria.

Aquí estamos hablando que los colombianos no podrán exportar productos para defender la seguridad alimentaria, maravilloso que se haga de esta manera, pero ahí fácilmente nos pueden demandar ese artículo por la libertad que existe de empresa y que ojalá, pues, yo no tengo discusión alguna, ojalá se puedan mantener prohibidas las exportaciones de algunos productos, pero creo que eso causaría un detrimento a muchos sectores productivos que su única fuente para poderse mantener, son las exportaciones.

Simplemente quiero que quede claro que lo que le pediría a usted, doctor Juan, es que quede un articulito que diga que la discusión como usted lo dice y que cuando se fije cuál es el costo fiscal, ustedes con el ministerio y el Superintendente, lo podamos hacer pero que hoy no quede aprobado el costo fiscal que es de 2.4 billones, y que esa plata la podemos utilizar para otros sectores del sector agropecuario en un momento determinado.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal:**

Gracias, a mí me parece perfecto lo que plantea el Senador Camilo Sánchez, creo que el autor y la coordinadora ponente también están de acuerdo.

Yo quiero solamente resaltar tres aspectos ante los colegas, para que sepan que se trata de un proyecto importante benéfico para el país, que da garantías a los extranjeros pero que también protegen un poco la posibilidad de no perder grandes extensiones de tierra, ni permitir acaparamiento.

Un primer punto es que se restringe cuando existan reservas naturales, allí no puede haber propiedad por parte de los extranjeros, acceso a la propiedad de la tierra por parte de los extranjeros, pero también logramos incluir unas restricciones, en la medida en que es atractivo que vengan capitales del extranjero, en la medida en que inviertan y que no vayan acceder a los exiguos recursos públicos que existen para el fomento agrario.

Por eso, considero muy importante que se mantenga esta restricción, igualmente logramos introducir una norma en el articulado para que si acceso a la propiedad, si accede a la posibilidad de tenencia de la tierra, pues deba explotarla, luego de un año se le da un plazo máximo, para que no se presente un acaparamiento, ni una especulación de carácter inmobiliario, y finalmente, se agregó, que el caso de crisis alimentaria podemos, dándole todas las garantías que existe en nuestro Estado de Derecho, podemos acceder a esos alimentos, que también creo que es útil que queden estas disposiciones, incluidas.

Yo quisiera invitar a los colegas a que nos acompañen con un proyecto que va a ser una garantía para todos los colombianos, muchas gracias Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez:**

Presidente, gracias, creo que lo que ha señalado el Senador Camilo Sánchez, hemos hablando con él, con el Senador Robledo, con la Senadora Daira, incluiríamos, solicitaríamos votar una proposición que adicione un inciso en el que señale que los costos de registros de todas las transacciones en todas circunstancias serán asumidos por los particulares y no serán imputados a presupuestos públicos, entonces, yo creo en eso con esa proposición, Senador Camilo, ya procederíamos a que quede radicada para efectos del expediente con esa indicación.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza:**

Presidente, me parece muy importante el comentario del Senador Lozano, hablando de esa adición que se le piensa hacer al proyecto, en don-

de efectivamente se mejora mucho, de manera que me abstengo de hacer más comentarios, gracias.

**Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Daira De Jesús Galvis Méndez:**

Muchas gracias, señor Presidente, Presidente, para dejar constancia frente al país que a este Senado le inspira todo aquello que promueva el sentido humano de la familia Colombiana y de los colombianos.

La observación que hace el Senador Camilo, es totalmente válida, y en ese sentido que se apruebe una proposición para que el proyecto salve lo esencial de él, que en sí mismo es garantizarle a la familia de este país y al país en general, a las generaciones futuras, de que habrá tierras para los Colombianos y la posibilidad de una seguridad alimentaria y que no suceda lo que ha sucedido en otros países.

Pero, también le quiero decir y me gusta la salvedad que ha hecho la Senadora Maritza, Presidenta de la Comisión Quinta, es que queremos que el país y todos los empresarios, tanto extranjeros, como nacionales, entiendan que nosotros estamos de acuerdo con la inversión en nuestro país, que nosotros ventilamos el desarrollo, pero que también, tenemos ese sentimiento, esa obligatoriedad de garantizarle a nuestra gente, la posibilidad de desarrollar el agro para sí, para nuestro alimento, y que no suceda, lo que está sucediendo con las hambrunas que hoy padece el Continente Africano, muchas gracias señor Presidente, gracias al Senador Camilo y al Senador Iragorri, y le pedimos al honorable Senado, que votemos este proyecto.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:**

Muchas gracias, Presidente, simplemente para complementar una constancia que vamos a dejar en el tema de las exportaciones, como no quiero complicar y lo que decimos aquí es que haga tránsito que, en la Cámara de Representantes, quede clarísimo que aquí se discutió, que no se pueden quitar las exportaciones de ningún producto, que eso es de oferta y demanda, y que eso se deberá mirar en su futuro.

Pero que aquí en un pedacito decimos, que no se podrán exportar productos, lo cual es totalmente contrario a la Legislación Colombiana, así que dejamos eso para que hagamos un articulado en la Cámara de Representantes, donde se clarifique ese tema para evitar que sea demandada esta ley.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:**

Gracias, señor Presidente, no, simplemente para señalar que estoy de acuerdo en que el espíritu del proyecto es no causarle pues al gobierno grandes gastos ni mucho menos y que eso se resuelve con las cosas como se están señalando.

Señor Presidente, yo creo que el espíritu del proyecto, del proyecto es claro que es el, pienso, que no se debe perder como rasgo fundamental, habiendo otras cosas, es que puede haber inversión extranjera en las zonas, en las tierras de Colombia, pero sometidas, digamos, a unos criterios mínimos de buenos usos de esas tierras, que por ejemplo no se vayan a dedicar a especular esas cosas, o sea en capitales ilegales y este tipo de cosas y que, cuando se introduce en el proyecto presentado inicialmente, el problema de las calidades del suelo, se avanza positivamente, ojalá, pues, el Senado vote ese proyecto y que haga tránsito y que se siga discutiendo hacia delante, gracias, señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina la ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

**SE ABRE SEGUNDO DEBATE**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Palabras del honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez:**

Solo para la claridad del texto, es el articulado con la proposición que se deriva de las intervenciones del Senador Camilo Sánchez, del Senador Aurelio, que ha sido concertada con los ponentes, entonces para que se omita la lectura del articulado, se vote el articulado más esa proposición.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Arleth Patricia Casado De López:**

Gracias Presidente, no, quería pues, dejar como constancia, señor Senador Lozano, sobre un tema muy importante sobre el artículo 15, que habla sobre, contempla sobre el control posterior, si llegase a presenciarse desabastecimiento del mercado interno.

Pero me asalta una preocupación que después de adquirir las tierras legales en términos, pienso, que no podrían imponérseles condiciones a quienes producen sin previa autorización del Estado, y que podemos decir que la disponibilidad de la tierra no es el problema mayor de la seguridad alimentaria en Colombia, en el tema de la seguridad alimentaria se presentan diversos factores, entre esos tenemos la subutilización de las tierras, en la

mayor parte la producción se dirige al mercado interno.

Entonces, quería dejarlo como constancia, Senador Lozano, para que usted estuviera muy pendiente sobre este artículo que sería preocupante de que los controles realmente se hicieran posteriormente, después de que se otorgaron con la legalidad de toda la producción de la tierra, y preocupante de que se dé el desabastecimiento del mercado interno, muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del proyecto con el artículo nuevo, propuesto por el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 64 de 2012 Senado**, por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la seguridad alimentaria mediante la protección y conservación nacional de la tierra.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado surta su trámite en la Honorable Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

Deja constancia de su voto negativo al Proyecto de ley número 64 de 2012 Senado, el honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe.

La Presidencia solicita a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

**Proyecto de ley número 82 de 2012 Senado**, por la cual se derogan las disposiciones que no lograron los efectos prácticos para la generación de empleo, la Ley 789 de 2002.

Los honorables Senadores Efraín Torrado García y Juan Samy Merheg Marún radican por Secretaría las siguientes constancias:

#### Constancia

Dejo constancia de mi retiro antes de la discusión y votación del Proyecto de ley número 82 de 2012 Senado, “Horas Extras”.

*Efraín Torrado García*

12. XII. 2013

#### Constancia

Dejo constancia de mi retiro antes de la discusión y votación del Proyecto de ley número 82 de 2012 Senado.

*Juan Samy Merheg Marún*

12. XII. 2013.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya.

Palabras del honorable Senador Alexander López Maya.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alexander López Maya:**

Presidente, muchas gracias, Presidente, este un proyecto en primer lugar que busca recuperar a todos los trabajadores Colombianos y corregir un error que se cometió en el año 2002, cuando se adelantó una reforma laboral que convirtió el día hasta las 10 de la noche, y de esta forma han venido golpeando a los trabajadores. De la misma manera, este proyecto eliminó el pago como se establece en la OIT, y como se establece en las normas internacionales, el dominical y festivo, para los trabajadores conforme se venía haciendo en Colombia.

De la misma manera, este proyecto es un proyecto de esos que la misma norma como fue la Ley 789 estableció que si no generaba los impactos positivos de generación de empleo, pues, obviamente era un proyecto que tenía que volver a su origen y a su inicio. ¿Y eso qué significa?, pues que aquí los trabajadores fueron los que aportaron toda su fuerza de trabajo en horas extras, recargos nocturnos, dominicales, festivos, y la propuesta del Presidente Uribe, en la época, era que esto iba a generar 700, 800 mil empleos, pues, ¿Qué ocurrió?, a juicio del hoy Ministro de Salud, como investigador de la Universidad de los ANDES, este proyecto o esta reforma no generó los empleos que se esperaban y en un informe que nosotros tenemos de la Universidad de los ANDES, haberle quitado a los trabajadores las horas extras, los recargos nocturnos, generó apenas 15 mil empleos.

Esa 89 decía en un artículo que si no se generaban los empleos, los trabajadores volvían a recuperar sus horas extras, pero este fue un proyecto que quedó así, los trabajadores, y cuando hablo de los trabajadores, son los trabajadores más pobres de este país, son los trabajadores que laboran jornadas de 12 y 14 horas, y no les pagan sus horas extras con recargo nocturno como debe ser.

Son trabajadores que laboran dominicales y festivos, y no se les reconoce el pago a estos trabajadores de dominicales y festivos, estamos hablando, señor Presidente, que esta norma beneficiaría a 7 millones de trabajadores que hoy son explotados por los empresarios, y por las grandes empresas, al no reconocerles sus recargos nocturnos, sus pagos de horas extras, ni tampoco sus dominicales y festivos.

Este proyecto, señor Presidente, es un acto de justicia con los trabajadores colombianos, este Congreso hace mucho tiempo tiene deuda con los trabajadores colombianos, y si este Congreso, quiere empezar a hacer justicia y devolverle a los

trabajadores lo que históricamente le han quitado, lo que debemos hacer hoy, como lo hizo la Comisión Séptima del Senado, señor Presidente, la Comisión Séptima del Senado, por unanimidad de todas la Bancadas, aprobaron este proyecto en un todo como se venía planteando en el sentido de garantizar y mejorar las condiciones de los trabajadores en Colombia.

Por qué no devolverle ese derecho al trabajador de que si labora una extra nocturna, se la paguen como una hora extra, esa nocturna, por qué no devolverle al trabajador que si laboró un dominical o un festivo que se lo paguen triple, como se lo pagan en cualquier otro lugar del mundo. Entonces, los trabajadores en ese proyecto en el año 2002, en la Ley 789 fueron engañados y por consiguiente hoy, honorables Senadores, devolvámosle ese derecho a todos los trabajadores colombianos, démosle esa navidad a los trabajadores colombianos de que el día vuelva a ser hasta la seis de la tarde, y no el día hasta la 10 de la noche, como hoy está en la norma, y que el dominical o festivo cuando un trabajador lo labore, pues, hombre que valga la pena que ese trabajador deje su familia, deje a sus hijos un domingo o un lunes y que pueda recibir una buena remuneración por haber dejado a su familia, a sus hijos un fin de semana.

Señor Presidente, yo llamo a la solidaridad del Congreso con todos los trabajadores Colombianos, especialmente este proyecto beneficia a los trabajadores pobres y humildes que no, pues, que definitivamente fueron engañados en el año 2003 por la Ley 789, muchas gracias, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín:**

Gracias, señor Presidente, mire este, este es un proyecto que definitivamente hace justicia con los trabajadores de Colombia. Yo tengo todavía fresca en mi mente de la manera cómo en el gobierno anterior, so pretexto, señores Senadores, de generar un millón quinientos, un millón, o unos dos millones de empleos, nuevos le vendieron la idea a este Congreso para que le raponeáramos, óiganse bien, le raponeáramos parte de las conquistas de los trabajadores de Colombia.

Les quitamos ni más, ni menos, que las horas extras, los festivos, los dominicales y fue precisamente una de las banderas del gobierno anterior, que nos iban a generar a través de ese sacrificio de los trabajadores de Colombia, un poco más de un millón quinientos, dos millones de empleos, y yo reto a cualquiera, señor Presidente, para que nos diga aquí en este Congreso, con ese sacrificio de la clase trabajadora, ¿Cuántos empleos nuevos se generaron en Colombia?

Estoy absolutamente seguro de no haberse generado un solo empleo, en cambio sí, le dieron un mazazo a la clase trabajadora de Colombia, reitero, señor Presidente, le raponearon a los trabajado-

res de Colombia, el legítimo derecho que tenían de reclamar sus horas extras, de recibir el reconocimiento por los festivos y por los dominicales, esa es una conquista de los trabajadores de Colombia, el Partido Liberal, tiene plena identidad con este proyecto, porque es devolverle en un acto de justicia a los trabajadores de Colombia, ese legítimo derecho que tienen.

Y por eso, debo señalar aquí honorables Senadores, que en la Comisión Séptima del Senado, sin distingo de ningún orden, las Bancadas que tienen asiento en esta Comisión, todas votaron de manera decidida este proyecto de ley, y yo sí quiero reclamarle, señor Presidente y honorables Senadores de la República, que en un acto de respeto, que en un acto de justicia, que en un acto de reconocimiento, que en un acto de contrición, este Congreso le devuelva a los trabajadores de Colombia, ese legítimo derecho que tiene.

Yo quiero invitar de manera respetuosa, a mis colegas, los honorables Senadores de las diferentes Bancadas de este Congreso, a que sin titubeos respaldemos de manera decidida este importantísimo proyecto de ley, señor Presidente, muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:**

Yo pido excusas a mis compañeros de Partido, porque me parece que la responsabilidad más grande que tengo yo y todos los que estamos aquí, es tener certeza de no poner en aprietos las finanzas públicas nacionales, yo tengo aquí una carta, como solicité la de todos los proyectos que tenían costo fiscal y con la cual quiero decirles a los Colombianos que aquí no se ha dicho todo lo que es verdad.

Aquí no se le quitaron las horas extras y dominicales a la gente, aquí tenemos que clarificarle a la gente que reciben el 75% del valor, y adicionalmente se crearon fue diferentes posibilidades para que los empresarios pudieran tener jornadas de trabajo diferentes, y pudiéramos tener mayor cantidad de personas trabajando. En Europa, por ejemplo en Francia, lo que han hecho en muchas oportunidades, es disminuir las horas de trabajo de la gente para darle empleo a otra gente, que no tiene empleo y de esa manera ayudar a la generación de valor agregado y crecimiento económico.

Aquí yo tengo que decir varios puntos, el primero, que no es verdad que no reciban el valor de sus dominicales y horas extras, lo reciben al 75% y aquí están pidiendo que sea al 100%; en segundo término, aquí hay un costo fiscal porque no han contado que también se establece que se tienen que entregar recursos de la nación, del Presupuesto de la Nación, para contrato de aprendizaje en departamentos como el Amazonas, Guainía, Vichada, Chocó y Guaviare, donde todos queremos que se haga eso. Pero nosotros no tenemos la posibilidad y nos prohíbe la ley y la Constitución de

dejarlos de esta manera utilizando los recursos del presupuesto nacional.

Igualmente tengo los estudios donde nos muestran que dicen que aquí no se dieron y no fue así, finalmente la Comisión creada para evaluación de la Ley 789 mostró cómo año, tras año ha clarificado la generación de empleo y cómo ha cambiado ese esquema donde verdaderamente pasó del 17.6% de desempleo en el 2002, a tener ahora menos de un dígito de empleo, con lo cual las cifras no mienten.

Si miente el DANE, pues, denuncien al DANE, pero lo que está claro es que ha disminuido el desempleo, lo que está claro es que tenemos unos recursos importantes que se están haciendo y esto que están proponiendo, es una contrarreforma, una contrarreforma total y por eso sería una irresponsabilidad que se votara como se quiere votar hoy, a pupitrazo. Yo sí le pido que en caso, que en caso que se vaya a votar, en caso que se vaya a votar pendiente de lo que cuesta para el recurso nacional, yo pido votación nominal, y todos asumamos la responsabilidad para que no nos equivoquemos.

Hoy por hoy tenemos claridad absoluta, que esto tiene costo fiscal, que tiene unos costos que no están cuantificados, y que aquí los mismos que decían que se iba a hundir al SENA, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los mismos que decían que no íbamos a dejar los recursos en esa oportunidad, pues, se tuvieron que quedar callados porque esas son instituciones que se salvaron, gracias al aporte de la reforma tributaria que hizo la Bancada mayoritaria de este Congreso, defendiendo esas dos Instituciones.

De la misma manera que están diciendo, lo que están diciendo, tengan la certeza que eso no es verdad y se ha mejorado el empleo, hay que hacer muchas otras cosas pero lo que sí está claro, es que debe ser de esa manera, y yo no he mencionado nadie para que no me digan que hay un derecho a réplica, simplemente estoy diciendo que en caso que se tenga que votar, pido votación nominal, porque el costo fiscal es sin precedente y sería una irresponsabilidad.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alexander López Maya:**

Si van a pedir votación nominal para esto, entonces, se pide para todo, porque yo sé Presidente y se lo digo de una vez, yo no vine aquí a defender empresarios, ni a defender aquí verdugos de trabajadores.

A los trabajadores los traicionaron con este proyecto, y el que está mintiendo en esto, es el hoy Ministro de Salud, si se trata de la afirmación que se está haciendo hoy acá, yo aquí tengo un estudio del hoy Ministro de Salud, cuando era director de las universidades de los altos, de investigaciones, donde determina que esta ley, la Ley 789, que sí le quitó las horas extras a los trabajadores, el recargo

nocturno y dominical, solo generó 15 mil empleos. Tiene la firma del hoy Ministro de Salud, y tengo el también estudio de universidades, como Universidad de Antioquia, y otras importantes universidades que determinaron que la Ley 789, lo único que hizo fue quitarles derechos a los trabajadores.

Es más, tan peligrosa era esa norma señor Presidente que la misma norma, la 789, determinó que si no se generaban los empleos de esta manera se volvía al sistema anterior, o sea, que se le volvían a entregar los derechos a los trabajadores porque la norma quedó allí, en la norma quedó que si de esa manera no se daba, se le devolvían los derechos a los trabajadores.

Entonces, señor Presidente, de aquí en adelante si lo plantemos así, de aquí en adelante solicito votación nominal para todos los proyectos, porque estamos hablando de un proyecto que defiende derechos integrales de los trabajadores, muchas gracias señor Presidente.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Senador Guillermo Santos, mire, antes de seguir quiero para información a Plenaria me ausenté un segundo para organizar la agenda con la Cámara y con el Gobierno, entonces, varias informaciones para las Plenarias.

Primero, ya no se va a convocar a sesiones extraordinarias el próximo jueves, se considera que no es indispensable y evaluaremos si en el mes de enero, algún día es necesario, esa sesión se evaluará con el Gobierno. En segundo lugar, mañana según lo que hablamos con muchos de ustedes y la gente de las bancadas, vamos a citar a las ocho de la mañana, ya se hicieron los anuncios al comienzo de la sesión de los proyectos.

Hay dos iniciativas importantes que quedan pendientes por trámite, que no pueden ser debatidas hoy en la Plenaria, que necesariamente deben ser debatidas mañana. La una, es la ley, que hay un compromiso del Congreso, de las bancadas, de la subcomisión que se sanciona drásticamente a los conductores ebrios que ya hay ponencia radicada para Plenaria del Senado; y la otra, la ley que ya se tramitó aquí que se debe votar hoy en la Plenaria de la Cámara, que es la que crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Si mañana, yo sé que hay inconvenientes con el tema de la plaza de Bolívar, de las movilizaciones, si mañana hay un consenso a nivel del Senado, que bastante general, con el tema de la ley que sanciona conductores ebrios y lo otro es una conciliación, si mañana venimos cumplidos a las ocho de la mañana, a las diez de la mañana, antes de las once de la mañana, podemos levantar sesión y cerrar el periodo de sesiones del Congreso por esta legislatura. Entonces, quería esa sesión de información para los colegas, Secretario haga un anuncio por favor.

*Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.*

Señor Presidente, de la Oficina de Leyes nos han enviado unos anuncios de unos informes de conciliación y ponencia para segundo debate que ya tienen términos, y están debidamente publicados en la gaceta, se trata de los siguientes proyectos:

Con informe de conciliación:

• **Proyecto de Ley número 137 de 2012 Senado, 341 de 2013 Cámara, por medio de la cual se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.**

• **Proyecto de Ley número 166 de 2012 Senado, 342 de 2013 Cámara, por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones.**

Proyectos con ponencia para segundo debate:

• **Proyecto de Ley número 105 de 2013 Senado, por la cual se modifican los artículos 8° y 9° de la Ley 1225 de 2008 y se dictan otras disposiciones.**

Esos son los anuncios, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín.

Palabras del honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín:**

Gracias Presidente, a ver doctor Camilo, yo sí quiero con el debido respeto con el cariño y el afecto que le tengo hacer referencia a algo que el Partido Liberal en su momento, en aquel momento cuando esa bancada arrolladora que tenía el Gobierno nacional prácticamente pasó por encima de la voluntad de la bancada del Partido Liberal, que asumimos una posición de defensa, y podría ser de otra manera, si es que uno quiere guardar concordancia entre el ideario del Partido Liberal y lo que nosotros aquí defendemos; cómo no nos íbamos a pronunciar honorables Senadores, cuando de lo que se trataba, ni más ni menos, de cercenarle los derechos a la clase trabajadora de Colombia y aquí no venimos a hacer populismo. La posición nuestra ha sido clara, vertical, enérgica frente a la defensa de los trabajadores de Colombia y no es una actuación de pronto acomodada honorables Senadores.

Por eso, yo considero lo que se estudió y se analizó al interior de la Comisión Séptima del Senado de la República, no podía dar un resultado distinto sino el de apoyar de manera decidida el que se

pueda sacar adelante esta iniciativa, que es hacer un acto de justicia con los trabajadores de Colombia; aquí no estamos reclamando nada, yo no sé por qué a nosotros nos asusta cuando de hacer un esfuerzo con la clase trabajadora hay que hablar de uno o dos billones de pesos, nosotros aquí no nos tiembla la mano para aprobar un presupuesto de 30 y más billones de pesos para la guerra.

Sin embargo, cuando vamos hablar de la clase trabajadora, entonces aquí surgen los defensores yo no sé de qué, aquí tenemos que darnos la muenda para defender lo que nosotros venimos a representar a este Congreso de la República de Colombia, que son los trabajadores, los asalariados, la gente que está allá en la provincia de Colombia. Por eso, yo sí reclamo señor Presidente que este proyecto de ley se debe sacar adelante y que no nos vengan aquí a amedrantar con el cuento que es que eso le cuesta 1 o 2 billones de pesos al presupuesto de la nación, señor Presidente. Muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Arturo Yepes Alzate:**

Señor Presidente, en tono menor yo creo que en el Congreso no se puede poner a quienes trabajamos con seriedad en la condición de enemigos de los trabajadores. Nosotros somos amigos de los trabajadores; pero es que el mayor amigo del trabajador es el que procura generar empleo, no entiendo por qué, si los hechos son tozudos, los índices de desempleo en el país han bajado, ¿por qué han bajado?, ¿por qué la economía rural está muy buena?, sabemos que no, ¿por qué la industria creció?, sabemos que no. Si los índices de desempleo han bajado, con todo respeto de quienes son los autores de este proyecto, es porque las disposiciones sí lograron efectos prácticos.

De manera que, desde su origen este proyecto tiene una falsa motivación y quiero también decirlo con claridad, la legislación colombiana no está en contravía de la legislación internacional, en Uruguay que es un país dirigido por la izquierda, la Ley 11.577 entiende por trabajo nocturno el que se realiza entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, es decir, entiende que antes de las 10 de la noche el trabajo es diurno; en Argentina, otro país dirigido por la izquierda, el horario nocturno empieza a las 9 de la noche y termina a las 6 de la mañana del día siguiente; por qué queremos obligar a los empleadores a empezar a prescindir de trabajadores con una disposición del Congreso de la República.

La defensa del trabajador es conseguirle empleo, a mí no me causa ninguna pereza estar aquí en el Senado hasta las 11, 12 de la noche, ni levantarme a las 5 de la mañana a estudiar los proyectos de ley, no hagamos discriminaciones entre los compañeros con argumentos falaces, aquí nadie está contra el trabajador, pero todos tenemos que estar en favor del empleo y no me parece responsable derogar unas normas que probaron que sí se

ha creado empleo con ellas, solo porque algún asesor o algún amigo se le ocurrió insertar en nuestro cerebro la idea de que ese horario hasta las 10 de la noche era malo, cuando los hechos son tozudos, han mostrado lo contrario.

A mí me gusta que me derroten, señor Presidente, si creo que tengo la razón; de manera, que no me preocupa que me derroten, vuelvo y anuncio mi voto negativo a este proyecto, pero sí quiero dejar constancia para la historia, que si los índices de desempleo vuelven a subir en este país, en caso de que esta norma esté vigente, yo no soy responsable de lo que pase. Y quiero llamar a la reflexión a esta corporación sobre la ligereza con la que estamos actuando con este proyecto. Es mi intervención, señor Presidente.

Por Secretaría se informa que, los honorables Senadores Fuad Ricardo Char Abdala, Juan Samy Merheg Marín y Édgar Gómez, dejan constancia de su retiro del recinto, antes de la discusión del Proyecto de ley número 82 de 2012 Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Romero Hernández.

Palabras del honorable Senador Rodrigo Romero Hernández.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Romero Hernández:**

Gracias Presidente. La verdad que uno extraña aquí algunas expresiones que se dan en el recinto del Senado, cuando afirman que quienes trabajamos en serio, yo pienso que yo no creo que aquí hay algún Senador que no esté trabajando en serio. Creo que todos vinimos a trabajar en serio, y el hecho de que un grupo de Senadores esté, vayamos a defender y estemos defendiendo la clase trabajadora, no es que no seamos serios o son más serios los que defienden las clases oligarcas en este país.

Este no es un proyecto de ley improvisado y ligero, viene con más de 8 años de discusión y en el periodo pasado, como lo decía el doctor Santos, fue una ardua discusión y algo que me parece extraño doctor Camilo, es que hace 4 años el partido Liberal estaba defendiendo este proyecto a capa y espada, y fue derrotado en ese entonces por la aplanadora que tenía la mayoría en el Congreso en el gobierno anterior, y eran los mismos términos, el mismo proyecto exactamente. Por eso, con el aprecio que le tenemos, obviamente, yo llamaría a que revisáramos ese tema y me parece que... no me parece bien el tema de que utilicemos una... una artimaña utilizada en ese entonces, y criticada a la oposición de cuando son proyectos que no conviene pidamos la votación nominal, porque yo creo que aquí la gran mayoría aplanadora es la que no está presente en el día de hoy.

Entonces, es un llamado a la cordura y a que realmente un proyecto en donde el única beneficiada va a ser la clase trabajadora. Y hay otro elemento que siempre se utiliza aquí cuando se quiere

bloquear un proyecto de ley, y es el impacto fiscal, pero no se mira el impacto que se causó a la clase trabajadora cuando se aprobó el anterior proyecto; ese impacto no vale, ese impacto no se tiene en cuenta, ellos no cuentan porque no tiene representación aquí en el Senado de la República. Y ahí sí no pasa nada, ese impacto no, pero claro allá en las regiones sí vamos a decirles, y en los periódicos tradicionales sacan sendas, sendas lecturas, sendos artículos que se pelea y se lucha y se han hecho matar aquí por la clase trabajadora y eso no es cierto, claro porque son periódicos arrendados también en ese... por esa misma manera.

Entonces, a mí me parece que aquí todos vinimos a trabajar en serio, que aquí todos somos responsables y que tenemos una representación de cierta parte del pueblo colombiano; exigimos respeto de esa manera y obviamente la Alianza Verde anuncia si es que se puede votar hoy porque creo que ya está bloqueado con el tema del voto, de la votación nominal, anuncia obviamente el voto a favor de un proyecto justo, un proyecto claro y un proyecto que favorece la clase trabajadora colombiana. Y no hay que comparar proyecto de ley y leyes en países que tienen los horarios diferentes y que tienen estaciones diferentes de tiempo, también eso hay que mirarlo, Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:**

Muchas gracias Presidente. Yo me siento muy satisfecho de estar aquí en el Congreso y demostrar que siempre he estado y siempre estoy hasta el último momento para defender los postulados, parece que no me oyeron. Yo primero dije que en esta hay unos artículos donde estamos poniendo gastos, no costo fiscal, sino estamos incorporando gastos a algunos departamentos donde se tiene que llevar lo que se tiene que llevar, pero que no están incorporados y que nos lo prohíbe la Constitución y la ley.

En segundo término, cuando se hizo el debate, en ese instante no existían los estudios que hoy también hago que tengan conocimiento, ahí están las cifras, son tozudas, las cifras que hablan por nosotros, yo no estoy inventándomelas, yo soy el que he pedido que el DANE sea un instituto independiente, autónomo para que pueda tener periodo fijo y autonomía presupuestal para que nadie lo pueda manipular. Pero hoy las cifras son tozudas, bajo del 2002 a la fecha en una cifra significativa y eso es así.

En tercer término, yo siempre he dicho que se vote, si hay los votos y nos llegan a ganar porque tiene la razón, yo acepto como lo he aceptado en todas las oportunidades. Yo he sido uno de los opositores más grandes del señor Uribe, pero también soy de la personas que creo que uno no puede hacer oposición solamente para decir que no, y que lo que no nos gusta es lo que es palabra de honor.

Yo aquí oí a unos señores que casi nos hicieron crucificar cuando nos dijeron que el SENA y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se iban acabar y que éramos nosotros los Senadores los que estábamos haciéndolo, y hoy brillan por su ausencia sus palabras porque las instituciones más sólidas, fuertes y con mayores recursos son esas dos instituciones que tanto nos hicieron subir a nosotros con afiches, vallas y toda clase de mentiras como las que se están diciendo en este momento. Yo le vuelvo a repetir, yo lo que hago y siempre lo he hecho es que tengo que ser serio, y que nosotros no podemos crear inflexibilidades y que para eso está el Ministro de Hacienda y hace y unas cartas que son fundamentales.

Y por último, yo jamás he dicho que hay gente seria o no seria, aquí no le he dicho a ninguno que no es serio; aquí a ninguno le he dicho, ¡ah bueno!, por eso, pero como me dedicaron el discurso a mí. Yo se los digo, que en ningún momento les he dicho que no tienen seriedad, los respeto, soy amigo y admirador de muchos, yo soy gran admirador de Robledo, me cae muy bien, totalmente en desacuerdo en algunos temas y en otros lo aplaudo y me gusta su valor y creo que aquí también falta que vengan los Ministros.

Yo no soy el Ministro pero lo que sí sé, es que siempre he hecho y he actuado de esta manera, pero aquí no pueden fallar los Ministros, aquí no puede fallar el Ministro de Trabajo, aquí no puede fallar el Ministro de Hacienda, aquí no puede fallar el Ministro de Agricultura, pero tampoco podemos ser irresponsables porque esta plata si la ponemos después vamos a llorar y vamos a hacer las cosas por hacer las cosas rápidamente, y en el único tema que también lo tengo que corregir un poquito. No importa si están en verano, invierno y si tienen estaciones, el horario a las 10 de la noche es el de las 10 de la noche con estaciones o sin estaciones, así que eso no tiene ninguna importancia y lo importante es que aquí sí se le paga el 75 por ciento y esta sería una gran contrarreforma, que me parece que hay que hacer el debate y que la gente vote.

Yo lo único que le he dicho a los colombianos, yo me asusto de esos que se queman las vestiduras simplemente en época electoral, yo lo quisiera ver en todo momento, representan muy bien la oposición los que están en la izquierda, pero muchas veces otros simplemente hoy se quieren quemar ante la opinión pública, lo único que faltó fue que salieran aquí a la plaza de Bolívar a decir que también están en desacuerdo con todo lo demás; yo lo único que les invito es a que me conozcan y que sepan que cuando tienen la razón, la tienen, y cuando tengo que echar para atrás lo estoy haciendo porque los únicos que no se devuelven son los ríos y pienso que el sector productivo ha funcionado y está generando empleo con diferentes zonas de trabajo y no he mencionado a ninguno para que después no me vengan a pedir que tienen derecho a réplica sobre mí.

Si van a hablar de lo que quieran, hablen lo que quieran, porque yo no soy el Ministro de Hacienda; yo simplemente estoy defendiendo lo que tengo que defender y mis postulados, y voy a votar de esta manera porque creo que eso es lo más serio y lo más ortodoxo que se debe hacer para bien de la generación de los nuevos empleos de colombianos.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:**

Muchas gracias Presidente, quisiera empezar haciendo unas reflexiones de carácter constitucional; el artículo 25 constitucional señala que el trabajo debe ser otorgado como derecho a los colombianos en condiciones de dignidad y de justicia; la legislación laboral siempre se ha reconocido como una legislación de carácter social en la medida en que ella está orientada a buscar la satisfacción de las necesidades de la población trabajadora y que de allí, del vínculo laboral se deriva en parte el régimen de seguridad social en el país. Me refiero al tema de la seguridad en salud vía cotizaciones, me refiero al tema de la seguridad en pensiones vía también en cotizaciones y al tema de la seguridad industrial frente a los riesgos derivados de la actividad laboral.

El artículo 53 constitucional además de haber sentado lo que son los principios mínimos fundamentales de toda relación laboral, habló del principio de progresividad, el último inciso está como orientado a esa vía y es por aquello de que toda legislación social debe actuar en progreso en el mejoramiento de las condiciones de los trabajadores y nunca orientada hacia el desmejoramiento de esas condiciones; ese artículo 53 también había planteado y le dio la orden al Congreso de la República de hacer una reforma laboral, de establecer un nuevo código de las relaciones laborales entre los patronos y los trabajadores y el Congreso de la República nunca ha cumplido con ese mandato constitucional para dejar a tono el Código Sustantivo del Trabajo con los principios orientadores de la nueva Constitución de 1991.

Aquí se han tramitado proyectos de ley para establecer ese nuevo código y el Congreso ha sido el inferior a la responsabilidad que le otorgó el constituyente primario. En el 2002, efectivamente el Gobierno nacional, el Gobierno del Presidente Uribe tramitó un proyecto de ley que era una verdadera contrarreforma y una reforma contra operario contra los trabajadores en Colombia, desmejoraba las condiciones laborales de los trabajadores a saber en el tema de la modificación de la jornada laboral.

La jornada diurna que antes estaba entre las 6 de la mañana y las 6 de la tarde, pasaba a ser en ese proyecto que terminó siendo la Ley 789 de 2002 de las 6 de la mañana hasta las 10 de la noche, la pregunta que se hacía aquí alguien es que con eso



no perdieron los trabajadores, sí, si perdieron los trabajadores porque si la jornada nocturna de trabajo iba entre las 6 de la tarde y las 6 de la mañana, la consecuencia obvia de esa jornada nocturna de trabajo era que cuando el trabajo se hacía en jornada nocturna, los trabajadores ganaban un sobre cargo equivalente al 35% sobre el valor del salario diurno, por jornada diurna.

Entonces, hubo pérdida en esa materia en esa reforma laboral, la reforma laboral también de 2002 cambiaba la manera de remunerar el trabajo en dominicales y festivos, antes se remuneraba con un recargo del ciento por ciento y con la Ley 789 pasó a remunerarse con un recargo del 75%, o sea, que los trabajadores perdieron por recargo en trabajo de dominicales y festivos un 25%. Igualmente los trabajadores perdían en compensación de vacaciones cuando el vínculo laboral se terminaba y no habían sido satisfechas las vacaciones de los trabajadores por la manera en que se remuneraba; antes se remuneraba con el último salario devengado y aquí en la reforma del 2002 se ordenó remunerarlos con un promedio y no con el último salario.

Y el contrato de aprendizaje también se modificó de manera sustantiva, pero además y eso no se ha tenido en cuenta en este proyecto de ley, se modificaron las indemnizaciones a los trabajadores tanto en caso de terminaciones unilaterales de las relaciones laborales, como en el caso de las indemnizaciones por mora en el pago de salarios o de las prestaciones sociales; esas indemnizaciones también se redujeron en contra de los intereses de los trabajadores.

Quiero decir y ahora lo recuerdo perfectamente, hacía parte de la Comisión Séptima Constitucional del Senado, a iniciativa de la Senadora Piedad Córdoba, se estableció en la Ley 789 una comisión de seguimiento a esta ley, esa comisión de seguimiento nunca actuó y esa comisión de seguimiento debió dar cuenta de si esa ley daba los resultados esperados; recuerdo, espero la memoria no me falle mucho, pero se planteaba que esa reforma iba a generar 640 mil empleos año, incluso el Gobierno en su exposición de motivos dijo, vea, el artículo sobre rebaja de remuneración de dominicales y festivos nos produce tantos empleos; el contrato de aprendizaje nos produce, tantos, tantos, fueron muy exactos en darnos el número de empleos que se iban a generar; el Gobierno, la comisión nunca trabajó pero sin embargo Senadoras y Senadores comisiones externas sí hicieron el trabajo.

La comisión de observatorio, la misión de observatorio laboral de la Universidad Externado de Colombia hizo seguimiento a la ley y dijo que la reforma no había generado empleo; así lo hicieron otros dos observatorios laborales y por eso y en cumplimiento de un artículo que, repito, fue iniciativa de la Senadora Piedad Córdoba, la reforma ha debido reversarse hace muchos años porque no

se produjeron el número de empleos que planteaba esta reforma.

Aquí oportunamente se presentaron los proyectos de ley, yo fui autor de uno de esos proyectos, y lo que pedíamos era que se aplicara ese artículo, que si la reforma no había dado los resultados esperados, pues hombre que tenía que reversarse esa reforma. Yo celebro que ahora este proyecto haga tráfico acá, me parece que es un buen proyecto, a los trabajadores y en general a la sociedad hay que cumplirle, si el Congreso de la República en su momento dijo, hágase un seguimiento de esta ley, sino se cumple con las metas que trazaban la ley en ese momento, pues seamos serios como Congreso de la República, seamos serios con la sociedad colombiana y reversemos esta reforma.

Por eso, estoy de acuerdo con el proyecto de ley, solo señor Presidente que como la reforma no abarca los temas relativos a la indemnización, a los trabajadores en caso de terminación unilateral del vínculo laboral, ni se refiere tampoco el proyecto a la indemnización por mora en el pago de salarios y de prestaciones que fueron afectados también con la reforma, yo voy a proponer dos artículos nuevos al proyecto de ley para que estas indemnizaciones también se le devuelvan a los trabajadores; aquí lo único que estamos pidiendo es volver a un viejo código sustantivo del trabajo, ni siquiera estamos pidiendo nada, nada novedoso, ninguna reforma, sino que a los trabajadores se les devuelva lo que se les quitó porque la reforma lo quiero repetir aquí en palabras mayores, con letras mayores, en letra de molde, esa reforma fue un fracaso, así lo midieron tres observatorios laborales en su momento, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente, Gloria Inés Ramírez Ríos.

Palabras de la honorable Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos:**

Gracias señor Presidente, quiero decirle a todos los Senadores y a todos los que nos están siguiendo, que este proyecto de ley, lo que se trata es de cumplir la palabra empeñada de este Congreso de la República, que ya se suscitó en el debate que tuvimos en el año, que se tuvo en el año 2002 cuando se llevó a cabo esta reforma; es que lo que se está discutiendo aquí y los argumentos que han dado varios Senadores, entre ellos, el Senador Camilo Sánchez fue lo que nos llevó a que efectivamente en esa reforma que se hizo la reforma laboral, la Ley 789 del 2002 quedará con un artículo específico que es el artículo 46 y qué es lo que decía este artículo o qué es lo que dice el artículo.

El artículo lo dice es que si pasados dos años no se ha cumplido con las metas de generación de

empleo, se les devolverá a los trabajadores o se devolverán los artículos que fueron reformados; los artículos que fueron reformados fueron el artículo 25 que justamente quitó, cambió la jornada diurna, la extendió hasta las 10 de la noche, y Senador Camilo Sánchez no es tan simple decir que eso no impacta, claro que sí. Colombia no es un país de estaciones y aquí se empieza de las 6 de la mañana a las 6 de la tarde, es el día, por más que usted quiera no puede decir que a las 10 de la noche es todavía de día; ese es un punto que modificó en el artículo 25, el artículo 236 recortó los recargos de remuneración de los dominicales y los bajó a un 75%.

El artículo 27 modificó el cálculo, el criterio para calcular las vacaciones de los trabajadores y trabajadoras, y el artículo 30 quitó el carácter laboral del contrato de aprendizaje que tienen los aprendices del SENA, y de igual manera el artículo 51 eliminó el reconocimiento de los recargos por horas de trabajo por fuera de la jornada laboral, o sea, el de las horas extras.

Escuché que dijo el Senador que no hay estudios; yo quiero decirles que hay estudios supremamente serios y que en esos estudios es que nos hemos fundamentado para hacer ponencia positiva, y quiero decir que la comisión séptima en pleno aprobó con base en los estudios que presentamos. ¿Cuáles fueron los estudios? Un estudio que tituló la Universidad de los Andes y dice, ¿la Ley 789 del 2002 funcionó o no funcionó? Este estudio fue hecho por Alejandro Gaviria hoy Ministro de Salud. ¿Qué dice el estudio?, que efectivamente los efectos sobre la ocupación total y la formalización del empleo no son evidentes y dice que efectivamente no hay esa producción de empleo cumpliendo las metas que se había propuesto.

Pero hay otro estudio, señor Presidente, que es el estudio que presentó la Universidad de Antioquia y la Universidad de Antioquia lo tituló: El Mito de la Flexibilización Laboral de las normas laborales Ley 50 del 90 y de la Ley 789 del 2001 en el mercado de trabajo. ¿Cuál es la conclusión?, exactamente la misma, no se cumplieron con las metas de generación de empleo que estaban puestas en 800 mil empleos según esa ley.

Hay un tercer estudio que es el estudio que hizo el observatorio de mercado de trabajo de la Universidad Externado, este estudio, dice con claridad, Mitos y Realidades de la Reforma Laboral Colombiana, para decir que detrás del mito de 650 mil a 700 mil empleos nuevos estimados ya, la cruda realidad es que solamente uno, uno es pocos miles de empleos.

Por eso, señor Presidente, estos discursos que hemos escuchado aquí de algunos de nuestros colegas con mucho respeto desde luego, pero queremos decir que no son serios realmente, hay que estudiarse todo, estos, todos estos, estas cifras que entregaron y quiero decirle que la ofrecían, que

mandó el Ministerio de Hacienda, no la mandó con estadísticas, tampoco la mandó con estudios, eso lo fundamentamos muy bien.

La ANDI se pronunció diciendo que si se retomaba este artículo 46 íbamos a colocar un impacto en la productividad, pero tampoco generó los estudios ni las estadísticas para mostrar cuál era el impacto, cuando realmente lo que buscaba el Congreso de la República era que no se le “hiciera conejo” a los trabajadores y al país; es decir, que si no se producían los empleos, entonces de una vez a los trabajadores se les devolvía porque fueron ellos los que pagaron los platos rotos de esta reforma; por eso señor Presidente yo quiero solicitarle a este Congreso que por favor le dé vía viable a esta recuperación de los derechos de trabajadores y que no haya campaña electoral, porque esto hace mucho rato que se viene trabajando, es de cumplir el artículo 46 de la Ley 789. Gracias señor Presidente.

#### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Creo que lo más conveniente es... pregunto, ¿aplazar el debate? Porque hay solicitud de votación nominal o los ponentes si quieren sometemos a votación nominal el proyecto.

#### **Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alexander López Maya:**

Presidente venga, es que nosotros no podemos venir al Congreso, Presidente, a oponernos o avalar proyectos con mentiras, pues porque así sí es muy difícil, el estudio que hizo la Comisión Séptima del Senado, un estudio amplio, complejo y muy acertado; la Comisión Séptima de manera unánime voto este proyecto después de cuantiosos debates, debates muy de fondo y ahora se viene a decir aquí que porque hoy ha... después de 10, 11 años, entonces el desempleo está en un dígito. Entonces que por eso los trabajadores que sigan perdiendo, ahorita piden estudios entonces que de impacto fiscal para el Estado y cuál es el estudio que le han pedido a los trabajadores si cada que le quitan una hora extra en recargo nocturno y dominical, estos Senadores que están en contra de los trabajadores van a preguntarle a cada trabajador en cada casa si la hora extra que no se la pagaron o el recargo nocturno que le dieron un compensatorio le sirve de algo, ahora que van a buscar votos, si van a decirle a los trabajadores que están con ellos allá en los barrios populares, en las fábricas y en los sectores sociales pero aquí votan contra los trabajadores.

Es que la doctora Gloria Inés lo dijo muy bien, el artículo 46 dijo que si, tan es así, ese artículo 47 de la 189 dijo que si no se lograba la generación de empleo los trabajadores recuperaban sus derechos y eso no pasó entonces, hay que esperar 20 años para devolverle los derechos, es que los que están pagando eso son los trabajadores, entonces Presi-

dente mire, este proyecto debe salir adelante y tan debe salir adelante es por lo que me someto inclusive a que lo votemos nominalmente. Me someto a eso Presidente y que cada cual que vote o no, porque eso si hay que decirlo hoy aquí, aquí vamos a saber quiénes están en favor de los trabajadores devolviéndole sus derechos y vamos a ver quiénes están en contra de los trabajadores.

Eso es así, o sea, para qué le ponemos aquí otro, o sea, es que estos derechos eran de los trabajadores, estos derechos los tenían los trabajadores hasta que llegó el Gobierno del Presidente Uribe y el Gobierno del Presidente Uribe dijo: quitémosle a los trabajadores para darles a los empresarios, y esto no generó los empleos que en su momento plantearon que iba generar a juicio del hoy Ministro de salud, apenas se generaron 15 mil empleos.

Entonces, Presidente, yo sí me someto a una votación nominal, me someto como autor del proyecto y como vocero en este caso de lo que han reclamado los trabajadores a este Congreso los últimos 10 años, es que les devuelvan sus derechos laborales, a que miremos aquí cómo vamos a votar Presidente, y si es del caso vamos a votación nominal.

A ver, Presidente, definitivamente quién está a favor de los trabajadores y quién está en contra de los trabajadores colombianos, muchísimas gracias Presidente, y si pidieron votación nominal vamos a votación nominal.

*Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.*

Un anuncio señor Presidente con su venia, para anunciar.

• **Proyecto de ley número 122 de 2013 Senado, por medio de la cual se declara el agua de panela como bebida nacional símbolo de nutrición, salud y patrimonio gastronómico y cultural de la nación para su trámite correspondiente.**

Gracias señor Presidente.

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos, interviene para un punto de orden:**

Muy bien, mire yo quiero a los colegas, porque hoy ha habido mucha actividad y han entrado y salido todo el tiempo, volver a reiterar lo siguiente para que tengamos claridad y para pedirles a todos cumplimiento en este sentido, vuelvo a repetir, para que haya claridad en cuanto al cronograma.

Anoche habíamos planteado que había posibilidad de convocar a sesiones extras para un proyecto relacionado con la oralidad en la justicia, ya hemos acordado con el Gobierno que esas extras no son necesarias, entonces no habrá sesiones extraordinarias.

Segundo, nos queda pendiente votar unas conciliaciones importantes, un proyecto de ley que beneficia a los discapacitados de la Fuerza Pública, otra conciliación de la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y nos queda el proyecto que ya tiene consenso entre las distintas bancadas de Senado, no sabemos en Cámara, pero hay que cumplir con el deber en el Senado de ley para sancionar a los conductores en estado de embriaguez, mejorando lo que se aprobó en la Comisión Primera sin llegar a crear nuevos tipos penales.

Creo que tanto las conciliaciones como el proyecto de ley no generarán grandes debates porque se han debatido muchos de estos temas. Vamos a convocar para mañana a las ocho de la mañana, pidiéndoles a todos los colegas cumplimiento, porque también sabemos que puede haber problemas en movilidad y de orden público con las movilizaciones de mañana, entonces les quiero pedir cumplimiento para que las sesiones a partir de mañana a las ocho y así antes del mediodía terminaríamos este período legislativo, no quedaría para sesionar ni el lunes, ni tampoco las sesiones extras del jueves.

Les pido a los colegas que están aquí que nos ayuden con los compañeros de bancada para estar cumplidos mañana acá y poder cumplir con ese deber, ¿estamos claros y de acuerdo todos con la información, alguna inquietud?, alguna pregunta, sobre este tema Senadora Gloria Inés Ramírez.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente, Gloria Inés Ramírez Ríos.

Palabras de la honorable Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos:**

Gracias señor Presidente, no, es para que en esa vía señor Presidente, solicitar entonces que el proyecto de ley que estamos discutiendo se aplaze para mañana en el primer punto del Orden del Día para que sea votado en el día de mañana y señor Presidente, le quiero solicitar también...

**La Presidencia manifiesta:**

Aplazaremos entonces el proyecto para el día de mañana y poder someterlo a consideración de la Plenaria. Senador Juan Lozano había pedido el uso de la palabra.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez:**

30 segundos Presidente, y si ocurriera el milagro que se pusieran de acuerdo en el Gobierno en el de Bacrim también, que ya con... si ese acuerdo existiera, también para pedirle que se procediera porque está anunciado. Gracias Presidente

### **La Presidencia manifiesta:**

Lo incluiremos en el Orden del Día Senador Juan Lozano, si, previendo que pudiera haber un acuerdo.

### **Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:**

Dos cosas Presidente. Primero, si no se va a votar este proyecto en el día de hoy, entonces sí quiero que declare la suficiente ilustración, porque aquí han intervenido muchísimas personas y si mañana el proyecto vuelve a abrirse a debate, pues le quiero contar señor Presidente que no pasaremos, pasaremos del medio día sin que hayamos evacuado esta materia.

Segundo Presidente, segundo, me parece un mal precedente que se haya cancelado la celebración de fin de año de los empleados del Congreso de la República, porque los medios de comunicación, no sé cuál, han señalado que el Senado de la República iba a incurrir en unos costos para ese evento social, eso no es cierto, el evento social es financiado en su totalidad por la Caja de Compensación Familiar a la cual cotizan los empleados del Congreso, pésimo Presidente que en esta institución, ni siquiera los empleados puedan hacer una fiesta navideña Presidente.

### **Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alexander López Maya:**

Presidente gracias. Es que Presidente, lo que quiero reflejar es un posible vicio de procedimiento que quiero evitar, este proyecto ya inició la discusión señor Presidente, al haber iniciado su discusión este proyecto, de haber sido abierto con todas las formalidades de un proyecto de ley significa que tenemos que proceder a votarlo, entonces si este proyecto se aplaza y se cambia el Orden del Día y se mete otro proyecto, por encima de este, pues automáticamente podría viciar, inclusive, los demás proyectos señor Presidente.

Este es un proyecto que va a segundo debate y haría trámite a la Cámara, yo insisto señor Presidente, hay un consenso de las bancadas que aprobaron este proyecto en la Cámara de Representantes, honremos ese consenso que se tuvo en la Comisión Séptima que es la comisión especializada en donde se dieron todos los debates juiciosos y en ese sentido avancemos; entonces Presidente, Presidente el proyecto no se puede aplazar y si se aplaza para mañana tiene que seguir mañana la discusión, yo por eso le solicito entonces que se vote hoy nominalmente y si se logra, pues tomar una decisión en otro sentido, este es un proyecto que tiene apenas cuatro artículos señor Presidente, entonces le pido pues que avancemos en la votación y si no entonces continuemos mañana en la discusión y votación de este proyecto señor Presidente.

### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Continúa abierta la discusión, vamos a aplazar por solicitud de Gloria Inés Ramírez el proyecto para el día de mañana, vamos antes de levantar la sesión apreciados colegas, hay una condecoración solicitada por la Senadora Gloria Inés Ramírez a la doctora Aída Abella; entonces señores de protocolo por favor damos inicio al acto antes de levantar la sesión.

### **Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:**

Gracias señor Presidente, para hacerle un reconocimiento a la Mesa Directiva del Senado de la República por el trabajo en este último semestre y a todos los funcionarios del Senado nuestro reconocimiento y gratitud por el acompañamiento y dinámica durante el año 2013, muchísimas gracias a todos mis colegas de los diferentes partidos, desearles lo mejor, nos vamos de este Congreso a hacer nuestros procesos, nuestras campañas en cada una de las regiones y ojalá y que nos podamos volver a ver acá y que adelantemos un proceso democrático respetuoso, dinámico y que verdaderamente vaya en bien de la patria. Muchas gracias a todos los colombianos, mi respeto, mi gratitud y la responsabilidad de seguir cumpliendo. Gracias Presidente.

Por solicitud del honorable Senador Alexander López Maya, la presidencia aplaza la discusión y votación del Proyecto número 82 de 2013 Senado.

Siendo las 3:28 p. m., la Presidencia pregunta a la plenaria si aprueba la sesión informal, para condecorar a la señora Aida Yolanda Avella y, cerrada su discusión, esta la aprueba.

El maestro de Ceremonia, señor Armando Martínez, da lectura a las Resolución número 169 de 2013, “por medio de la cual se confiere la Orden del Congreso de Colombia, a la señora Aida Yolanda Avella Esquivel, como reconocimiento a la labor desarrollada en beneficio de la Paz de Colombia.

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 169 DE 2013**

*por medio de la cual se confiere la Orden del Congreso de Colombia en el grado de Caballero a la señora Aída Yolanda Abella Esquivel.*

La Comisión de la Mesa del honorable Senado de la República, en uso de sus facultades legales, reglamentarias, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 02 del 9 de enero de 1987, creó La Orden del Congreso de Colombia y facultó a las Comisiones de ambas Cámaras para otorgarla en nombre del pueblo colombiano a los ciudadanos que se han distinguido por su vocación de servicio al país.

Que la señora Aída Yolanda Abella Esquivel, oriunda del municipio de Sogamoso - Boyacá, es una destacada dirigente del Partido Comunista Colombiano, líder sobreviviente del genocidio político contra la Unión Patriótica, partido de izquierda que surgió en 1985 como resultado de las conversaciones de paz entre el Gobierno Belisario Betancur y las FARC-EP.

Que la señora Aída Yolanda Abella Esquivel, es Administradora Educativa y Psicóloga por profesión, egresada de la Universidad Nacional de Colombia. Siendo muy joven inicia su militancia en las filas de la izquierda donde contribuye a la fundación y fortalecimiento de varias organizaciones sindicales como Sintrenal en 1972, Central Única de Trabajadores (CUT) en 1986, y Fenaltrase organización que durante los años 80 libró históricas batallas por la defensa de la estabilidad laboral de los trabajadores del servicio del Estado.

Que la señora Aída Yolanda Abella Esquivel, por su carismática personalidad, inteligencia y sus férreas convicciones en los valores y principios de justicia y paz, permitieron que en 1990, en el marco de la campaña por “La Séptima Papeleta”, fuera elegida a la Asamblea Nacional Constituyente en la lista “Por la Vida” que lideró la Unión Patriótica. En marzo de 1992 fue elegida Concejal por la UP, donde realizó una intensa labor de control político y de defensa de los pobladores del Distrito Capital.

Que la señora Aída Yolanda Abella Esquivel, luego de sobrevivir a un atentado contra su vida, el 10 de mayo de 1997 tuvo que abandonar el país para residir en Ginebra, Suiza, donde ha desplegado una labor inconmensurable por la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores, de los Derechos Humanos y de las libertades públicas de los pueblos oprimidos por regímenes políticos y económicos de todo el mundo, y, sobre todo, por la conquista del bien insustituible de la Paz para Colombia.

Que la presente condecoración fue solicitada por la Senadora de la República doctora Gloria Inés Ramírez Ríos,

Por las anteriores consideraciones,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Conferir Orden del Congreso de Colombia en el grado Caballero a la señora Aída Yolanda Abella Esquivel, como reconocimiento a la labor desarrollada en beneficio de la paz de Colombia.

Artículo 2°. La presente condecoración será impuesta en acto especial por el Senadora de la República doctora Gloria Inés Ramírez Ríos, delegada de la Mesa Directiva de la Corporación.

Artículo 3°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

El Presidente,

*Juan Fernando Cristo.*

El Primer Vicepresidente,

*Carlos Emiro Barriga Peñaranda.*

El Segundo Vicepresidente,

*Félix José Valera Ibáñez.*

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos.

Palabras de la honorable Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos.

**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos:**

Muy buenas tardes para todos y todas. Compañera Aída Abella, honorables Senadores y Senadoras, compañeras y compañeros. Es para mí un motivo de especial alegría, cumplí con la honrosa tarea de entregarle la Orden del Congreso de la República en el grado de Comendador a la compañera Aída Abella Esquivel, porque este acto más allá de ser un reconocimiento a los méritos de una persona, simboliza también el homenaje del Congreso a las víctimas y sobrevivientes de un genocidio, el genocidio contra la Unión Patriótica, a los luchadores por la paz, y a todos y a todas los que trabajan por construir una sociedad justa y democrática en una patria libre y soberana.

La compañera Aída tiene una brillante y meritoria hoja de vida al servicio de los trabajadores y trabajadoras, de los sectores más desprotegidos del país y de la búsqueda de la paz y de una alternativa política democrática para el pueblo colombiano. Desde muy joven se vinculó a la lucha política revolucionaria y cuando en 1985 se fundó la Unión Patriótica, como uno de los resultados del acuerdo de La Uribe, suscritos entre el Gobierno de Belisario Betancourt y las FARC, empuñó entusiasta sus banderas de transformación democrática y se convirtió en una de sus más connotadas dirigentes.

El éxito obtenido por la Unión Patriótica en su primera aparición electoral en 1986, con la elección de 5 Senadores y 9 Representantes a la Cámara, que se repitió posteriormente en las elecciones regionales la proyectaba como una auténtica alternativa para el pueblo colombiano. Se desató entonces por parte de la ultraderecha y el militarismo una feroz campaña de exterminio de sus militantes, de sus amigos y de sus simpatizantes, que se extendió luego a los demás sectores democráticos y de izquierda, más de 5 mil militantes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano fue-

ron asesinados y lo mismo se hizo con más de 3 mil sindicalistas y con un número incontable de defensores de Derechos Humanos, dirigentes populares, personalidades democráticas y opositores al régimen.

Se cumplieron así las palabras premonitorias de Bertolt Brecht, de que primero se llevaron a los comunistas y luego se llevaron también a los demás, los victimarios le agregaron el crimen, la calumnia, e inventaron la teoría de que la causa de la matanza era una respuesta a la combinación de las formas de lucha por parte de la Unión Patriótica, pero jamás han presentado una sola prueba creíble de semejante infamia, pero la siguen repitiendo, tal vez con la esperanza de que de esta manera escaparán al juicio de la historia.

Por eso, acompañamos la propuesta surgida en la mesa de conversaciones de La Habana, de que se cree una Comisión de la Verdad, suficientemente confiable, que se encargue de esclarecer los hechos y reivindicar la memoria histórica de las víctimas, porque sin verdad no habrá justicia, ni habrá reparación.

Quiero terminar señalando, que el hecho político más importante en las últimas dos décadas de nuestra historia es el proceso de paz que se adelantó en La Habana, entre el Gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, y esperamos que próximamente se una el Ejército de Liberación Nacional y lo que queda del Ejército Popular de Liberación. Por eso, cuando Aída regresó al país, después de estar en Suiza, a donde tuvo que ir para salvaguardar su vida, lejos de su patria y de su familia, de sus compañeros y amigos, transitando por ese exilio, hoy cuando pudo regresar a nuestra patria, al retornar después de 17 años de ausencia física, dijo unas palabras conmovedoras en el aeropuerto internacional: hoy regresamos porque vivimos para volver, nunca nos fuimos, siempre vivimos con la patria adentro, vivimos cada instante de nuestra vida en Colombia.

Compañera Aída, otra vez bienvenida a su patria, nuestra patria, nos esperan grandes retos, pero nos animan grandes sueños y esperanzas que entre todos y todas vamos a convertir en realidad para superar los dolores y tragedias del presente y construir un futuro en el que las nuevas generaciones de Colombia puedan vivir y trabajar en paz, con dignidad, democracia y libertad. Muchas gracias.

A continuación, la Mesa Directiva junto con la honorable Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos proceden a dar imposición de la Condecoración a la señora Aida Yolanda Avella Esquivel.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la señora, Aida Yolanda Avella Esquivel.

Palabras de la señora Aida Yolanda Avella Esquivel.

### **Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la señora Aida Yolanda Avella Esquivel:**

Señoras Congresistas, señores Congresistas no sabía que en el Congreso había tanto ruido, pero no sé si es costumbre, estamos un poco desacostumbrados a unas sesiones ruidosas. Pero bueno, me voy a permitir dirigirme a ustedes; primero para agradecer esta condecoración que me han dado y que se la dedico a los millones de campesinos que jamás han tenido una pensión de jubilación, nunca se han acordado de esos hombres y mujeres que madrugan a las cuatro de la mañana y encierran el último de sus animales a los ocho y nueve de la noche, son inexistentes, para el tema de prestaciones sociales en Colombia.

Se la dedico a la clase media, a esa clase que no le alcanza su salario para pagar a fin de mes las facturas de los servicios públicos, ni tampoco para educar sus hijos porque los costos en colegios y universidades son de tal magnitud que están restringiendo la llegada de los sectores populares a la universidades en Colombia; se la dedico a los jóvenes que se preparan para dirigir este país, se lo dedico a las mujeres que con su trabajo, ese trabajo que no se ve, pero que se hace en las casas, criando y educado a sus hijos que llegan a un porcentaje muy alto del producto interno bruto, y también se lo dedico a los cinco millones de colombianos que habitan fuera del país.

Cuando un solo país produce el refugio económico de millones de colombianos es porque algo pasa muy grave en la economía, y esos 5 millones de colombianos que están en el exterior, le aportan a la economía nacional el 4% del producto interno bruto cada año, y esos millones con los que he convivido, unos 17 años por fuera, hacen oficios muy, muy complejos, les toca muchas veces sin papeles y sin documentos, duermen ocho en un estudio y se emplean muchas veces las camas calientes, que todos nosotros conocemos que son y de esos colombianos nadie se acuerda; aquí se aprobó una ley, creo que fue en el 2012 sobre la cuestión de la migración pero es letra muerta, porque discúlpenme honorables Senadores y Senadoras todo tiene que ser reglamentado y nunca lo reglamentan, son saludos a la bandera, no sirven para nada las leyes que nacen muertas.

También se la dedico a los trabajadores que luchan por conservar los sindicatos, aquí se han destruidos las organizaciones sindicales, una buena parte porque sus dirigentes fueron asesinados y otra porque los sindicatos son prácticamente prohibidos y destruidos por cuestiones malsanas que muchas se han generado por algunas leyes que aprueba el Congreso.

Llegamos al país después de 17 años, 6 meses, 4 días en el exilio político, ese exilio que nos ha ocasionado a miles, a miles de compatriotas la intolerancia política, pero llegamos cargados de sue-

ños, con el sueño de contribuir a la paz, la paz por encima de todo, a la reconciliación y también para contribuir a la tolerancia, para podernos sentar y hablar tranquilamente de los problemas y las graves, gravísimos problemas que atraviesa la patria, 200 años de guerras declaradas y no declaradas deben terminar, es hora de que los colombianos podamos vivir en paz, pero con la diferencia y a soñar que las heridas de la guerra se tienen que curar.

También estamos aquí porque soñamos con un Congreso que dé ejemplo al país, donde estén los mejores ciudadanos alejados de la compra de votos, alejados del clientelismo y alejados de la corrupción, si eso sucede en el próximo Congreso, el país podrá regocijarse, pero si continúan las pésimas prácticas el país tendrá otro dolor. Soñamos con un país donde las noticias no dependan de las pautas publicitarias y del porcentaje que producen estas pautas a los directores de los noticieros, soñamos con un país donde todas las expresiones políticas puedan expresarse en la radio y en la televisión y que no sean propiedad de unos pocos.

Soñamos con un país donde los 46 millones de colombianos podamos recorrerlos sin miedos de unos ni de otros, donde se pueda tener un trabajo, estudiar, pasear sin asomos de violencia, que nuestros campesinos puedan ir a conocer los mares que nos rodean, soñamos con ese país donde los mares se integren a la economía nacional; cómo explicarle a los ciudadanos que en un país donde está el océano Atlántico y el Océano pacífico y el mar Caribe, sea uno de los que en América Latina no tiene una flota pesquera, ni una flota mercante, eso nos lo tienen que explicar entre otras cosas muchos que ocupan bancas en el Congreso y que hacen parte de la bancada de la costa Atlántica. Por qué no existe, por qué no hemos pensado en esa riqueza.

Soñamos con un país también en el que la riqueza genética de la selva húmeda pueda ser un motivo de desarrollo para nuestro país y no solamente para las transnacionales que se ocupan de las enormes investigaciones y de la banca genética más importante del mundo, por qué no hemos mirado hacia esa selva para conservarla, pero también para que nuestros habitantes puedan tener y puedan aprovechar toda esa inmensa riqueza que tenemos.

Soñamos en un país donde el Procurador no pueda decretar muerte política a los elegidos popularmente, ni el Procurador, ni nadie pueda tener semejante elemento en la mano, nos parece que atentar contra la soberanía nacional, que reside en el pueblo es uno de nuestros principios en la Constitución del 91, no lo puede enterrar ningún señor, ninguna señora por facultades que tenga, me parece que eso hace parte de la ética profesional y lo que han hecho con Gustavo Petro no tiene nombre, como tampoco tiene nombre lo que han hecho con Piedad Córdoba, como tampoco con el profesor Beltrán, como tampoco con el alcalde Salazar.

Creemos que aquí hay una intolerancia, ya no de sectores violentos, sino de los sectores enclaustrados en la propia institución y esto es muy grave para un país donde alguien pueda hacer una cosa de estas por encima del querer de los ciudadanos, es inadmisibles, es algo arbitrario y es algo que este Congreso tiene que curar, nadie podrá tener semejante decisión en sus manos.

Y por último quisiera decir, que la paz es el elemento indispensable en este momento, regresamos por dos cosas que se sucedieron en el país, la evolución de la personería jurídica de la Unión Patriótica, aquí en este recinto faltan 14, 14 de nuestros compañeros que fueron asesinados y sacados a bala de estos recintos y estos 14 que hubieran podido ayudar con sus proyectos, y que muchos de ellos alcanzaron a estar por una época como Manuel, Manuel Cepeda que estuvo en la Cámara, que presentó unos proyectos que todavía resuenan en la vida nacional, pero que luego al llegar al Senado le quitaron la vida; y aquí estuvieron jóvenes que dejaban las armas para integrarse a la vida política y aquí estuvieron también los compañeros que querían construir una patria diferente pero que no los dejaron.

Pero este es un momento que nosotros vemos con mucha esperanza, con mucha ilusión, con mucho sentido de patriotismo y es que queremos que aquí haya una paz duradera, una paz duradera con reformas sociales que se necesitan. Aquí necesitamos actos de generosidad de todo el mundo, de los que tienen, de los que no tienen, de los que estamos en la clase media, todo el mundo podemos construir una patria diferente y distinta pero necesitamos del Congreso, porque aquí se aprueban las leyes y ustedes muchos que regresarán al Congreso tienen la enorme misión de aprobar las leyes que se acuerden en el proceso de paz que en este momento se desarrolla en La Habana.

Sabemos que aquí hay gente decidida, pero también sabemos que hay un sector que se opone a la paz, que son los pregoneros de la guerra y que son los que en últimas están enrareciendo el ambiente nacional, nos duele después de más de 17 años llegar y encontrar por ejemplo algunos noticieros que le causan a uno estupor, sesgados completamente, sin opiniones diferentes ni distintas, y nos duele también que hayan cosas dentro del Congreso que se aprueben en contra de las minorías. Por ejemplo, la Ley Electoral, retrocedimos a antes del Frente Nacional; cómo es posible que un Congreso impida la expresión de los partidos pequeños, cómo es posible que los campesinos que han realizado una protesta enorme y que han decidido oponerse a los Tratado de Libre Comercio no puedan inscribir sus listas porque no tienen 240 millones de pesos, pero tienen las listas recogidas, tienen las firmas de los ciudadanos, pero por falta de plata no pueden hacerlo, cómo es posible que se cierren las filas, que se cierren las posibilidades de que sectores de la población lleguen a este Congreso.

Yo creo que eso hay que rectificarlo en la próxima legislatura y pienso por último, que en el caso de Petro ustedes tienen algo que hacer aquí, ustedes le dieron el mandato al Procurador, ustedes se lo pueden quitar también, porque no es posible que se sigan haciendo, como decía Petro, esas resoluciones de la Procuraduría son la extensión de las motosierras y eso no puede darse en un país que supuestamente es democrático.

Entonces, con muchos sueños venimos después de que le devolvieron la personería jurídica a la Unión Patriótica y de que se establece un proceso de paz, que para todos tiene que ser un proceso que avizore los cambios radicales en este país.

Por eso, les quiero agradecer inmensamente que me hayan posibilitado hablarles a ustedes unos minutos y decirles que el país espera mucho, pero mucho del Congreso y que aspiramos a que estas bancas que se llenen la próxima vez, las próximas elecciones estén exentas de la compra de votos, estén exentas del clientelismo y estén exentas de la corrupción. Muchas gracias señores Senadores, muchas gracias señor Presidente.

### **La Presidencia manifiesta:**

Nuevamente muchas felicitaciones y bienvenida al país y a trabajar por este país y por la paz. Se levanta la sesión.

Siendo las 3:56 p. m., la Presidencia levanta la sesión y cita para el miércoles 13 de diciembre de 2013, a las 8:00 a.m.

El Presidente,

*JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS*

El Primer Vicepresidente,

*CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA*

El Segundo Vicepresidente,

*FÉLIX JOSÉ VALERA IBÁÑEZ*

El Secretario General,

*GREGORIO ELJACH PACHECO*